

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÀ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE:

FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

DEMANDADO:

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

CUADERNO No. 4

1999-10104



Anapoima (Cund.), Marzo 6 de 2008

Señor
JUEZ 20 DE FAMILIA
La Ciudad

1127

JUZGADO 20 DE FAMILIA	
FECHA	07 MAR 2008
NUMERO	M6J

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION
SOLICITUD DESARCHIVO DE EXPEDIENTE
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - AÑO 1999
DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

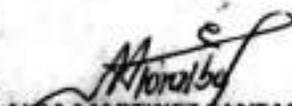
Yo, **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula numero 41'638.178 de Bogotá.D.C. domiciliada en la Vda. San Judas de Anapoima(Cund.) acogiéndome al Art. 23 de la Constitución Nacional, elevo ante su despacho la solicitud de la referencia, basada en los siguientes

HECHOS

1. El día 4 de Julio de 1999 se firma acuerdo de alimentos entre las partes.
2. Por incumplimiento del demandado el despacho solicito el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50N -764869 (Como consta en el certificado de libertad adjunto - acto registrado el **26 de Agosto de 2003**)
3. A la fecha el demandado **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por el Juzgado

Por lo anterior y obrando en representación legal de mi hijo **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ** y siguiendo el conducto regular me he dirigido en cinco(5) ocasiones a la ciudad de Bogotá.D.C. en los últimos tres meses, para buscar en los libros existentes el proceso de la referencia y poder establecer el numero del paquete y año de su archivo.

- En el año que se presento la demanda aun no se clasificaban los procesos por número.
- La búsqueda la he repetido en cinco ocasiones en los libros donde están radicados el 100% de los procesos que el Juzgado ha llevado desde su inicio sin éxito alguno.
- Conocedora del gran volumen de trabajo y la poca atención y ayuda que el personal me ha podido prestar como usuaria, me veo en la necesidad de elevar **DERECHO DE PETICION** ante su despacho para que se asigne un funcionario para la búsqueda del expediente.
- Solicito se ordene buscar el expediente en la LETRA, lo cual no ha sido escuchado por ningún funcionario basados en la lógica que debe estar archivado.
- En los libros **NO APARECE** radicado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de la referencia, bien sea por omisión involuntaria del funcionario que tenia a cargo esta función o porque el folio correspondiente se refundió.


FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. 41.638.178 de Bogotá, D.C.
Celular: 310 - 2034519

Dirección Postal: Carrera 97 Nro. 146 D - 40 B/ La Campiña - Bogotá, D.C.

Maria Antonia Jiménez de Obregón
Abogada en Derecho de Familia

JUZGADO 20 DE FAMILIA
26 JUN. 2003
21 folios
H(6)

3/

SEÑOR
JUEZ 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
LA CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
MENOR: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ
RADICADO: LIBRO II FOLIO 221 (10104 DE 1999)

POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS COMEDIDA ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE LA RESPECTIVA DENUNCIA POR PERDIDA DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA.

LO ANTERIOR OBEDECE A QUE DESDE HACE TRES (3) AÑOS VENGO ELEVANDO MULTIPLES SOLICITUDES PARA SU DESARCHIVO, HE PASADO DERECHOS DE PETICION Y EN VARIAS OCASIONES PERSONALMENTE HE REALIZADO SU BUSQUEDA EN TODOS LOS TOMOS, LIBROS Y CARPETAS QUE REPOSAN EN ESE JUZGADO SIN EXITO.

ADEMAS SOLICITO SE ORDENE LA RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE CON LAS FOTOCOPIAS QUE ADJUNTO Y ASI PODER CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,



MARIA ANTONIA JIMENEZ CORTAZAR
T.P. 16274

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar:

Que en la fecha, compareció (eron)

Mary Anbariz Suarez
Artober

Identificado(s) con la C. C. No. 47408596

y declaró (aron) que reconoce(n) como suya(s) las
firma(s) que aparece(n) en la presente documento
y que el contenido del mismo documento
es cierto y verdadero. En constancia firmaron
el suscrito notario ART 89 de 990 D. 1970
BOGOTA D.C.

26 JUN. 2008

[Signature]



María Antonia Jiménez de Obregón

Abogada en Derecho de Familia

4

SEÑOR
JUEZ DE 20 FAMILIA DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: PROSESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CONTRA JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MI HIJO MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ Y/O CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, MANIFIESTO A USTED QUE CONCEDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA ANTONIA JIMENEZ CORTAZAR, PARA QUE CONTINUE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CONTRA EL SEÑOR JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

MI APODERADA QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR Y RENUNCIAR AL PRESENTE PODER.

ATENTAMENTE,


FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CC. 41.538.178 DE BOGOTÁ

ACEPTO,


MARIA ANTONIA JIMENEZ CORTAZAR
CC. 41.408.596 DE BOGOTÁ
I.P. 16274

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar:

Que, en la fecha, compareció(eron)

Por, Albia Matheo

Sustana
Identificado(s) con la C. C. No. 41638178

y declaró(aron) que reconoce(n) como suya(s) las
firma(s) que aparece(n) en la presente documento
y que el contenido del mismo documento
es cierto y verdadero. En constancia firmó
el suscrito notario ART 69 de 960 D. 1974
BOGOTA D.C.

26 JUN. 2008



13 6/

DILIGENCIA PREVIA ART. 88 LEY 446 DE 1998 DE AUDIENCIA PÚBLICA:
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA C.C.N. 41'638.178 DE BOGOTÁ D.E.
APODERADO: MARIA ANTONIA JIMENES DE OBREGON
CITADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, C.C.N. 19'226.545 DE BOGOTÁ D.E.
APODERADO: HIPOLITO HERRERA GARCIA, C.C.N. 79'125.511 DE FONTIBON TP. 91977 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., JUNIO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, hora y fecha previstos en diligencia de junio 4 de 1999, la suscrita Juez Veinte de Familia, se constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado para tal fin. Abierto el acto se hacen presentes el citado señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO y su apoderado. En uso de la palabra el citado manifiesta: yo soy mesero extra, paso semanas enteras en que no sale trabajo, otra sale trabajo, yo trabajo en una parte personal y en casa de banquetes allá soy extra, esa casa se llama casa de banquetes ALTOBAR no es la dirección, también en el Hotel Tequandina a veces me llaman es ocasional, hace cuatro meses que no me llaman de allá. Pero mi promedio mensual es de \$300.000.00 o \$300.000.00, con base en eso.

PRIMERO: OFREZCO como cuota mensual alimentaria para mi menor hijo CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ la suma de \$87.500.00, incrementado anualmente conforme al DANE a partir de enero del año 2000, Dicha suma la cancelaré dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; la consignaré a este Juzgado por intermedio de los Depósitos Judiciales Caja Agraria. Yo tengo dos hijos más VICTOR ARNULFO y CRISTIAN ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA de ocho y cuatro años respectivamente.

Concedido el uso de la palabra a la señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA manifiesta: ACEPTO LA OFERTA que hace señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.



Teniendo en cuenta las partes han llegado a un acuerdo el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes.

SEGUNDO: Expídanse copias de esta diligencia a los interesados que así lo soliciten.

TERCERO: no se por terminada la presente diligencia.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA GÚZMAN ALVAREZ

APODERADO:

HIPOLITO VIEERRERA GARCIA

PARTES

JOSE ENRIQUE FERNANDEZ SALGADO

FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA



- 2 JUL 1989

26 JUL 1989 En la fecha...

PROBADO...

6/



JUZGADO 20 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.

El suscrito Secretario del Juzgado Veinte de Familia de la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C.

CERTIFICA:

... la(s) anterior(es) fotografía(s) constante(s) en Null
... los son auténticos por coincidir con sus originales que
han tenido a la vista y que están dentro del proceso

Alimentos de que en este Despacho
debe a Flor Alba Martínez S.
contra José Enrique Hernández

... los efectos económicos del litigio, ratificados y ejecutoriados
... los incluirse acuerdo ... en cumplimiento
... la ordenado judicial proferido de fecha junio 24/99
siendo esta la 2a copia. Para constancia se firma

presenta en el Juzgado Veinte de Familia de la Ciudad de
Santa Fe de Bogotá, D. C., hoy a los - 5 AGO 1999

Segundo Rojas
El Secretario,



SANTAFE DE BOGOTA FEBRERO 17/2000

JUZGADO 20 DE FAMILIA

X

02000 FEB 17 P2:52

DOCTRO:
ANGELA DE SANCHEZ
DEFENSORA DE FAMILIA
JUZGADO 20
LA CIUDAD

RECIBIDO

REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DE: TIOR ALBA HERNANDEZ SANTAMARIA
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
MENOR: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ J.

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO A USTED, DE LA MANERA MAS CONVENIENTE SE SIRVA ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA SE DECRETE EL EMBAHO DEL INMUEBLE CON MATRICULA N° 50N-764869 A NOMBRE DEL DEMANDADO, COMO GARANTIA A LA CUOTA ALIMENTARIA, YA QUE COMO ES DE SU CONOCIMIENTO NO HA CUMPLIDO CON LO PUESTO EN LA CONCILIACION CELEBRADA ANTE ESTE JUZGADO.

COMO ANTERCEDENTE A FAVOR DE MI MENOR HIJO, SE INFORMO QUE EN LOS 14 DIAS Y MEDIO DE EXERCICIOS DE ESTE, NUNCA A RESPONDIDO NI MORAL, NI ECONOMICAMENTE POR ESTE MOTIVO POR EL CUAL SE HACE NECESARIO SOLICITAR EJECUTIVA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS DEL MENOR.

ADJUNTO ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD FECHADO FEBRERO 11/2000 Y FOTOCOPIA DEL OFICIO ENVIADO POR USTED, CON EL RECIBIDO CORRESPONDIENTE.

DEJO CONSTANCIA QUE HE RETIRO DE SU DESPACHO A LAS 3:00 P.M Y QUE EL DEMANDADO, NI SU APODERADO SE HICIERON PRESENTES.

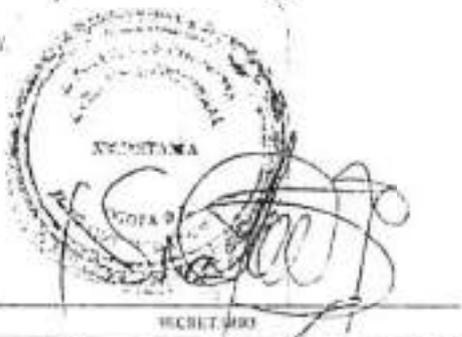
CORDIALMENTE,

TIOR ALBA HERNANDEZ SANTAMARIA
C.C. 41 638 178 BOGOTA
TEL: 091 - 899 3663 AUSAQUIS
7-125269 BOGOTA

SEÑOR(A): José Enrique Hernández A/
DIRECCION: _____ CIUDAD: _____

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL PROXIMO 19 DE Septiembre DE 2000
A LAS 8:30 a.m. PARA LA PRACTICA DE UNA DILIGENCIA JUDICIAL DENTRO DEL Ejecutivo de Alimen-
mentos en su contra e interpuesta por Flor Alba Martínez
Guatemalteca
EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARA LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

AFFIRMACION:
Jenny Hernandez
52 648.229


SECRETARIO

Proviene: ENERO 16 2001 9:00 A.M. (4 ASES)

NOTIFICACION: _____ FECHA DE PAGO: 16 ENE. 2001
PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE: Flor Alba Martínez C.
DEMANDADO: José Enrique Hernández S.
VALOR: 6.500.-


SECRETARIA

Juzgado 20 de Familia

LUNES A JUEVES de 8:00 a 10:00 a.m.

El proceso de burocracia por letra

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Llevar porcentaje de incremento año 2002

Defensora: Dra. Angela de Sánchez

a,

Inasistencia Alimentaria

Art 103 Ley 446 del 98

1999 87.500

2000 96.250

2001 105.875

2002

Ultimo Pago: Abril 2001

Consignaciones

2 de Abril 2001 \$ 408.100

3 de Abril 2001 \$ 103.950

Deuda \$ 520.500

- \$ 512.050

Ministerio de Trabajo 2385127 2873065

2829649 2873511

1995 → 20.5%

1996 → 20%

1997 → 21%

1998 → 18%

1999 → 16.5%

2000 → 10%

2001 → 9.9%

2002 → 8.04%



**LIBERTY
SEGUROS S.A.**

NET. 800.019.988 - 0

**POLIZA JUDICIAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION 0129645**

Fecha de Expedición de la Póliza: **29 05 2003**

Póliza Número 0857437		Tipo de Modificación: ACLARACION DEMANDANTE Y AUMENTO DEL VALOR		
Cód. Suc. 23	Ramo 03	Nombre Sucursal A.CHILE	Asesor en Seguros Clave 20136	
Entidad o Juzgado: 20 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C				
Obligado a prestar caución: FLOR ALBA MARTINEZ SANTA MARIA en representacion del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ				
Cédula o Nit:				
Dirección:		Telefono:		
Asegurado:		Cedula o Nit:		
VALORES ASEGURADOS	ANTERIOR	LIQUIDACION	Prima	\$8.000.00
	\$168.053.00		Gastos	\$2.800.00
	ACTUAL		Inp. Ventas	\$1.728.00
	\$250.000.00		Total a Pagar	\$2.528.00
DIFERENCIA		Total a Devolver	\$	
\$81.947.00				

RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

Por medio del presente Certificado y en aplicación a la Póliza antes indicada LIBERTYSEGUROS S.A. hace constar:

ACLARAMOS QUE EN LA PRESENTE POLIZA EL NOMBRE DE FLOR ALBA MARTINEZ SANTA MARIA en representacion del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ es la demandante y el valor asegurado actual es de : doscientos cincuenta Mil Pesos mcte (\$250.000.00)

Demandado : JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza continúan vigentes y sin ninguna modificación.

INTERMEDIARIO: AGENTE AGENCIA CORREDOR

CLAVE	NOMBRE COMPLETO	% PARE	V/R COMISION	V/R PRIMA SIN COMISION
20136				

El presente certificado se expide en **BOGOTA D.C** a las **29** días del mes de **MAYO** de 19**2003** en la **Cra 9n.14-36 ofr 410**

LIBERTY SEGUROS S.A.
ASISTENTE DE SEGUROS
FIRMA AUTORIZADA

[Firma]
EL GARANTIZADO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS**

RECIBO DE CAJA No. 2003 1054545

BOSOTA NORTE

LIQUIDAD

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Agosto de 2003 a las 03:22:02 p.m.

No. NAVEGACION: 2003-08-03-1054545

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO TEL 6861653

OFICIO No. 1 1415 del 18-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOSOTA

MATRICULAR 75-4849 SANTANA DE BOSOTA

ACTO A REGISTRAR:

ACTO	IMP	VALOR	DEVEDOR
10	EXCIPRO	0	0,000



Total a Pagar: 0,000

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION 0,000 FECHA: 25-08-2003 RECIBO: REGISTRO

- USUARIO -

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 1

Impreso el 02 de Noviembre de 2004 a las 08:01:25 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACION: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993 COD CATASTRAL: R/182 31 17
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE). CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32'.....

COMPLEMENTACION:

CLEMENTE OLAYA HUESO, ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A EZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. *(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MU/0Z FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS, ABASCAL YOLDY NOHEMY, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES YOLDY LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10 1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2566 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUILTA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. ** DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 32 182-50

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
760596

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-01-1984 Radicacion: 1884-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del: 27-12-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: OLAYA HUESO CLEMENTE

302988 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-06-1984 Radicacion: 1984-66309

Doc: ESCRITURA 7691 del: 30-12-1983 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 135,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE

302988

A: CUERVO RIOS JOSE RAMON

6746182 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-1985 Radicacion: 1985-83773

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Página 2

Impreso el 02 de Noviembre de 2004 a las 08:01:25 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3669 del: 06-06-1985 NOTA RIA 8A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON 6748182
A: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-1985 Radicacion: 1985-114870

Doc: ESCRITURA 1730 del: 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X
A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO 21873

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-02-1989 Radicacion: 896037

Doc: ESCRITURA 2871 del: 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO
A: SALGADO ROSA EULOGIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1992 Radicacion: 1992-62825

Doc: ESCRITURA 4964 del: 22-10-1992 NOT 20A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19228545 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-12-2001 Radicacion: 2001-73724

Doc: ESCRITURA 5131 del: 18-12-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.E. VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE
A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO 17288113 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-12-2002 Radicacion: 2002-85214

Doc: ESCRITURA 8478 del: 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 5,600,000.00

Se cancela la anotacion No. 7.

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.5131 DEL 18-12-2001, NOT.19 DE BOGOTA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO
A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2002 Radicacion: 2002-85221

Doc: ESCRITURA 3479 del: 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 7,500,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19228545 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 3

Impreso el 02 de Noviembre de 2004 a las 08:01:25 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Handwritten mark

A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY

51899030

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-08-2003 Radicacion: 2003-66045

Doc: OFICIO 1415 del: 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 12-10-1993

APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

VARIO: CAJBAP15 Impreso por CAJBAP15

JRNO: 2004-489867

FECHA: 02-11-2004



La Registradora Principal: CARMENZA GONZALEZ BARRONCO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DEL DECRETO 2150 DE 1995

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 41.408.598

DE Bogotá, D. E.
APELLIDOS JIMENEZ COSTAZAR
NOMBRE María Antonia
NACIMIENTO 1-Abr-1946-Bogotá (Cund.)
ESTADO 1-65 COLOR Trig
ESTRUC Ninguna
EXPIRACION 30-Jun-69



[Faint signature and official stamp]

INDICE DIFERENCIAL

ACTA N°. 0063 / 2008

DECLARACION EXTRAPROCESO

En la ciudad de Bogotá D.C., a catorce (14) de Enero de Dos Mil Ocho (2008), ante mí, **ALFONSO MONTOYA MARIN**, Notario Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C., comparecieron: **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA Y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 41.638.178 Y 80.820.445 expedidas ambas en Bogotá; de cuyas identificaciones personales doy fe, y manifestaron: Que comparecen ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales, después de tomarle el juramento de rigor procedió así: **GENERALES DE LEY:** Nos llamamos e identificamos como quedo escrito, de estados civiles soltera con unión marital de hecho y soltero sin unión marital de hecho, de profesión y ocupación pensionada y estudiante respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad.-----

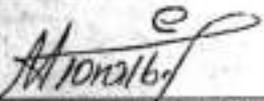
La razón del testimonio que se rinde radica en la solicitud del **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA Y/O FISCALIA**, y en lo previsto en el Artículo primero (1º) del Decreto 1557 de 1989, por lo tanto declaró bajo la gravedad del juramento: -----

1. Que el día 1 de Junio de 1985 **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA** dio a luz un niño de sexo masculino, a las 9:35 de la noche, en la Clínica de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**.
2. Que el día 21 de Agosto de 1985 ante la Alcaldía Menor de Bosa - Cundinamarca, **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA** (en calidad de Madre) sentó el registro de nacimiento bajo el Serial 9993260, del niño al que le dio el nombre de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**.
3. Que siendo el niño producto de una relación extra matrimonial, el funcionario que realizo la inscripción **NO** exigió la presencia del padre y procedió a consignar como primer apellido del menor el del supuesto padre biológico.
4. Que después de un año y medio de ausencia el padre biológico señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** conoce a su hijo **MIGUEL ANGEL**.
5. Que el señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** expresa su inconformidad al conocer el nombre que se le ha dado al menor ya que siempre fue su deseo que si era un varón llevara el nombre **COMBINADO** de El y el de su único hermano * **CARLOS** *.
6. Que el día 17 de Julio de 1986 ante la notaría 27 de Bogotá. D.C. sin consentimiento de la señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA** el señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** (en calidad de Padre) procede a registrar nuevamente el nacimiento del niño con el nombre de **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, bajo el Serial 9914984
7. Que según la ley cuando existe doble inscripción se puede solicitar la anulación del segundo registro ante la Oficina Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como autoridad competente para dictar la Resolución de anulación.
8. Que la anulación solo procede en los casos que las inscripciones sean **IDENTICAS** en todos los datos consignados.
9. Que al comparar los datos consignados en cada uno de los seriales se encuentran diferencias tanto en los nombres del menor como en la hora de su nacimiento.

10. Por lo anteriormente expuesto ambos registros civiles quedan vigentes y tienen la misma validez legal, ya que no se puede establecer que pertenezcan a una misma persona.
11. Que el menor siempre respondió y se sintió identificado con ambos nombres ya que la familia del padre lo llamaban por el nombre de CARLOS ENRIQUE y la de la madre por el nombre de MIGUEL ANGEL.
12. Que al cumplir la mayoría de edad el menor "FIJO SU IDENTIDAD» como MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.
13. Que la UNICA vez que se ha utilizado el Registro Civil de CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ correspondiente al Serial 9914984 fue con el fin de reclamar los derechos al menor ante el Juzgado 20 de familia donde se instauró PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.
14. Que el día 4 de Junio de 1999 ante la Juez VEINTE DE FAMILIA se constituyo en audiencia pública este despacho y JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO reconoce ser el padre biológico del menor CARLOS ENRIQUE y ofrece la suma de \$87.500 mensuales como cuota de alimentos.
15. Que el día 25 de agosto del año 2003 por orden del JUZGADO VEINTE DE FAMILIA se procede a embargar el inmueble identificado con el numero 50N - 764869 de propiedad de JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, como medida cautelar, dado el incumplimiento en los aportes de alimentos.
16. Que MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ el día 17 de Enero del año en curso viaja a la ciudad de PUEBLA MEXICO para continuar sus estudios universitarios, acogiéndose al Programa de intercambio Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA donde continuara sus estudios de ANTROPOLOGIA.
17. Que en la fecha MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, concede PODER GENERAL mediante escritura publica a su madre FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA para que lo represente en todos los actos que eventualmente se puedan presentar y además en su nombre proceda a solicitar ante el JUZGADO VEINTE DE FAMILIA la reliquidación de las mesadas por concepto de ALIMENTOS.
18. Que es su deseo que FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA reclame ante la autoridad competente por medio de la Doctora MARIA ANTONIA JIMENEZ CORTAZAR el pago total de las mesadas atrasadas.
19. Que MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ conoce y acepta que en caso de no haber voluntad de pago por parte de JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO el inmueble identificado con el numero de matricula inmobiliaria 50N - 764869 puede ser rematado por parte del JUZGADO para dar cumplimiento a lo ordenado por Este.

No siendo más el objeto de esta declaración, se termina y firma por quien en ella interviene, una vez leída y aprobada en todas sus partes por el declarante. Derechos Notariales, según Resolución 8850 del 2007; Derechos \$8.710 I.V.A. \$1.394.

LOS DECLARANTES:


FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

C.C.Nº. (41638178 B09016'.


MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ

C.C.No. 10135435 de Bogotá D.C.


ALFONSO MONTOYA MARIN

Notario Veintiocho (28) del Circulo de Bogotá D.C.



REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9914984

Parte básica: 85060
Parte compl.: 50503

OFICINA REGISTRO CIVIL: 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA VEINTISIETE
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca: BOGOTA D.E.
5 Código: 9790

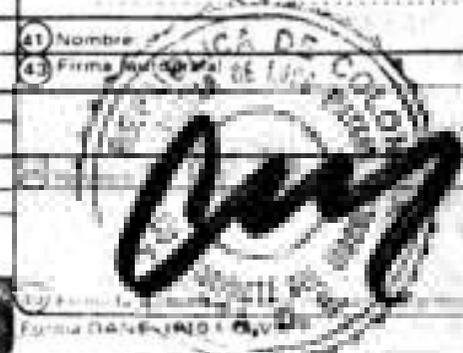
SECCION GENERAL

INSCRITO: 6 Primer apellido: HERNANDEZ, 7 Segundo apellido: MARTINEZ, 8 Nombres: CARLOS ENRIQUE
SEXO: 9 Masculino o Femenino: MASCULINO, 10 Masculino Femenino
FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día: 01, 12 Mes: JUNIO, 13 Año: 1985
LUGAR DE NACIMIENTO: 14 País: COLOMBIA, 15 Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA, 16 Municipio: BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA CAJA NACIONAL DE PREVISION, 18 Hora: 8 p.m.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. o, etc.): DECLARACIONES EXTRAJUICIO, 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: FLOR ALBA, 21 No. licencia: ---
DRE: 22 Apellidos (de soltera): MARTINEZ SANTAMARIA, 23 Nombres: FLOR ALBA, 24 Edad actual: 30 años
25 Identificación (clase y número): C.C.# 41.638.178 DE BOGOTA, 26 Nacionalidad: COLOMBIANA, 27 Profesión u oficio: EMPLEADA
DRE: 28 Apellidos: HERNANDEZ SALGADO, 29 Nombres: JOSE ENRIQUE, 30 Edad actual: 32 años
31 Identificación (clase y número): C.C.# 19.226.545 DE BOGOTA, 32 Nacionalidad: COLOMBIANO, 33 Profesión u oficio: HOTELERO

DENUNCIANTE: 34 Identificación (clase y número): C.C.# 19.226.545 DE BOGOTA, 35 Firma (autógrafa): [Firma]
36 Dirección postal y municipio: SOACHA, 37 (Firma autógrafa): [Firma]
TESTIGO: 38 Identificación (clase y número): ---, 39 (Firma autógrafa): ---
TESTIGO: 40 Domicilio (Municipal): ---, 41 Nombre: ---, 42 Identificación (clase y número): ---, 43 Firma (autógrafa): ---
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 46 Día: 17, 47 Mes: JULIO, 48 Año: 1986



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

- 2 SET. 1986

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL HOY (PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DE : Flor Martínez CON C.C. No 41.638.178 DE Bo (FDO) ARTICULO 1º DECRETO 278 DE 1972 SE EXPIDE EN PAPEL COMUN Y SIN ESTAMPILLAS SEGUN LEY 2ª, DE 1976 ARTICULO 1326 .

MARCELO DEUCALIA MATEUS
SECRETARIO NOTARIA VEINTISIETE
DE BOGOTA
DECRETO 1534 DE 1989.



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO. 01 MAYO. 05 SEPT. 09	FEBRERO. 02 JUNIO. 06 OCTUBRE. 10	MARZO. 03 JULIO. 07 NOV. 11	ABRIL. 04 AGOSTO. 08 DICIEMBRE. 12
--	-----------------------------------	---	-----------------------------------	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
297 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro
9993260

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
850601	30367

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) ALCALDIA MENOR DE BOGA D.E. BOGOTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGA D.E. GUADINARA	5 Código 1035
------------------------	---	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido HERNANDEZ	7 Segundo apellido MARTINEZ	8 Nombres MIGUEL ANGEL
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. GUADINARA	16 Municipio BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CAJA NACIONAL DE PREVISION	18 Hora 9:35 PM
	19 Documento presentado - Antecedentes (Cert. médico, Acta parroq. etc.) MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) MARTINEZ SANTAMARIA	23 Nombres FLOR ALBA
	25 Identificación (clase y número) C.C. No. 41.638.178 de Bogota	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos HERNANDEZ SALGADO	29 Nombres JOSE ENRIQUE
	31 Identificación (clase y número) C.C. No. 19.226.545 de Bogota	32 Nacionalidad COLOMBIANO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. No. 41.638.178 de Bogota	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio Barrio Compartir	37 Nombre FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE FIRMA	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 21 47 Mes AGOSTO 48 Año 1985	49 Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hizo el registro



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA
 Art. 115 DEL Dcl. 126070 Y ART 1º DEL 278/72
 ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO Art. 2. Del 189/88

PARA ACREDITAR PARENTESCO - VALIDO PARA TODO CONCEPTO

EXPEDIDO EN BOGOTA DC, FECHA

21 ENE 2008
 [Signature]
 LUZ DORIS RINCON GRISALES
 REGISTRADORA AUXILIAR DE BOGA (E.)

FECHA DE PREPARACION	NUMERO DE IDENTIFICACION
18 JUN 2003	80.820445
CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION	
01 PRIMERA VEZ	
APELLIDOS	
HERNANDEZ MARTINEZ	
NOMBRES	
MIGUEL ANGEL	
LUGAR DE PREPARACION	
BOGOTA D.C. - SUBA-CUNDI	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)	
01JUN1985	RH 0+



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONTRASEÑA

Miguel Ángel Hernández Martínez
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ

Registrador Análisis REGIS

IMPRESION DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

18

WK 8992660



ESCRITURA PUBLICA No 0058

NUMERO: CINCUENTA Y OCHO

FECHA: CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTO: PODER GENERAL.

DE: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ. C.C. N° 80.820.445 de Bogotá, D.C.

A: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA. C.C. N° 41638178 de Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil ocho (2008) ante mi ALFONSO MONTOYA MARIN Notario veintiocho (28)

-del Círculo de Bogotá, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

COMPARECENCIA:

Compareció MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.820.445 expedida en Bogotá, D.E., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER GENERAL, Amplio y Suficiente a la señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliada y residente

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTINEZ NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C. ALFONSO MONTOYA MARIN NOTARIO

en Bogotá, D.E., identificada con la cédula de ciudadanía número 41638178 expedida en Bogotá, D.C., para que en su nombre y representación asuma la defensa de sus derechos e intereses, lo represente en todos los actos en que el mandante deba intervenir, y especialmente para que ejerza lo siguiente: -----

a) Para que administre los bienes del poderdante, recaude sus productos y celebre en relación con ellos toda clase de contratos de disposición o de administración. -----

b) Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. - - -----

c) Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.-----

d) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales.- -----

e) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe, pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. -----

f) Para que enajene a título de venta, permuta o a cualquier otro título los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros.- -----

g) Para que asegure las obligaciones del poderdante, las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles.-----

h) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias que se difieran al poderdante y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan.-----

i) Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de él, y para que concilie o transija los pleitos y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante.—

j) Para que represente al poderdante, con las más amplias



facultades, en las sociedades o compañías en que sea socio o accionista, y especialmente para que lo represente ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, y concilie con ellos. - - -

k) Para que represente al poderdante ante cualesquiera personas naturales o

jurídicas, o entidades o personas de derecho público o privado o Corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, jurisdiccional y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, o actuar, bien sea como demandante, o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, con facultades para transigir, desistir y recibir. - - -

l) Para que concurra a Junta Generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas deban hacerse. - - -

m) Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación, etc., de las sociedades o compañías de que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; - - -

n) Para que adquiera, compre o venda, bienes inmuebles o muebles de cualquier clase y para que suscriba las escrituras públicas, documentos privados y cartas de compromiso e intención que requieran esta clase de negocios; - - -

o) Para que transfiera o venda bienes inmuebles y muebles de cualquiera clase y para que suscriba las escrituras públicas, documentos privados, y toda clase de contratos y cartas de compromiso e intención que requieran esta clase de negocios; - - -

p) Para que confiera poder especial o para que sustituya total o

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN
 NOTARIO VENTICHO DE BOGOTÁ D.C.
 EN CARREGADO

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN
 NOTARIO VENTICHO DE BOGOTÁ D.C.
 EN CARREGADO

parcialmente este poder y revoque sustituciones; -----

q) También otorga el mandante a la apoderada todas las facultades consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de recibir, confesar en nombre del otorgante o sus representados;-----

r) Para que consigne o retire dineros en las Corporaciones o entidades bancarias en donde el poderdante sea cuentahabiente; y en general asuma la personería del mandante, de manera que en ningún caso quede sin representación en los negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos, ya que las cláusulas de este poder no son taxativas sino simplemente enunciativas de las mas amplias facultades que se conceden a la apoderada.-----

PRESENTE FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, de las condiciones civiles y personales anteriormente mencionadas, manifestó: Que acepta el presente poder y que se compromete a cumplirlo en todas sus partes y términos a cabalidad.-----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). - Que una vez firmado el documento, el Notario no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, el(los)(la) otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con él, lo acepta(ron) en la

WK 8992658



forma como está redactado y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: wk8992660 wk8992659 wk8992658-----

Derechos Notariales: \$ 50.730----- Según Resolución 8850 de fecha diciembre 18 de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- -----

RECAUDO E IMPUESTOS: -----

IVA:	\$	8.117	-----
Superintendencia:.....	\$	3.300	-----
Cuenta Especial para el Notariado:.....	\$	3.300	-----
R-Fuente (Base):.....	\$		-----

LOS COMPARECIENTES:

PODERDANTE:



Miguel Angel Hernandez Martinez
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.
C.C. N° 80'820.445 de Bogotá D.C.

NOTARIA VENTURA DE BOSQUERA S.C.
ALFONSO MONTONA MARIN
NOTARIO

ALFONSO MONTONA MARIN
NOTARIO

APODERADA:

Alfonso
FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

C.C. N° 41638178 13060 D.C.

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Alfonso
ALFONSO MONTOYA MA



BOGOTA D.C.

SEGUNDA. Copia fiel de su original que
separado y extendido en 3 folios con destino

AL INTERESES
Bogotá D.C. 7-10-2018
El Notario Helbert Alfonso

HELBERT ALFONSO





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES - ORI

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN PARA ESTUDIANTES COLOMBIANOS

A quien pueda interesar:

La Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales -ORI- de la Universidad Nacional de Colombia se permite presentar al estudiante **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No.80.820.445; el Pasaporte No. 80.820.445 y el Código estudiantil de la Universidad No. 473117.

Y certifica que como estudiante de la Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Antropología, está realizando un intercambio en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la ciudad México - Mexico; en el marco del Convenio Interuniversitario.

La permanencia del estudiante en la Universidad destino esta establecida desde el primer semestre de 2008.

De manera atenta les solicito brindar el apoyo que se encuentre a su alcance, para que el estudiante adelante sus trámites académicos de prórroga de intercambio.

Dada en Bogotá, Colombia a los 20 días del mes Junio de 2008.

Cordial Saludo,


JAVIER FERNANDO CAÑON PINTO
Director (E)

ciencia y tecnología para el país

Carrera 45 No. 26-85 EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, piso 5, Oficina 514
Teléfono(s): 57 (1) 3165650 Conmutador 57 (1) 3165000 ext: 18291
Telefax: (57) (1) 3165000 ext: 18289
Correo electrónico: dirori_nal@unal.edu.co
Bogotá Colombia, Sur América

Anapoima (Cund.), Marzo 6 de 2008

Señor
JUEZ 20 DE FAMILIA
La Ciudad

23/

B7 2008

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION
SOLICITUD DESARCHIVO DE EXPEDIENTE
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - AÑO 1999
DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

H (L)

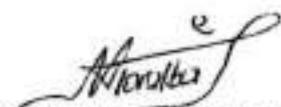
Yo, **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula numero 41'638.178 de Bogotá.D.C. radicada en la Vda. San Judas de Anapoima(Cund.) acogiéndome al Art. 23 de la Constitución Nacional, elevo ante su despacho la solicitud de la referencia, basada en los siguientes

HECHOS

1. El día 4 de Julio de 1999 se firma acuerdo de alimentos entre las partes.
2. Por incumplimiento del demandado el despacho solicito el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50N -764869 (Como consta en el certificado de libertad adjunto - acto registrado el **26 de Agosto de 2003**)
3. A la fecha el demandado **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por el Juzgado

Por lo anterior y obrando en representación legal de mi hijo **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ** y siguiendo el conducto regular me he dirigido en cinco(5) ocasiones a la ciudad de Bogotá.D.C. en los últimos tres meses, para buscar en los libros existentes el proceso de la referencia y poder establecer el numero del paquete y año de su archivo.

- En el año que se presento la demanda aun no se clasificaban los procesos por número.
- La búsqueda la he repetido en cinco ocasiones en los libros donde están radicados el 100% de los procesos que el Juzgado ha llevado desde su inicio sin éxito alguno.
- Conocedora del gran volumen de trabajo y la poca atención y ayuda que el personal me ha podido prestar como usuaria, me veo en la necesidad de elevar **DERECHO DE PETICION** ante su despacho para que se asigne un funcionario para la búsqueda del expediente.
- Solicito se ordene buscar el expediente en la LETRA, lo cual no ha sido escuchado por ningún funcionario basados en la lógica que debe estar archivado.
- En los libros **NO APARECE** radicado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de la referencia, bien sea por omisión involuntaria del funcionario que tenia a cargo esta función o porque el folio correspondiente se refundió.


FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. 41.638.178 de Bogotá, D.C.
Celular: 310 - 2034519

Dirección Postal: Carrera 97 Nro. 146 D - 40 B/ La Campiña - Bogotá, D.C.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 2003 10545

5011054545

BOGOTA NORTE

LIQUIDADA

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Preso el 25 de Agosto de 2003 a las 03:22:02 p.m.

No. RADICACION: 2003-66045

PRE SOLICITANTE: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO TEL 686

Acto No.: 1415 del 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA

JULAS 764869 SANTAFE DE BOGOTA

A REGISTRAR:

DESCRIPCION	TRF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	1	8,000

Total a Pagar: 8,000

PAGO:
ACION

8,000 FECHA: 25-08-2003 RECIBO: RL

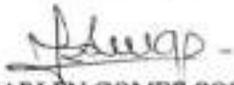
- USUARIO -

24

JULIO 25 DE 2008

MARLEN GOMEZ SOSA, IDENTIFICADA CON LA C.C No. 51.565.484 DE BOGOTA, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, CUYO DEMANDANTE ES EL SEÑOR JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, FUE BUSCADO EN TODOS LOS ARCHIVOS EXISTENTES EN EL JUZGADO, IGUALMENTE SE BUSCO EN LA LETRA Y EN EL GRUPO DE PROCESOS DESARCHIVADOS Y NO FUE POSIBLE UBICARLO.

CORDIALMENTE,



MARLEN GOMEZ SOSA

BOGOTÁ 20 DE JUNIO DE 1908
SEÑOR JUAN GARCÍA

Julio 28/08

con informe
del despacho del señor J. G.

que antecede

Yours

RECEIVED
JULIO 28 1908

RECEIVED
JULIO 28 1908

EJEC.ALIM.

RAD: 99-10104

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., JULIO VEINTIOCHO
DE DOS MIL OCHO

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el informe secretarial que antecede.

En consecuencia de lo anterior, la parte interesada deberá proceder en los términos del artículo 133 del CPC.

NOTIFIQUESE,

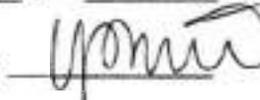
La Juez,


FABIOLA FERREIRA ROMERO

CM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia
se notificó mediante el
Estado No 077 del 30 07 08

La secretaria 

Juzgado 20 de Familia

LUNES A JUEVES de 8:00 A 10:00 a.m.

El proceso de busca por letra

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Llevar porcentaje de incremento año 2002

Defensora: Dra. Angela de Sánchez

Inasistencia Alimentaria

Art 103 Ley 446 del 98

1999 87.500

2000 96.250

2001 105.875

2002

Ultimo Pago: Abril 2001

Consignaciones

2 de Abril 2001 \$ 408.100

5 de Abril 2001 \$ 103.950

Deuda \$ 520.500

- \$ 512.050

Ministerio de Trabajo 2825127 2873065

2829649 2873511

1995 → 20.5%

1996 → 20%

1997 → 21%

1998 → 18%

1999 → 16.5%

2000 → 10%

2001 → 9.9%

2002 → 8.04%

ACTA N°. 0063 / 2008

DECLARACION EXTRAPROCESO

En la ciudad de Bogotá D.C., a catorce (14) de Enero de Dos Mil Ocho (2008), ante mí, ALFONSO MONTOYA MARIN, Notario Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C., comparecieron: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA Y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 41.638.178 Y 80.820.445 expedidas ambas en Bogotá; de cuyas identificaciones personales doy fe, y manifestaron: Que comparecen ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales, después de tomarle el juramento de rigor procedió así: **GENERALES DE LEY:** Nos llamamos e identificamos como quedo escrito, de estados civiles soltera con unión marital de hecho y soltero sin unión marital de hecho, de profesión y ocupación pensionada y estudiante respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad.

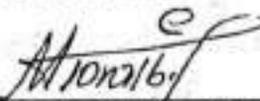
La razón del testimonio que se rinde radica en la solicitud del JUZGADO VEINTE DE FAMILIA Y/O FISCALIA, y en lo previsto en el Artículo primero (1º) del Decreto 1557 de 1989, por lo tanto declaró bajo la gravedad del juramento: -----

1. Que el día 1 de Junio de 1985 FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA dio a luz un niño de sexo masculino, a las 9:35 de la noche, en la Clínica de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.
2. Que el día 21 de Agosto de 1985 ante la Alcaldía Menor de Bosa - Cundinamarca, FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA (en calidad de Madre) sentó el registro de nacimiento bajo el Serial 9993260, del niño al que le dio el nombre de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.
3. Que siendo el niño producto de una relación extra matrimonial, el funcionario que realizo la inscripción NO exigió la presencia del padre y procedió a consignar como primer apellido del menor el del supuesto padre biológico.
4. Que después de un año y medio de ausencia el padre biológico señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO conoce a su hijo MIGUEL ANGEL.
5. Que el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO expresa su inconformidad al conocer el nombre que se le ha dado al menor ya que siempre fue su deseo que si era un varón llevara el nombre COMBINADO de El y el de su único hermano " CARLOS".
6. Que el día 17 de Julio de 1986 ante la notaría 27 de Bogotá. D.C. sin consentimiento de la señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO (en calidad de Padre) procede a registrar nuevamente el nacimiento del niño con el nombre de CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, bajo el Serial 9914984.
7. Que según la ley cuando existe doble inscripción se puede solicitar la anulación del segundo registro ante la Oficina Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como autoridad competente para dictar la Resolución de anulación.
8. Que la anulación solo procede en los casos que las inscripciones sean IDENTICAS en todos los datos consignados.
9. Que al comparar los datos consignados en cada uno de los seriales se encuentran diferencias tanto en los nombres del menor como en la hora de su nacimiento.

10. Por lo anteriormente expuesto ambos registros civiles quedan vigentes y tienen la misma validez legal, ya que no se puede establecer que pertenezcan a una misma persona.
11. Que el menor siempre respondió y se sintió identificado con ambos nombres ya que la familia del padre lo llamaban por el nombre de CARLOS ENRIQUE y la de la madre por el nombre de MIGUEL ANGEL.
12. Que al cumplir la mayoría de edad el menor «FIJO SU IDENTIDAD» como MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.
13. Que la UNICA vez que se ha utilizado el Registro Civil de CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ correspondiente al Serial 9914984 fue con el fin de reclamar los derechos al menor ante el Juzgado 20 de familia donde se instauró PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.
14. Que el día 4 de Junio de 1999 ante la Juez VEINTE DE FAMILIA se constituyó en audiencia pública este despacho y JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO reconoce ser el padre biológico del menor CARLOS ENRIQUE y ofrece la suma de \$87.500 mensuales como cuota de alimentos.
15. Que el día 25 de agosto del año 2003 por orden del JUZGADO VEINTE DE FAMILIA se procede a embargar el inmueble identificado con el número 50N - 764869 de propiedad de JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, como medida cautelar, dado el incumplimiento en los aportes de alimentos.
16. Que MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ el día 17 de Enero del año en curso viaja a la ciudad de PUEBLA MEXICO para continuar sus estudios universitarios, acogiéndose al Programa de intercambio Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA donde continuara sus estudios de ANTROPOLOGIA.
17. Que en la fecha MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, concede PODER GENERAL mediante escritura pública a su madre FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA para que lo represente en todos los actos que eventualmente se puedan presentar y además en su nombre proceda a solicitar ante el JUZGADO VEINTE DE FAMILIA la reliquidación de las mesadas por concepto de ALIMENTOS.
18. Que es su deseo que FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA reclame ante la autoridad competente por medio de la Doctora MARIA ANTONIA JIMENEZ CORTAZAR el pago total de las mesadas atrasadas.
19. Que MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ conoce y acepta que en caso de no haber voluntad de pago por parte de JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N - 764869 puede ser rematado por parte del JUZGADO para dar cumplimiento a lo ordenado por Este.

No siendo más el objeto de esta declaración, se termina y firma por quien en ella interviene, una vez leída y aprobada en todas sus partes por el declarante. Derechos Notariales, según Resolución 8850 del 2007; Derechos \$8.710 I.V.A. \$1.394.

LOS DECLARANTES:


 FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
 C.C.Nº. 41638178 Bogotá


 MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ
 C.C.No. 10.104.5 de Bogotá D.C.

ALFONSO MANSOURA MARTINEZ
 Notario Veintiocho (28) del Circuito de Bogotá D.C.



9914984

85060 50503

NOTARIA VEINTISIETE BOGOTA D.E. 9790

HERNANDEZ MARTINEZ CARLOS ENRIQUE
MASCULINO
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.E.

CLINICA CAJA NACIONAL DE PREVISION
DECLARACIONES EXTRAJUDICIO
MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA
C.C.# 41.638.178 DE BOGOTA COLOMBIANA E. FRENDA
HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE
C.C.# 19.226.545 DE BOGOTA COLOMBIANO HOTELERO

C.C.# 19.226.545 DE BOGOTA
BOGOTA
17 JULIO 1992

Handwritten signature and official stamp of the notary.

- 2 SET. 1992

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL HOY
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DE: Flor Mateus
C.N. C.C. No 41.638.178 DE (FDO)
ARTICULO 1º DECRETO 278 DE 1972 SE EXPIDE EN PAPEL COMUN Y SIN
ESTAMPILLAS SEGUN LEY 2ª, DE 1976 ARTICULO 1326 .

MARCELO DEBUCA MATEUS
SECRETARIE NOTARIA VEINTISIETE
DE BOGOTA
DECRETO No 1534 DE 1989.

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO... 02 JUNIO... 06 OCTUBRE... 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
--	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA

2 97 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9993260

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 5 0 6 0 1	3 0 3 6 7

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) ALCALDIA MAYOR DE BOGA D.E. BOGOTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria BOGA D.E. CUNDINAMARCA	5 Código 1035
------------------------------	---	---	------------------

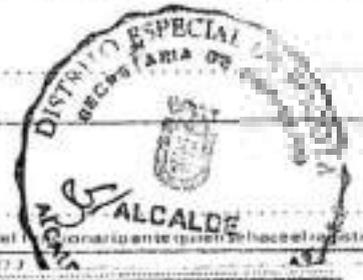
SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido HERNANDEZ	7 Segundo apellido MARTINEZ	8 Nombres MIGUEL ANGEL
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA D.E.
			11 Día 01
			12 Mes JUNIO
			13 Año 1.985

SECCION ESPECIFICA

DATOS DE NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN	18 Hora 9:35 PM
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) MARTINEZ SANTAMARIA	23 Nombres FLOR ALBA
	24 Edad actual 30	25 Identificación (clase y número) C.C. No. 41.638.178 de Bogota
PADRE	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HDGAR
	28 Apellidos HERNANDEZ SALGADO	29 Nombres JOSE ENRIQUE
	30 Edad actual 32	31 Identificación (clase y número) C.C. No. 19.226.545 de Bogota
	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. No. 41.638.178 de Bogota	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio Barrio Compartir	37 Nombre: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
46 Día 21	47 Mes AGOSTO	48 Año 1.985



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que hizo el registro

Forma DANE IP10 - 0 V177



ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA
Art. 113 DEL DL 1260/70 Y ART 1º DEL 278/72
ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO Art. 2 DEL 120/98

PARA ACREDITAR PARENTESCO - VALIDO PARA TODO CONCEPTO

EXPEDIDO EN BOGOTA DC. FECHA

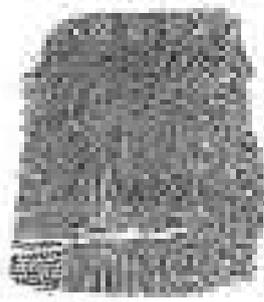
[Handwritten signature and date]

30

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con el documento cuya autenticidad ha sido declarada en el Act. 74 del 2008.

14 ENE 2008

Alfonso Montoya Marin
NOTARIO VEINTIOCHO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1985

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-JUN-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso Montoya Marin
REGISTRADORA NACIONAL
ALMARENDI MARIANO LOPEZ



P-1500111-42118231-M-0080820445-20030822

03038 032340 02 150233786

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.820.445

HERNANDEZ MARTINEZ
APELLIDOS

MIGUEL ANGEL



Miguel Angel Hernandez Martinez

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con el documento cuya autenticidad ha sido declarada en el Act. 74 del 2008.

14 ENE 2008

Alfonso Montoya Marin
NOTARIO VEINTIOCHO

13

DILIGENCIA PPREVIA ART. 88 LEY 446 DE 1998 DE AUDIENCIA PUBLICA:

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA C.C.N. 41'638.178 DE BOGOTA D.E.

APODERADO: MARIA ANTONIA JIMENES DE OBREGON

CITADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, C.C.N. 19'226.545 DE BOGOTA D.E.

APODERADO: HIPOLITO HERRERA GARCIA, C.C.N. 73'125.511 DE FONTIBON TP. 91977 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.

SANTAFE DE BOGOTA D.C., JUNIO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, hora y fecha previstos en diligencia de junio 4 de 1999, la suscrita Juez Veinte de Familia, se constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado para tal fin. Abierto el acto se hacen presentes el citado señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO y su apoderado. En uso de la palabra el citado manifiesta: yo soy mesero extra, paso semanas enteras en que no sale trabajo, otra sale trabajo, yo trabajo en una parte personal y en casa de banquetes allá soy extra, esa casa se llama casa de banquetes ALTOBAR no se la dirección, también en el Hotel Tequendam a veces me llaman es ocasional, hace cuatro meses que no me llaman de allá. Pero mi promedio mensual es de \$300.000.00 o \$350.000.00, con base en eso:

PRIMERO: OFREZCO como cuota mensual alimentaria para mi menor hijo CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ la suma de \$87.500.00, incrementado anualmente conforme al DANE a partir de enero del año 2.000. Dicha suma la cancelaré dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; la consignaré a este Juzgado por intermedio de los Depósitos Judiciales Caja Agraria. Yo tengo dos hijos más VICTOR ARNULFO y CRISTIAN ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA de ocho y cuatro años respectivamente.

Concedido el uso de la palabra a la señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA manifiesta: ACEPTO LA OFERTA que hace señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

Teniendo en cuenta las partes han llegado a un acuerdo el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes.

SEGUNDO: Expidanse copias de esta diligencia a los interesados que así lo soliciten.

TERCERO: se da por terminada la presente actuación.

32

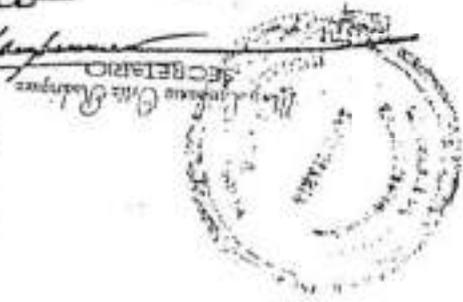


JUZGADO 20 DE FAMILIA SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.
El suscrito Secretario del Juzgado Veinte de Familia de
Ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C.

CERTIFICA

que la(s) anterior(es) fotografía(s) adjunto(s) en una
son auténticas y válidas para ser originales que
han tenido a la vista y que están dentro del proceso
Alimentos de en este Despacho
relativo a Doña Rosa Martínez S.
contra Don Enrique Hernández
por alimentos y custodia y ejecución
de los in juicio de acuerdo con lo ordenado
y lo ordenado en el auto proferido el día junio 28/99
siendo esta la 2ª copia para constancia se firma
presente en el Juzgado Veinte de Familia de la Ciudad de
Santa Fe de Bogotá, D. C., hoy a los - 5 AGO 1999

Segundo Copio
El Secretario, Hernandez





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

3

Página 1

Impreso el 06 de Mayo de 2009 a las 07:08:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACION: 0 CON: SIN INFORMACION DE: 13-10-1993 COD CATASTRAL: AAA0115RCUZ
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: R/182 31 17

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE), CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 161.00 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT. CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT. EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENEDORA LUCIA REAL F FAJARDO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT. CON LA CARRERA 32'.....

PLEMENTACION:

CLEMENTE OLAYA HUESO, ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC.3481 DEL 11-12-83 NOT.14A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0760596. ESTE ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLORO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A HEZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A. DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ARTURO RIOS POR ESC. *)*(3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A. DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MU/0Z FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUIS, ABASCAL YOLDY NOHEMY, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7899 DEL 30-12-74 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENDEZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 6A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10 1962. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIO QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUILTA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YODI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. ** DEL 05-06-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
CARRERA 32 182-50
KR BC 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
60596

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-01-1984 Radicacion: 1984-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del: 27-12-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA HUESO CLEMENTE 302988 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-06-1984 Radicacion: 1984-66309

Doc: ESCRITURA 7591 del: 30-12-1983 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 135.000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE 302988

A: CUERVO RIOS JOSE RAMON 6746182 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 2

Impreso el 06 de Mayo de 2009 a las 07:09:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-1985 Radicacion: 1985-83773 *
 Doc: ESCRITURA 3669 del: 06-06-1985 NOTARIA 6A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON 6748182
 A: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-1985 Radicacion: 1985-114870
 Doc: ESCRITURA 1730 del: 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SALGADO ROSA EULOGIA 20251736 X
 A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO 21873

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-02-1989 Radicacion: 896037
 Doc: ESCRITURA 2871 del: 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 400,000.00
 Se cancela la anotacion No. 4,
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO
 A: SALGADO ROSA EULOGIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1992 Radicacion: 1992-62825
 Doc: ESCRITURA 4964 del: 22-10-1992 NOT 20A. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SALGADO ROSA EULOGIA
 A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-12-2001 Radicacion: 2001-73724
 Doc: ESCRITURA 5131 del: 18-12-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 5,600,000.00
 ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19228545 X
 A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO 17046253

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-12-2002 Radicacion: 2002-85214
 Doc: ESCRITURA 3478 del: 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 5,600,000.00
 Se cancela la anotacion No. 7,
 ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC. 5131 DEL 18-12-2001, NOT. 19 DE BOGOTA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO
 A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2002 Radicacion: 2002-85221
 Doc: ESCRITURA 3479 del: 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 7,500,000.00
 ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-764869

Página 3

Impreso el 06 de Mayo de 2009 a las 07:08:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE 19226545 X
A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY 51899030

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-08-2003 Radicacion: 2003-66045
Doc: OFICIO 1415 del: 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Dº: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA
ERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE X

NRQ TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 12-10-1993
APELLIDO CORREGIDO VALE TC 641 DR PR AOC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP96 Impreso por: CAJBAP96

TURNO: 2009-218171 FECHA: 06-05-2009

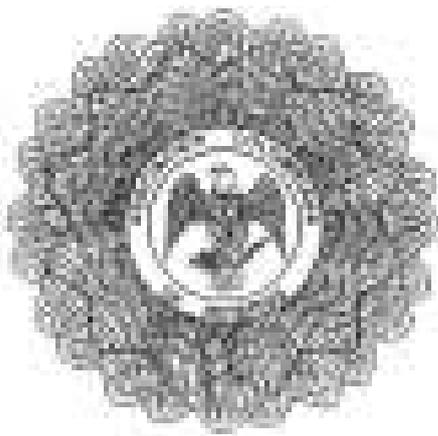


SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

WK 8992660



ESCRITURA PUBLICA No 0058

NUMERO: CINCUENTA Y OCHO

35

FECHA: CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTO: PODER GENERAL.

DE: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.

C.C. N° 80.820.445 de Bogotá, D.C.

A: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA.

C.C. N° 41638178 de Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil ocho (2008) ante mi ALFONSO MONTROYA MARIN Notario veintiocho (28)

-del Círculo de Bogotá, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

COMPARCENCIA:

Compareció MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.820.445 expedida en Bogotá, D.E., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y manifestó: PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER GENERAL, Amplio y Suficiente a la señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliada y residente

COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

REGISTRO AL FOLIO 41638178 NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ

en Bogotá, D.E., identificada con la cédula de ciudadanía número 41638178 expedida en Bogotá, D.C., para que en su nombre y representación asuma la defensa de sus derechos e intereses, lo represente en todos los actos en que el mandante deba intervenir, y especialmente para que ejerza lo siguiente: -----

a) Para que administre los bienes del poderdante, recaude sus productos y celebre en relación con ellos toda clase de contratos de disposición o de administración. -----

b) Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. - - - - -

c) Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. ----

d) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales. - - - - -

e) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe, pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. -----

f) Para que enajene a título de venta, permuta o a cualquier otro título los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros. - - - - -

g) Para que asegure las obligaciones del poderdante, las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles.-----

h) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias que se difieran al poderdante y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan.-----

i) Para que nové las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de él, y para que concilie o transija los pleitos y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. --

j) Para que represente al poderdante, con las más amplias



facultades, en las sociedades o compañías en que sea socio o accionista, y especialmente para que lo represente ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, y concilie con ellos. - - -

k) Para que represente al poderdante ante cualesquiera personas naturales o

jurídicas, o entidades o personas de derecho público o privado o Corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, jurisdiccional y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, o actuar, bien sea como demandante, o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, con facultades para transigir, desistir y recibir. - - - - -

l) Para que concorra a Junta Generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas deban hacerse. - - - - -

m) Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación, etc., de las sociedades o compañías de que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; - - - - -

n) Para que adquiera, compre o venda, bienes inmuebles o muebles de cualquier clase y para que suscriba las escrituras públicas, documentos privados y cartas de compromiso e intención que requieran esta clase de negocios; - - - - -

o) Para que transfiera o venda bienes inmuebles y muebles de cualquiera clase y para que suscriba las escrituras públicas, documentos privados, y toda clase de contratos y cartas de compromiso e intención que requieran esta clase de negocios; - - - - -

p) Para que confiera poder especial o para que sustituya total o

ALFONSO MONTOYA MALIN
 NOTARIO

HELBERT ALFONSO ALUSI
 NOTARIO UPRANTOCHO DE BOGOTÁ D.C.

parcialmente este poder y revoque sustituciones; -----

q) También otorga el mandante a la apoderada todas las facultades consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de recibir, confesar en nombre del otorgante o sus representados;-----

r) Para que consigne o retire dineros en las Corporaciones o entidades bancarias en donde el poderdante sea cuentahabiente; y en general asuma la personería del mandante, de manera que en ningún caso quede sin representación en los negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos, ya que las cláusulas de este poder no son taxativas sino simplemente enunciativas de las mas amplias facultades que se conceden a la apoderada.-----

PRESENTE FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, de las condiciones civiles y personales anteriormente mencionadas, manifestó: Que acepta el presente poder y que se compromete a cumplirlo en todas sus partes y términos a cabalidad.-----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). - Que una vez firmado el documento, el Notario no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, el(los)(la) otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con él, lo acepta(ron) en la

WK 8992658



forma como está redactado y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: wk8992650 wk8992659 wk8992658----

Derechos Notariales: \$ 50.730----- Según Resolución 8850 de fecha diciembre 18 de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- -----

RECAUDO E IMPUESTOS: -----

IVA:	\$	8.117	-----
Superintendencia:.....	\$	3.300	-----
Cuenta Especial para el Notariado:.....	\$	3.300	-----
R-Fuente (Base):.....	\$		-----

LOS COMPARECIENTES:

PODERDANTE:

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.

C.C. Nº 80'320'45 de Bogotá D.C.

NOTARIA VENTURA DE ROSALES S.C.
ALFONSO MONTOLA MAJIN
NOTARIO

APODERADA:

Floralba
FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. N° 41638178 BOGOTA D.C.

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Alfonso Acosta
ALFONSO ACOSTA


BOGOTA D.C.

CHINA

SEGUNDA.

que el Sr. *Alfonso Acosta* me ha otorgado
el presente documento de fe pública
AL *Alfonso Acosta*
Bogotá D.C. el día *17* de *Julio* de *2018*
El Notario *Alfonso Acosta*
HELEBERT ALFONSO ACOSTA NOTARIO



SANTAFE DE BOGOTÁ FEBRERO 17/2000

JUZGADO 20
DE FAMILIA

2000

02000 FEB 17 P2:52

38

DOCTORA
ANGELA DE SANCHEZ
DEFENSORA DE FAMILIAS
JUZGADO 20
LA CRUZ

RECIBIDO

REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DE: FLORE ALBA HERNANDEZ SANTAMARIA
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SUZCOTA
MENOR: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ H.

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO A USTED, DE LA
MANERA MAS CONVENIENTE SE SIRVA ORDENAR A QUIEN CO-
RESPONDA SE DECRETE EL EMBAJO DEL INMUEBLE
CON MATRICULA N° 50N-764869 A NOMBRE DEL DEMANDADO
COMO GARANTIA A LA PODER ALIMENTARIA, YA QUE COMO
EST DE SU CONOCIMIENTO NO HA CUMPLIDO CON LO PRE-
TADO EN LA CONCILIACION CELEBRADA ANTE ESTE JUZGADO.
COMO ANTERIORMENTE A FAVOR DE MI MENOR HIJO, SE INFOR-
MO QUE EN LOS 12 AÑOS Y MEDIO DE EXISTENCIA DE
ESTE, NUNCA A RESPONDIDO NI MORAL, NI ECONOMICA-
MENTE POR ESTE MOTIVO POR EL CUAL SE HACE NECE-
SARIO SOLICITAR GARANTIA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS
DEL MENOR.

ADJUNTO ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD FIRMADO
FEBRERO 11/2000 Y FOTOCOPIA DEL OFICIO ENVIADO POR
USTED, CON EL RECIBIDO CORRESPONDIENTE.

DEJO CONSTANCIA QUE ME RETIRO DE SU DESPACHO A LAS
3:00 P.M. Y QUE EL DEMANDADO, NI SU APODERADO SE
HICIERON PRESENTES.

Atentamente,

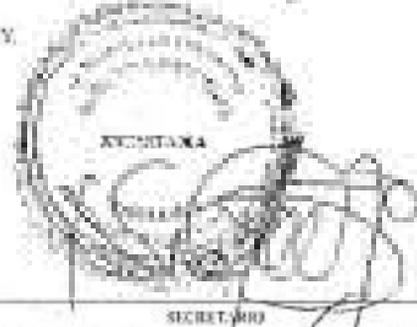
FLORE ALBA HERNANDEZ SANTAMARIA
CC 41638178 BOGOTÁ
TEL 091-8993663 AUSAPOINSA
7-121269 BOGOTÁ

SEÑOR(A): José Enrique Hernández 29
DIRECCION: _____ CIUDAD: _____

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL PROXIMO 19 de Septiembre DE 2000
A LAS 8:30 a.m. PARA LA PRACTICA DE UNA DILIGENCIA JUDICIAL DENTRO DEL Ejecutivo de Alimentos en su contra e interpretada por Flor Alba Martínez Sarmiento

EL INCUMPLIMIENTO LE ACABREARA LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

ATENTAMENTE:
José Enrique Hernández
52.640.229.


SECRETARIO

Forma de Citación Judicial

Forma FOU-038-JOU-19

PROVIDO: ENERO 16 2001. 9:00 a.m. (4 ARTS)

NOTIFICACION _____ FECHA DE PAGO POR MES AÑO 16 ENE 2001

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE: Flor Alba Martínez
DEMANDADO: José Enrique Hernández

VALOR: 6.500.-


SECRETARIA



**LIBERTY
SEGUROS S.A.**
NIT. 860.019.988 - 0

**POLIZA JUDICIAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION 0120645**

Fecha de Expedición de la Póliza: **29 05 2003**

Póliza Número 0857437		Tipo de Modificación: ACLARACION DEMANDANTE Y AUMENTO DEL VALOR		
Cód. Suc. 23	Ramo 03	Nombre Sucursal A. CHILE	Asesor en Seguros Clave 20136	
Entidad o Juzgado: 20 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C				
Obligado a prestar caución: FLOR ALBA MARTINEZ SANTA MARIA en representacion del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ.				
Cédula o Nit:				
Dirección:		Telefono:		
Asegurado:		Cedula o Nit.:		
VALORES ASEGURADOS	ANTERIOR	LIQUIDACION	Prima	\$3.000.00
	\$168.053.00		Gastos	\$2.800.00
	ACTUAL		Inp. Ventas	\$1.728.00
	\$250.000.00		Total a Pagar	\$2.528.00
DIFERENCIA	\$81.947.00	Total a Devolver	\$	

RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

JUZGADO

Por medio del presente Certificado y en aplicación a la Póliza antes indicada LIBERTYSEGUROS S.A. hace constar:

ACLARAMOS QUE EN LA PRESENTE POLIZA EL NOMBRE DE FLOR ALBA MARTINEZ SANTA MARIA en representacion del menor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ es la demandante y el valor asegurado actual es de : doscientos cincuenta Mil Pesos mcte (\$250.000.00)

Demandado : JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza continúan vigentes y sin ninguna modificación.

INTERMEDIARIO: AGENTE AGENCIA COMISION

CLAVE	NOMBRE COMPLETO	LE PART.	V/R COMISION	V/R FEE SIN COMISION
20136				

El presente certificado se expide en **BOGOTA D.C** los **29** días del mes de **MAYO** de 19**2003** en la **Cra 9a.14-36 ofc 410**

LIBERTY SEGUROS S.A. **ASISTENTE DE SEGUROS**

FIRMA AUTORIZADA

Anapoima (Cund.), Marzo 6 de 2008

Señor
JUEZ 20 DE FAMILIA
La Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION
SOLICITUD DESARCHIVO DE EXPEDIENTE
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - AÑO 1999
DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

Yo, **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula numero 41'638.178 de Bogotá.D.C. domiciliada en la Vía. San Judas de Anapoima(Cund.) acogiéndome al Art. 23 de la Constitución Nacional, elevo ante su despacho la solicitud de la referencia, basada en los siguientes

HECHOS

1. El día 4 de Julio de 1999 se firma acuerdo de alimentos entre las partes.
2. Por incumplimiento del demandado el despacho solicito el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50N -764869 (Como consta en el certificado de libertad adjunto - acto registrado el **26 de Agosto de 2003**)
3. A la fecha el demandado **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por el Juzgado

Por lo anterior y obrando en representación legal de mi hijo **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ** y siguiendo el conducto regular me he dirigido en cinco(5) ocasiones a la ciudad de Bogotá.D.C. en los últimos tres meses, para buscar en los libros existentes el proceso de la referencia y poder establecer el numero del paquete y año de su archivo.

- En el año que se presento la demanda aun no se clasificaban los procesos por número.
- La búsqueda la he repetido en cinco ocasiones en los libros donde están radicados el 100% de los procesos que el Juzgado ha llevado desde su inicio sin éxito alguno.
- Conocedora del gran volumen de trabajo y la poca atención y ayuda que el personal me ha podido prestar como usuaria, me veo en la necesidad de elevar **DERECHO DE PETICION** ante su despacho para que se asigne un funcionario para la búsqueda del expediente.
- Solicito se ordene buscar el expediente en la LETRA, lo cual no ha sido escuchado por ningún funcionario basados en la lógica que debe estar archivado.
- En los libros **NO APARECE** radicado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de la referencia, bien sea por omisión involuntaria del funcionario que tenía a cargo esta función o porque el folio correspondiente se refundió.


FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. 41.638.178 de Bogotá, D.C.
Celular: 310 - 2034519
Dirección Postal: Carrera 97 Nro. 146 D - 40 B/ La Campiña - Bogotá, D.C.

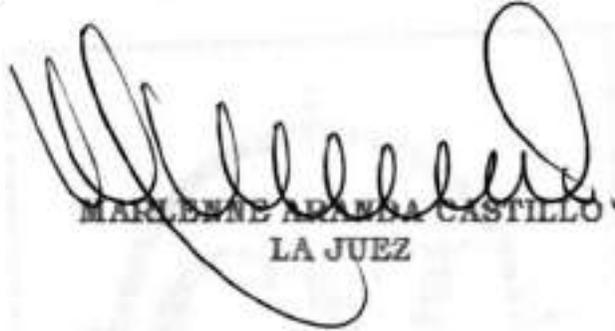
45

ALIMENTOS

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
OCHO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE

Con el fin de iniciar el tramite de reconstrucción del proceso N° 1999-10104, proceda la secretaria del juzgado bajo las indicaciones del segundo numeral del articulo 133, indicando quienes eran las partes y sus apoderados, el estado en que se hallaba el proceso al momento de la eventual perdida y las diligencias realizadas para obtener se recuperación.

CUMPLSE



MARLENE ARANA CASTILLO
LA JUEZ

JULIO 24 DE 2009. AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO LO SOLICITADO:

PARTES DE PROCESO:

Proceso : ALIMENTOS

Demandante: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

Demandado: JORGE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

RADICACIÓN: TOMO 7 , FOLIO 58, No.10104.

NO SE PUEDE DETERMINAR QUIENES ERAN LOS APODERADOS EN EL PROCESO PARA ESA ÉPOCA LOS ARCHIVOS DE LAS COPIAS DE LAS DEMANDAS DE ESE AÑO, FUERON ENVIADAS AL ARCHIVO Y A LA FECHA SE ENCUENTRA DESAPARECIDO TODO LO ENVIADO.

NO SE PUEDE DETERMINAR SI EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO EXISTE COPIA DE LA DEMANDA EN EL YA QUE ESTO FUE ENTREGADO AL ARCHIVO GENERAL Y A LA FECHA SE ENCUENTRA DESAPARECIDO.

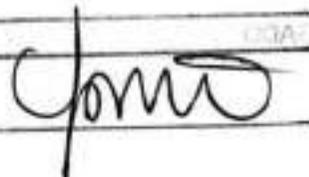
EL PROCESO FUE BUSCADO EN LAS LISTAS DE LOS ARCHIVOS DEL JUZGADO TENIENDO EN CUENTA LA FECHA DE AUDIENCIA ALLEGADA CON LOS DOCUMENTOS EN EL CUAL SE LLEGO A UN ACUERDO Y SE DIO POR TERMINADA LA ACTUACIÓN POR LO CUAL EL EXPEDIENTE DEBERIA ESTAR ARCHIVADO, PERO NO APARECE RELACIONADO EN NINGUNO.

La secretaria,


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

JUZGADO 23 DE FAMILIA, BOGOTÁ, D.C.
EN LA FECHA
24 JUL. 2009
AL DESPACHO DEL

LA SECRETARIA,



NO SE PUEDE DETERMINAR LA FECHA DE ENTREGA DE LOS ARCHIVOS DE LAS COPIAS DE LAS DEMANDAS EN EL PROCESO PARA LA TITULO Y LA FECHA DE VUELTA AL ARCHIVO (DADO EN ENVÍO).
NO SE PUEDE DETERMINAR EN EL ARCHIVO EN LA FECHA DE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA EN EL PROCESO PARA LA TITULO Y LA FECHA DE VUELTA AL ARCHIVO (DADO EN ENVÍO).
LA FECHA DE ENTREGA DE LA COPIA DE LAS DEMANDAS EN EL PROCESO PARA LA TITULO Y LA FECHA DE VUELTA AL ARCHIVO (DADO EN ENVÍO).
LA FECHA DE ENTREGA DE LA COPIA DE LAS DEMANDAS EN EL PROCESO PARA LA TITULO Y LA FECHA DE VUELTA AL ARCHIVO (DADO EN ENVÍO).
LA FECHA DE ENTREGA DE LA COPIA DE LAS DEMANDAS EN EL PROCESO PARA LA TITULO Y LA FECHA DE VUELTA AL ARCHIVO (DADO EN ENVÍO).
LA FECHA DE ENTREGA DE LA COPIA DE LAS DEMANDAS EN EL PROCESO PARA LA TITULO Y LA FECHA DE VUELTA AL ARCHIVO (DADO EN ENVÍO).
LA FECHA DE ENTREGA DE LA COPIA DE LAS DEMANDAS EN EL PROCESO PARA LA TITULO Y LA FECHA DE VUELTA AL ARCHIVO (DADO EN ENVÍO).
LA FECHA DE ENTREGA DE LA COPIA DE LAS DEMANDAS EN EL PROCESO PARA LA TITULO Y LA FECHA DE VUELTA AL ARCHIVO (DADO EN ENVÍO).
LA FECHA DE ENTREGA DE LA COPIA DE LAS DEMANDAS EN EL PROCESO PARA LA TITULO Y LA FECHA DE VUELTA AL ARCHIVO (DADO EN ENVÍO).
LA FECHA DE ENTREGA DE LA COPIA DE LAS DEMANDAS EN EL PROCESO PARA LA TITULO Y LA FECHA DE VUELTA AL ARCHIVO (DADO EN ENVÍO).



47

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Nueve (2009)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, proceda la secretaria a formular las denuncias pertinentes por la perdida del proceso de ALIMENTOS No. 99-10104 Promovido por FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA contra JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

De otra parte, secretaria proceda a rendir un informe de todas las diligencias realizadas para obtener su recuperación.

Así mismo, proceda a rendir un informe de las actuaciones surtidas dentro del proceso citado.

C U M P L A S E

La Juez,



MARLENE ARANDA CASTILLO

Leer

1912

Agosto 11/09 Copias simples todo
Dr. Hipolito, debe 24750

El Sr. Hipolito Hipolito de la Calle de la Cruz, San Juan, P.R.
me ha pagado por el importe de los recibos de los meses de Agosto y Septiembre
de 1912, la suma de \$247.50 (veinticuatro y medio pesos) en efectivo.

En fe de lo cual se extiende esta copia simple de los recibos de los meses de Agosto y Septiembre de 1912.

En San Juan, P.R. a los 11 dias del mes de Agosto de 1912.

24750 B/L

Hipolito Hipolito

Copias para el Juzgado.

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

OFICINA DE ASIGNACIONES

BOGOTA, D.C.

RECEIVED - 28518
No. Interno _____
Fecha 16 SEP 2009, F2/2
Hora 12:35
Nombre DADELBA

REFERENCIA: HURTO- PERDIDA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA CONTRA JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO .

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL identificada con la cédula de ciudadanía No.20.700.317 de La Palma Cundinamarca, mayor de edad y vecina de esta ciudad en calidad de secretaria del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D.C., ante su Despacho me permito formular denuncia penal por HURTO - Perdida del proceso de la referencia, del Juzgado Veinte de familia contra sindicado en averiguación con base en los siguientes hechos,

HECHOS

1. En el año 1999 fue radicado en el libro No.7 en el folio 58, bajo el número 10104, procedente de la oficina de reparto, la demanda de ALIMENTOS de FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA en representación de su hijo CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ contra JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.
2. Según documentos aportados para el desarchivo y posterior solicitud de reconstrucción del proceso, este se termino por acuerdo el día veintiuno (21) de junio de 1999, y después se inicio EJECUTIVO DE ALIMENTOS por incumplimiento de la cuota acordada por parte del demandado.
3. La primera solicitud de desarchivo fue presentada a este Juzgado por la señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA el día 7 de marzo de 2008.
4. Desde la fecha citada se ha buscado el proceso en todos los listados de archivo, ya que por la fecha del acuerdo y desde el año 2000 que se supone fue al año en que se solicito el inicio del Ejecutivo por incumplimiento, debería estar archivado pero no aparece relacionado en los mismos.
5. A la fecha no tenemos copias de la demanda, ni de las providencias de esa fecha, ya que el archivo administrativo de este Juzgado fue entregado a los encargados de archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional en el mes de Febrero de 2008 y a la fecha se encuentra extraviado.

Es por lo anterior que como secretaria del Juzgado 20 de Familia de esta ciudad formulo denuncia penal escrita por HURTO - Perdida del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA contra JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

La anterior manifestación la hago bajo la gravedad de juramento.

COMPETENCIA

Corresponde a la Jurisdicción Penal por la naturaleza del asunto.

49

ANEXOS

Original de la denuncia y dos copias.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la carrera 7 No.14-23 piso 6 Juzgado 20 de Familia de Bogotá, D.C.

La demandante señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA en la carrera 97 No.146 D-40 B barrio La Campiña – Celular 3102034519 de Bogotá, D.C.

Apoderado de la demandante doctor PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA en la Calle 3 B No.40 C – 02 Teléfono 3511284 Celular 3176231229 de esta ciudad.

La dirección del señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO se desconoce.

Cordialmente,



DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

Secretaría Juzgado Veinte de Familia

SEPTIEMBRE 17 DE 2009. INFORMANDO AL DESPACHO QUE EL PROCESO EXTRAVIADO FUE BUSCADO EN TODAS LAS LISTAS DE ARCHIVO EXISTENTES EN EL JUZGADO, ASI MISMO SE VERIFICÓ FISICAMENTE EN UN ARCHIVO QUE SE ENCONTRABA PENDIENTE POR RECONSTRUIR LO CUAL SE HIZO LOS DIAZ 14 DE AGOSTO Y 4 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO. ESTE PROCESO SEGÚN LOS DOCUMENTOS APORTADOS SE TERMINO POR CONCILIACIÓN EN JUNIO 21 DE 1999 Y POSTERIORMENTE SE INCIO EL EJECUTIVO DE ALIMENTOS POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PADRE DE LA CUOTA FIJADA. EN ESTE JUZGADO NO EXISTEN COPIAS DE LAS PROVIDENCIAS DEL PROCESO, NI COPIAS DE LA DEMANDA YA QUE ESTE ARCHIVO FUE ENTRAGADO AL ARCHIVO GENERAL Y A LA FECHA SE ENCUENTRA EXTRAVIADO.

LA SECRETARIA,

Yamir Escobar Real
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

JUZGADO 2º DE FAMILIA, BOGOTÁ, D.C.

Sep. 18/09 EN LA FECHA

MEMORIA AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ. *Con denuncia penal*

LA SECRETARIA,

Yamir

50/

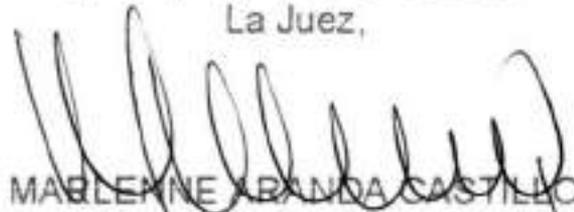
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Nueve (2009).

Continuando con el trámite de reconstrucción, el juzgado,
DISPONE:

Señalar la hora de las 2:30 PM del día 29 del mes de Octubre del año 2009, con el fin de llevar a cabo la audiencia ordenada en el numeral 3º del art. 133 del C.P.C., a la cual deben comparecer las partes del proceso y sus apoderados judiciales, aportando y/o solicitando las pruebas que estimen pertinentes para el fin propuesto con el TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN. Así mismo allegar los documentos, copias y demás probanzas que posean, para la reconstrucción del expediente.

Notifíquese este auto en los términos del art. 133 num. 3º del C. de P.C.

NOTIFIQUESE
La Juez,


MARLENE BRANDA CASTILLO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notifico por estado	
Nº <u>14</u>	
De fecho 22 SET. 2009	
La secretaria 	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	

lcor

28 OCT. 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

CALLE 14 # 7-36, PISO 6 Y/O CRA 7 # 14-23 PISO 6, EDIFICIO NEMQUETIBA

TELEGRAMA No 2641

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 99/10104
DTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARÍA
DDO: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO

Señor A)
FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARÍA
CARRERA 97 # 146D-40 BARRIO LA CAMPIRA
BOGOTÁ D.C.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE DE 2009, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M., A FIN DE LLEVAR A CABO EL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN; SE LE INFORMA QUE DEBE APORTAR Y/O SOLICITAR LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EL FIN PROPUESTO. ASÍ MISMO ALLEGAR LOS DOCUMENTOS, COPIAS Y DEMÁS PROBANZAS QUE POSEAN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VIENTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

CALLE 14 # 7-36, PISO 6 Y/O CRA 7 # 14-23 PISO 6, EDIFICIO NEMQUETERA

TELEGRAMA No 2642

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 99/10104
DTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DDO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

Señor A)
Dr. PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAREDA
CALLE 3 B # 40 C-02
BOGOTÁ D.C.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE DE 2009, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M., A FIN DE LLEVAR A CABO EL TRAMITE DE RECONSTRUCCION; SE LE INFORMA QUE DEBE APORTAR Y/O SOLICITAR LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EL FIN PROPUESTO. ASI MISMO ALLEGAR LOS DOCUMENTOS, COPIAS Y DEMAS PROBANZAS QUE POSEAN, PARA LA RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE.


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
SECRETARIA



23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Asignaciones de la Dirección
Seccional de Fiscalías de Bogotá

República de Colombia



RECIBIDO

No. Interno 10.2 OCT 2009 - 30750

Fecha _____

Hora 1:40

Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C. d/qa
CALLE 14 No. 7 - 38 PISO 6°

Bogotá 18.

Octubre 2 de 2009

Oficio No.2685

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE ASIGNACIONES
LA CIUDAD

REFERENCIA: DENUNCIA PRESENTADA POR PERDIDA-HURTO DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA CONTRA JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

Con la presente me permito informar a usted que el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA contra JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO fue encontrado el día 1 de octubre de 2009 en el archivo de suspenso que se encuentra en el ARCHIVO DE LA IMPRENTA por la señora MARLEN GOMEZ SOSA Asistente Social y el señor CESAR SASTOQUE Oficial Mayor en descongestión, lo anterior obedeció a que el listado del paquete donde se encontraba no está en la carpeta correspondiente.

Por lo anterior DESISTÓ DE LA DENUNCIA presentada el día 16 de septiembre de 2009, número de recibido -28518.

Sin otro particular.

Atentamente,

Delia Yasmín Escobar Real
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
Secretaria



JUZGADO 20 DE FAMILIA, BOGOTÁ, D.C.

05 OCT 2009 EN LA FECHA

MEMORIAL AL JUEFE DE LA CAUSA

SEÑOR JUEFE DE LA CAUSA

Juzgado Veinte de Familia, Bogotá, D.C.
CALLE 100 No. 100-100

Octubre 5 de 2009

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE ASIGNACIONES
LA CIUDAD

REFERENCIA: DENUNCIA PRESENTADA POR PERDIDA-HURTO DE
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE FLOR ALBA MARTINEZ
SANTAMARIA CONTRA JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

Con la presente me permito informar a usted que el proceso EJECUTIVO DE
ALIMENTOS de FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA contra JOSE ENRIQUE
HERNANDEZ SALGADO fue empadronado el día 1 de octubre de 2009 en el
archivo de suspenso que se encuentra en el ARCHIVO DE LA IMPRINTA por la
señora MARLEN GOMEZ SOZA Asistente Social y el señor CESAR ASTORQUE
Oficial Mayor en descompenso, lo anterior obedeció a que el librado del pedáneo
donde se encuentra no está en la carpeta correspondiente.

Por lo anterior DESISTO DE LA DENUNCIA presentada el día 18 de septiembre
de 2009, número de radicado -28818.

Sin otro particular.

Atentamente,

DE LA YASMIN ESCOBAR REAL
Secretaria

AYAXES ABOGADOS GROUP

ASESORIAS ESPECIALIZADAS Y PROFESIONALES
NIT 90006919-0

AG
SL

SEÑOR:
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ
RADICACION: 1999-010104
ASUNTO: nueva fecha

PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como procurador judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, me permito solicitar se fije nueva fecha para llevar a cabo audiencia especial de reconstrucción de expediente.

Cordialmente,


PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA
APODERADO ESPECIAL
C. C. 79.957.763 Btá.
T. P. 125.747 C.S.J.

BOGOTÁ, D.C.

En la fecha: octubre 14 de 2009

Apoderado en conocimiento

MGJ



65/

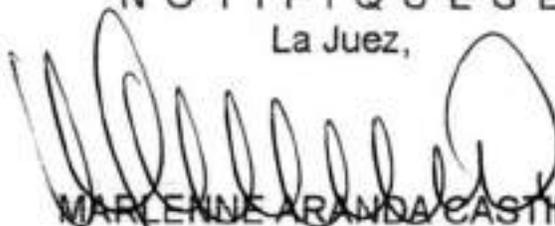
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009).

Se pone en conocimiento de las partes el anterior informe secretarial, respecto de la ubicación y desarchivo del proceso.

Como quiera que el alimentario CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, ya es persona mayor de edad y por consiguiente se puede representar por si mismo, no se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a los profesionales del derecho a quien se les otorga poder por parte de la señora Flor Alba Martínez Santamaría, visible a folios 4 y 42 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARLENE ARANDA CASTILLO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifico por estado N° <u>120</u> De hoy <u>14-6 OCT. 2009</u> La secretaria: DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
--

Leasr

AYAXES ABOGADOS GROUP



ASESORIAS ESPECIALIZADAS Y PROFESIONALES
NIT 90006919-0

SEÑOR:
✓ JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ
RADICACION: 1999-10104
ASUNTO: SOLICITUD actualizar el credito

PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como procurador judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, me permito SOLICITAR al despacho se ordene que por secretaria se realice la actualización del crédito.

Cordialmente,

PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA
APODERADO ESPECIAL
C. C. 79.957.763 Bta.
T. P. 125.747 C.S.J.

57
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diez (2010)

1999 - 10104

En relación al anterior escrito el memorialista deberá estarse a lo resuelto en la providencia de fecha catorce (14) de octubre de dos mil nueve (2009) (folio 55 de éste cuaderno) 3

NOTIFIQUESE (2).


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 018 02 MAR. 2010

De hoy _____

La Secretaria,


DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

AYAXES ABOGADOS GROUP



ASESORIAS ESPECIALIZADAS Y PROFESIONALES
NIT 90006919-0

SEÑOR:
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE: FLOR ALBAR MARTINEZ SANTAMARIA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
RADICACION:
ASUNTO: DERECHO DE PETICION

PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como procurador judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, y el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, por medio del presente escrito, les solicitamos respuesta inmediata a la solicitud de reconstrucción del expediente de la referencia, pues ya se han radicado en el Juzgado varios memorandos en el mismo sentido y no se ha obtenido respuesta alguna

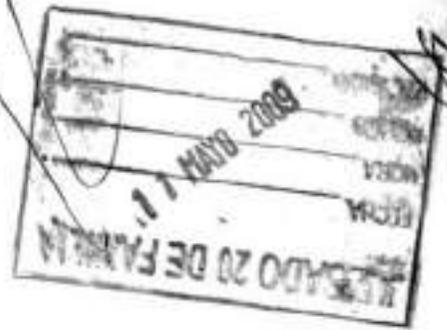
ANEXO. MEMORANDOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD CON SELLO DE RECIBIDO POR PARTE DE USTEDES.

Recibiré contestación en la Calle 3 b No 40 c – 02 de Bogota o en el correo electrónico ayaxesabogados@gmail.com Teléfono 3511284 3176231229

Cordialmente,


PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA
APODERADO ESPECIAL
C. C. 79.957.763 Bta.
T. P. 125.747 C.S.J.

Nota Suceso Común
59



Señor:
JUEZ 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA

PROCESO: FAMILIA DE ALIMENTOS
RADICACION:
ASUNTO: PODER.

FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, de conformidad con poder general, manifiesto al señor Juez que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.957.763 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 125.747 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el trámite del proceso referido en el encabezado

Mi apoderado queda facultada para todos los efectos establecidos en el art. 70 del Código de Procedimiento Civil, especialmente, para desistir, conciliar, sustituir, reasumir este poder, recibir, transigir y todas aquellas que tienda al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos aquí señalados a mi apoderado.

Cordialmente,

Flor Alba
FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA,
C.C. 41.638.178

Acepto,
Pedro Jose Amezquita Castañeda
PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA.
C.C. 79.957.763 de Bogotá
T.P. 125.747 C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante el Notario Séptimo del
Círculo de Bogotá, *[Redacted]*
[Redacted]
quien exhibió la C.C. *[Redacted]*
E Expedida en *[Redacted]*
declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo
es cierto.
BOGOTÁ, D.C. 05 MAYO 2003
[Redacted]
FIRMA
[Redacted]
Not. A. Pérez Figueroa
HUELLA DEL
INDICE DERECHO

WIK 8992660



ESCRITURA PUBLICA No

NUMERO: CINCUENTA

FECHA: CATORCE (14) DE ENERO DEL

AÑO DOS MIL OCHO (2008)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTO: PODER GENERAL.

DE: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.-

C.C. N° 80.820.445 de Bogotá, D.C.

A: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA.-

C.C. N° 41638178 de Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil ocho (2008) ante mi ALFONSO

MONTOYA MARIN Notario veintiocho (28)

-del Círculo de Bogotá, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

COM P A R E C E N C I A:

Compareció **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.820.445 expedida en Bogotá, D.E., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER GENERAL**, Amplio y Suficiente a la señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, mayor de edad, domiciliada y residente

NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.
ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIO

HELBERT ALFONSO AL...
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.
BOGOTÁ

en Bogotá, D.E., identificada con la cédula de ciudadanía número 41638178 expedida en Bogotá, D.C., para que en su nombre y representación asuma la defensa de sus derechos e intereses, lo represente en todos los actos en que el mandante deba intervenir, y especialmente para que ejerza lo siguiente: -----

a) Para que administre los bienes del poderdante, recaude sus productos y celebre en relación con ellos toda clase de contratos de disposición o de administración. -----

b) Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. - - -----

c) Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.-----

d) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales.- -----

e) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe, pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. -----

f) Para que enajene a título de venta, permuta o a cualquier otro título los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros.- -----

g) Para que asegure las obligaciones del poderdante, las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles.-----

h) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias que se difieran al poderdante y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan.-----

i) Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de él, y para que concilie o transija los pleitos y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante.—

j) Para que represente al poderdante, con las más amplias

WK 8992659



facultades, en las sociedades o compañías en que sea socio o accionista, y especialmente para que lo represente ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, y concilie con ellos. - - -

k) Para que represente al poderdante ante cualesquiera personas naturales o

jurídicas, o entidades o personas de derecho público o privado o Corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, jurisdiccional y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, o actuar, bien sea como demandante, o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, con facultades para transigir, desistir y recibir. - - -

l) Para que concurra a Junta Generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas deban hacerse. - - -

m) Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación, etc., de las sociedades o compañías de que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; - - -

n) Para que adquiera, compre o venda, bienes inmuebles o muebles de cualquier clase y para que suscriba las escrituras públicas, documentos privados y cartas de compromiso e intención que requieran esta clase de negocios; - - -

o) Para que transfiera o venda bienes inmuebles y muebles de cualquiera clase y para que suscriba las escrituras públicas, documentos privados, y toda clase de contratos y cartas de compromiso e intención que requieran esta clase de negocios; - - -

p) Para que confiera poder especial o para que sustituya total o

ALFONSO VENTUCHO DE ROSA S.C.
ALFONSO MONTONA MALIN
NOTARIO

HELBERT ALFONSO ALCOSUMBA
NOTARIO VENTUCHO DE ROSA S.C.
ENCARGADO

parcialmente este poder y revoque sustituciones; -----

q) También otorga el mandante a la apoderada todas las facultades consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de recibir, confesar en nombre del otorgante o sus representados;-----

r) Para que consigne o retire dineros en las Corporaciones o entidades bancarias en donde el poderdante sea cuentahabiente; y en general asuma la personería del mandante, de manera que en ningún caso quede sin representación en los negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos, ya que las cláusulas de este poder no son taxativas sino simplemente enunciativas de las mas amplias facultades que se conceden a la apoderada.-----

PRESENTE FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, de las condiciones civiles y personales anteriormente mencionadas, manifestó: Que acepta el presente poder y que se compromete a cumplirlo en todas sus partes y términos a cabalidad.-----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). - Que una vez firmado el documento, el Notario no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, el(los)(la) otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con él, lo acepta(ron) en la

WK 8992658 68



forma como está redactado y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: wk8992660 wk8992659 wk8992658-----

Derechos Notariales: \$ 50,730----- Según Resolución 8850 de fecha diciembre 18 de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- -----

RECAUDO E IMPUESTOS: -----

IVA:	\$	8.117	-----
Superintendencia:.....	\$	3.300	-----
Cuenta Especial para el Notariado:.....	\$	3.300	-----
R-Fuente (Base):.....	\$		-----

LOS COMPARECIENTES:

PODERDANTE:


MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.
C.C. N° 80.820.445 de Bogotá D.C.

NOTARIA VENTANERO DE BOGOTÁ S.C.
ALFONSO MONTÓYA MAJÍN
NOTARIO

MAJÍN
ALFONSO MONTÓYA MAJÍN
NOTARIO

APODERADA:

Floralba
FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. N° 41638178 13060

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Alfonso
ALFONSO MONTOYA MARTINEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO MONTOYA MARTINEZ
BOGOTA D.C.

CHINA

BOGOTA D.C.

SEGUNDA. Copia autorizada de un original que
explico y autorizo en...
Bogotá D.C.
El Notario
HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN (E)



AYAXES ABOGADOS GROUP

AG 63
6 Feb 09

ASESORIAS ESPECIALIZADAS Y PROFESIONALES
NIT 90006919-0

SEÑOR:
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
RADICACION: 2009-158
ASUNTO: ACLARAR PODER

PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como procurador judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, me permito **ALLEGAR PODER GENERAL** de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ a favor de FLOR ALBA MARTINEZ.

Consecuentemente, solicito se despachen las peticiones que se encuentran pendientes de resolver por supuesta falta de personería.

Esta escritura pública ya se había allegado con el derecho de petición radicado de 16 de Junio de 2009.

Cordialmente,


PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA
APODERADO ESPECIAL
C. C. 79.957.753 BIA
T. P/125.747 C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY Abul 30/2010
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO REFERENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE FIRMANDO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE FIRMANDO SIN TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

~~DORAINES GUTIERREZ R.
SECRETARIA~~

64

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 99-0560
Dte: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
Vs. JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Diez (2010)

Como quiera que el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, no es parte dentro de las presentes diligencias, no se atienden las solicitudes contenidas en el anterior escrito, el memorialista debe tener en cuenta que los alimentos acordados en audiencia celebrada el 21 de junio de 1999, lo fue a favor de CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, como se puede observar a folio 13 del C. No 1, y el mandamiento ejecutivo librado lo fue en favor del referido alimentario, conforme se desprende de la audiencia del 16 de enero de 2001, visible a folios 18 y 19 del C. No. 3.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARLENE ARANDA CASTILLO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifico por estado Nº <u>046</u> 7 MAYO 2010 De hoy _____ La secretaria:  DORAINES GUTIERREZ RODRIGUEZ
--

lcsr

AYAXES ABOGADOS GROUP



ASESORIAS ESPECIALIZADAS Y PROFESIONALES
NIT 90006919-0

BOGOTÁ - COLOMBIA
TEL: 3176231229

SEÑOR:
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

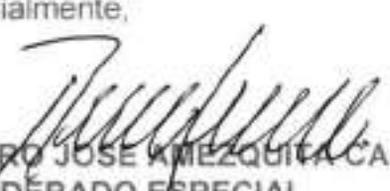
REFERENCIA:

DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
RADICACION: 1999-~~10104~~ 560
ASUNTO: ACLARACION

PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como procurador judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, me permito **ACLARAR** que Miguel Ángel Hernández Martínez, es la misma persona que ustedes requieren para que se haga parte en el proceso.

Al respecto le indico al despacho tenga en cuenta la Aclaración Extra proceso del Acta 63 de 2008, vista a folio 15 del cuaderno principal del proceso en el que se indica con lujo de detalles, todas las circunstancias de modo tiempo y lugar que aclaran la petición del Juzgado de conocimiento.

Cordialmente,


PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA
APODERADO ESPECIAL
C. C. 79.957-763 Bta.
T. P. 125.747 C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY *Mayo 1960*

- CON EL ANTERIOR MEMORIAL
- CON EL ANTERIOR CONSORIO OFICIO
- HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
- CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
- UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
- DE OFICIO PARA GOBERNANTE
- HABIENDO SE CUMPLIDO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
- HABIENDO SE CUMPLIDO CON TODAS LAS COPIAS
- HABIENDO SE CUMPLIDO SIN TODAS LAS COPIAS
- CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

[Signature]
DORA INES GUTIERREZ R
SECRETARIA

66

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

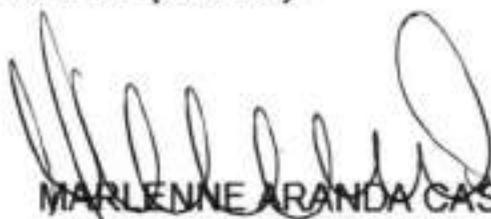
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diez (2010)

1999 - 10104

En relación al anterior escrito deberá tenerse en cuenta por el memorialista que desde el momento mismo de la presentación de la demanda se indicó que el ejecutante era el menor Carlos Enrique Hernández Martínez (hoy mayor de edad) y no Miguel Ángel Hernández Martínez a más de que el mandamiento de pago aquí librado a favor del primero lo fue amén del título que sirve de base a la presente acción ejecutiva sin que el mismo hubiese sido objeto de controversia al interior de la actuación, de ahí que los argumentos presentados en su escrito no sean de recibo a estas alturas del proceso, todo lo anterior aunado al hecho de que ante la existencia de tal inconsistencia frente a la identidad del aquí ejecutante ésta debe subsanarse a través de las acciones legales pertinentes o en caso de así haberlo hecho allegando los documentos que para tal efecto acreditan su dicho.

En consecuencia deberá estarse a lo dispuesto en los autos adiados catorce (14) de octubre de dos mil nueve (2009) (folio 55), veintiséis (26) de febrero de dos mil diez (2010) (folio 57) y cinco (05) de mayo de la misma anualidad (folio 64).

NOTIFIQUESE,


MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado
N° <u>054</u> 26 MAYO 2010
De hoy _____
La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Señor.
Juz 20 de familia de Bogotá,
Ciudad.

JUZG VEINTE FAM.

67

14377 *18-AUG-17 11:09

Ref.
Dte. Floralba Martínez Santamaría
Ddo. Jose Enrique Hernandez Salgado.
Rad. 1999 - 10104

Asunto. Solicitud Especial.

PEDRO JOSE ANEZQUITA C y FLORAIBA MARTINEZ SANTAMARTA, mayores de edad, vecinos de la Ciudad, apoderado del demandante el primero y representante general, el segundo por medio de presente escrito solicitamos, teniendo en cuenta el ultimo auto del juzgado lo siguiente:

1. Dar tramite a la solicitud del Secuestro, embargado de nro del (Inmueble) proceso.
2. Fijar fecha y hora para interrogatorio de parte del Señor: Jose Enrique Hernandez Salgado para que determine si Carlos Enrique es o no es MIGUEL ANGEL HERNANDEZ quien se hace notificar en el lugar indicado en la demanda inicial.
3. Oficiar a la Direccion Nacional de Registro Civil, para que informe por escrito la razon por la cual ninguno de los dos señales del Registro de Nacimiento se puede enviar anexando fotografia de los mismos.
4. Oficiar a la Direccion Nacional de Identificacion con el fin de que determine si CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ, se le ha expedido documento de Identificacion.
5. Continuar con el curso del proceso, mientras se prueba la identidad del demandante, como lo establecio en su memoria la defensora de menores y el propio juzgado al darle tramite respectivo al proceso.

Receives
C.C. 79.957.763.
T.A. 125.77 C.S.J.

Floralba
FLORAIBA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. 41.638.178

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diez (2010)

Por ser manifiestamente improcedente se niega la petición contenida en el anterior escrito y se ordena al petente estarse a lo dispuesto en auto de fecha 21 de mayo de 2010.-

NOTIFIQUESE
La Juez,


MARLENNE ARANDA CASTILLO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado N° <u>093</u>
De hoy <u>31 AGO 2010</u>
La secretaria: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Lcsr



69

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

NOTARIA 28

v e i n t i o c h o

del círculo de Bogotá, D.C.

Copia de la escritura N° _____

De fecha: _____

Otorgado por: _____

COPIA NUMERO DOS
DE LA ESCRITURA N° 00058
FECHA : 14 DE ENERO DEL AÑO 2008

PODER GENERAL ACTO O CONTRATO

HERNANDEZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO
MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA

A favor de: _____

Pablo Julio Cruz Ocampo
Notario por Concurso de Méritos

Oficinas de Registro

Zona Norte

Calle 74 No. 13 - 40 OF. 101 - Tel: 248 54 60

Zona Centro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101 - Tel: 281 13 51

Zona Sur

Autopista Sur No. 50 - 71 local 113 - Tel: 238 33 69



Oficinas de Beneficencia

Zona Norte

Carrera 15 Calle 72

Zona Centro

Avenida Caracas No. 24 B - 76

Zona Sur

Banco Agrario Restrepo - Carrera 18 No. 15 - 31/37 Sur
Tel: 361 32 39 - 272 05 05



Oficinas Cámara de Comercio de Bogotá

Oficina Principal

Calle 26 No. 68 D - 35 - Tel: 383 06 01

Zona Norte

Cra. 15 No. 93 A - 10 - Tel: 610 99 88

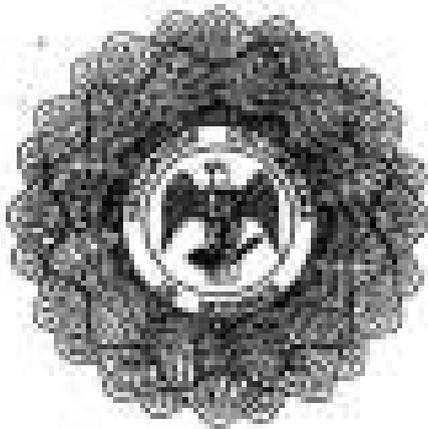
Zona Centro

Carrera 9 No. 16 -21 - Tel: 341 09 89

Zona Sur

Restrepo - Calle 16 Sur No. 16 - 85 - Tel: 366 11 14

70
ne
10053
10053



ESCRITURA PUBLICA No 0058 -----

NUMERO: CINCUENTA Y OCHO ----

FECHA: CATORCE (14) DE ENERO DEL

AÑO DOS MIL OCHO (2008)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

ACTO: PODER GENERAL.-----

DE: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.- -----

C.C. N° 80.820.445 de Bogotá, D.C.-----

A: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA.- -----

C.C. N° 41638178 de Bogotá, D.C.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil ocho (2008) ante mi ALFONSO

MONTOYA MARIN Notario veintiocho (28) -----

-del Círculo de Bogotá, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): -----

COM P A R E C E N C I A: -----

Compareció **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.820.445 expedida en Bogotá, D.E., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER GENERAL**, Amplio y Suficiente a la señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, mayor de edad, domiciliada y residente

PABLO JUDICIAZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.
CALLE 100 No. 100-100 BOGOTA D.C.

en Bogotá, D.E., identificada con la cédula de ciudadanía número 41638178 expedida en Bogotá, D.C., para que en su nombre y representación asuma la defensa de sus derechos e intereses, lo represente en todos los actos en que el mandante deba intervenir, y especialmente para que ejerza lo siguiente: -----

a) Para que administre los bienes del poderdante, recaude sus productos y celebre en relación con ellos toda clase de contratos de disposición o de administración. -----

b) Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. - - -----

c) Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.-----

d) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales.- -----

e) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe, pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. -----

f) Para que enajene a título de venta, permuta o a cualquier otro título los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros.- -----

g) Para que asegure las obligaciones del poderdante, las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles.-----

h) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias que se difieran al poderdante y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan.-----

i) Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de él, y para que concilie o transija los pleitos y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante.—

j) Para que represente al poderdante, con las más amplias

71



facultades, en las sociedades o compañías en que sea socio o accionista, y especialmente para que lo represente ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, y concilie con ellos. - - -

k) Para que represente al poderdante ante cualesquiera personas naturales o

jurídicas, o entidades o personas de derecho público o privado o Corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, jurisdiccional y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, o actuar, bien sea como demandante, o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, con facultades para transigir, desistir y recibir. - - -

l) Para que concurra a Junta Generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas deban hacerse. - - -

m) Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación, etc., de las sociedades o compañías de que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; - - -

n) Para que adquiera, compre o venda, bienes inmuebles o muebles de cualquier clase y para que suscriba las escrituras públicas, documentos privados y cartas de compromiso e intención que requieran esta clase de negocios; - - -

o) Para que transfiera o venda bienes inmuebles y muebles de cualquiera clase y para que suscriba las escrituras públicas, documentos privados, y toda clase de contratos y cartas de compromiso e intención que requieran esta clase de negocios; - - -

p) Para que confiera poder especial o para que sustituya total o

PABLO JULIO CRUZ ZOCAMPO
NOTARIO VEINTICHO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICHO DE BOGOTÁ

parcialmente este poder y revoque sustituciones; -----

q) También otorga el mandante a la apoderada todas las facultades consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de recibir, confesar en nombre del otorgante o sus representados;-----

r) Para que consigne o retire dineros en las Corporaciones o entidades bancarias en donde el poderdante sea cuentahabiente; y en general asuma la personería del mandante, de manera que en ningún caso quede sin representación en los negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos, ya que las cláusulas de este poder no son taxativas sino simplemente enunciativas de las mas amplias facultades que se conceden a la apoderada.- - - -----

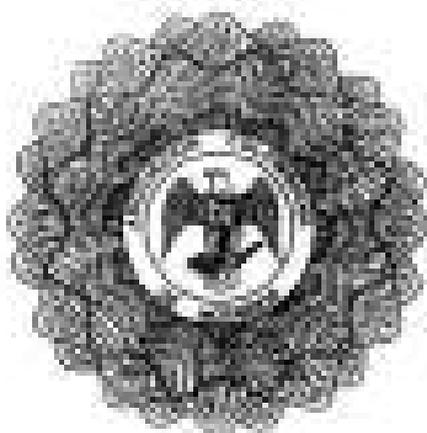
PRESENTE FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, de las condiciones civiles y personales anteriormente mencionadas, manifestó: Que acepta el presente poder y que se compromete a cumplirlo en todas sus partes y términos a cabalidad.-----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). - Que una vez firmado el documento, el Notario no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley.- -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, el(los)(la) otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con él, lo acepta(ron) en la

400
WK 8992658
72



forma como está redactado y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: wk8992660 wk8992659 wk8992658-----

Derechos Notariales: \$ 50.730----- Según Resolución 8850 de fecha diciembre 18 de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- -----

RECAUDO E IMPUESTOS: -----

IVA:	\$	8.117	-----
Superintendencia:.....	\$	3.300	-----
Cuenta Especial para el Notariado:.....	\$	3.300	-----
R-Fuente (Base):.....	\$		-----

LOS COMPARECIENTES:

PODERDANTE:

Miguel Ángel Hernández Martínez
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.
C.C. Nº 80'820.445 de Bogotá D.C.

EMPRESA VENTAJOSA DEL BOGOTANO S.C.

PAPEL NOTARIAL DE COLOMBIA
NOTARIO MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ D.C.

APODERADA:

Alfonso
FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

C.C. N° 41638178 BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Alfonso Montoya
ALFONSO MONTOYA MARTINEZ



SEGUNDA. Copia tomada de su original que
expido y autoriza en 3 hojas útiles con destino
a AL INTERESADO

Bogotá D.C. 03 SET 2010
El Notario PABLO JULIO CRUZ OCAMPO



NOTARIA

Veintiocho

2

del círculo de Bogotá, D.C.
Notario - Pablo Julio Cruz Ocampo

73

CERTIFICADO N°. 1975 / 2010

EL NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública No cero cincuenta y ocho (058), de fecha catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2008) compareció **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **80.820.445** expedida en Bogotá, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de dicha escritura otorgo **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **41.638.178** expedida en Bogotá, para que obre en su nombre y representación, sin limite alguno y con las mas amplias facultades administrativas y dispositivas que en su nombre y representación asuma la defensa de los derechos e intereses y particularmente para que lo represente en los actos públicos y privados en que la mandante deba intervenir.

SEGUNDO: Que revisado el original del protocolo que contiene dicha escritura **NO** se encontró nota de **REVOCACIÓN** o **CANCELACIÓN** alguna, por lo tanto sigue **VIGENTE HASTA LA FECHA**, en cuanto respecta a esta notaria. -----

Expido el presente certificado en una hoja de papel común con destino al interesado, **RESOLUCION 10301 DEL 2009; DERECHOS \$2010 I.V.A \$320**, hoy tres (3) de Septiembre de Dos Mil Diez (2.010). -----



PABLO JULIO CRUZ OCAMPO

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Intendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 5 0 6 0 1	3 0 3 6 7

9993260

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
ALCALDIA MENOR DE BOGA D.E. BOGOTA	BOGA D.E. CUNDINAMARCA	1035

SECCION GENERICA

6 Inscrito	8 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	HERNANDEZ	MARTINEZ	MIGUEL ANGEL
9 Sexo	10 Masculino o Femenino	11 Fecha de nacimiento	12 Día
	MASCULINO	01 JUNIO	13 Año
	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

17 Datos del nacimiento	18 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 Hora	22 Edad actual
	CAJA NACIONAL DE PREVISION	MEDICO		9:35 PM	30
23 Madre	24 Apellidos (de soltera)	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio	28 Edad actual
	MARTINEZ SANTAMARIA	G.C. No. 41.638.178 de Bogota	COLOMBIANA	HOGAR	32
29 Padre	30 Apellidos	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio	
	HERNANDEZ SALGADO	G.C. No. 19.226.545 de Bogota	COLOMBIANO	EMPLEADO	

34 Denunciante	35 Identificación (clase y número)	36 Dirección postal y municipio	37 Firma (autógrafa)	38 Nombre
	G.C. No. 41.638.178 de Bogota	Barrio Compartir	<i>[Firma]</i>	FLO R ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
39 Testigo	40 Identificación (clase y número)	41 Domicilio (Municipio)	42 Firma (autógrafa)	
43 Stigo	44 Identificación (clase y número)	45 Domicilio (Municipio)	46 Nombre	
47 Fecha de inscripción	48 IFecha en que se sienta este registro	49 Día	50 Mes	51 Año
21	AGOSTO	21	AGOSTO	1.985



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL.
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA
 Art. 115 DEL Dec. 1260/70 Y ART 1º DEL 278/72-
 ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO Art. 2. DEL 189/98

PARA ACREDITAR PARENTESCO - VALIDO PARA TODO CONCEPTO

EXPEDIDO EN BOGOTA DC, FECHA

ENE 2008
[Firma]

LUZ DAVIS RINCON GIBSALES
 REGISTRADORA AUXILIAR DE BOGA (E.)

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

9914984

Parte básica 85060 Parte contin. 50503

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc) NOTARIA VEINTISIETE 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Corregiduría BOGOTÁ D.E. 5 Código 9790

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido HERNANDEZ 7 Segundo apellido MARTINEZ 8 Nombres CARLOS ENRIQUE 9 Sexo MASCULINO 10 Masculino [X] Femenino [] FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 01 12 Mes JUNIO 13 Año 1985 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Cor. CUNDINAMARCA 16 Municipio BOGOTÁ D.E.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA CAJA NACIONAL DE PREVISION 18 Hora 8 p.m. 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) DECLARACIONES EXTRAJUIZIO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia MADRE 22 Apellidos (de soltera) MARTINEZ SANTAMARIA 23 Nombres FLOR ALBA 24 Edad actual 30 años 25 Identificación (clase y número) C.C. # 41.638.178 DE BOGOTÁ 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio EMPLEADA PADRE 28 Apellidos HERNANDEZ SALGADO 29 Nombres JOSE ENRIQUE 30 Edad actual 32 años 31 Identificación (clase y número) C.C. # 19.226.545 DE BOGOTÁ 32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesión u oficio HOTELERO

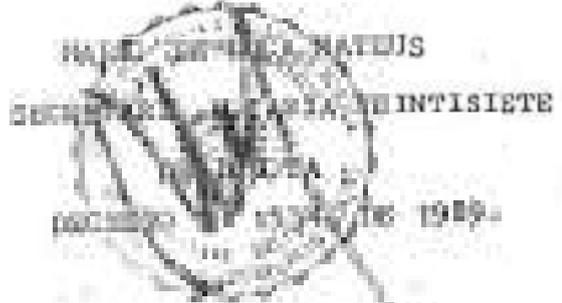
DEPLU- CIANTE 34 Identificación (clase y número) C.C. # 19.226.545 DE BOGOTÁ 35 Firma (autógrafa) 36 Dirección postal y municipio SOACHA 37 Municipio SOACHA 38 Dirección postal y municipio 39 Firma (autógrafa) TESTIGO 40 Domicilio (Municipal) TESTIGO 42 Identificación (clase y número) 43 Domicilio (Municipal) FECHA 44 Día 17 45 Mes JULIO 46 Año 1986



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

- 2 SET. 1992

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL HOY (PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DE : Flor Martinez C.N C.C. N° 41.638.178 DE Bogotá (FDO) ARTICULO 1º DECRETO 278 DE 1972 SE EXPIDE EN PABEL COMUN Y SIN ESTAMPILLAS SEGUN LEY 2ª, DE 1976 ARTICULO 1326 .





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Bogotá, D.C., 31 de agosto 2010

DNRC-TI- 657

Señora
FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
Carrera 102 No. 153-27 Int. 4 Apto 102
Prados de Suba
Suba-Bogotá

Radicado: 136693

Referencia: Solicitud Certificación NIP.

En atención al oficio citado en la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que consultado las bases de datos de la entidad, se verificó que a nombre de **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ** figura el registro civil de nacimiento con serial No. 9914984 inscrito el 01 de junio de 1985 en la Notaría 27 de Bogotá y se le asignó el número de identificación personal NIP 850601-50503 y a **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, le figura el serial No.9993260 inscrito el 21 de agosto de 1985 en la Alcaldía de Bosa-Bogotá y se le asignó el número de identificación personal NIP 850601-30367, los archivos de registro civil se encuentran en la actualidad en la Registraduría Auxiliar del Estado Civil, en los dos casos por ser mayores de edad el sistema de información no permite ver trámite de tarjeta de identidad.

Así mismo, me permito comunicarle que la Registraduría Nacional del Estado Civil, no posee Archivos físicos de las Tarjetas de Identidad, toda vez que solo se expide un original que es entregado al interesado y tampoco posee archivos de tarjetas decadactilares ya que no se presenta una reseña del menor de edad, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Nos. 2009 del 2 de agosto de 1985 y 2426 del 28 de octubre de 1987 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,



AMPARO MARIN SANCHEZ
Coordinadora Grupo Tarjeta de Identidad
Dirección Nacional de Registro Civil

Maritza González



Coordinación Grupo Tarjeta de Identidad
Dirección Nacional de Registro Civil
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Tel.: 220 28 80 Ext. 1945 - 1297 1291-1292
Fax: 220 76 75
www.registraduria.gov.co

6
77

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que este fotocopia coincide con el original con un documento que este en el momento de la expedición (Art. 74 Dec. 2007/01)

14 ENE 2008

Alfonso Montoya Marin
NOTARIO VEINTIOCHO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1985

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-JUN-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albuquerque
REGISTRADORA NACIONAL
ALMARETRIC BERRIOLOPEZ



P-1500111-42118231-M-0080820445 20030822 03038032340 02 150233786

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.820.445

HERNANDEZ MARTINEZ

MIGUEL ANGEL



Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide con el original con un documento que este en el momento de la expedición (Art. 74 Dec. 2007/01)

14 ENE 2008

Alfonso Montoya Marin
NOTARIO VEINTIOCHO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

78

**EL AREA DE SOPORTE DE IDENTIFICACION Y REGISTRO
CIVIL DE LA REGISTRADURIA DISTRITAL DEL ESTADO
CIVIL OFICINA DE ARCHIVO ALFABETICO**

A Petición del interesado (a)

CERTIFICA

**QUE SEGÚN BUSQUEDA TECNICA LA INFORMACION DE CEDULA DE
CIUDADANIA NO SE ENCUENTRO EN EL ARCHIVO
DISTRITAL/NACIONAL DE IDENTIFICACION**

**EL NOMBRE DE LA CIUDADANO: HERNANDEZ MARTINEZ CARLOS
ENRIQUE**

**SE INFORMA QUE EN EL ARCHIVO DISTRITAL/NACIONAL DE
IDENTIFICACION NO SE ENCONTRO NINGUN REGISTRO DE
DOCUMENTO, ES DECIR NO SE ENCONTRO DOCUMENTO BASE
(CEDULA CIUDADANIA) QUE RESITE CON LOS ANTERIORES
NOMBRES MENCIONADO.**

Dado en Bogotá, D.C., el día **SEIS (06)** del mes de **SEPTIEMBRE** de
2010, a solicitud del **INTERESADO**, Con destino a realizar trámites de
PERSONAL, la presente certificación tiene validez por treinta (30) días a
partir de la fecha.

**JOSE LUIS MONTAÑA ALVARADO
ARCHIVO ALFABETICO**

**AREA DE SOPORTE DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
REGISTRADURIA DISTRITAL**

C.I.A.G./IDENTIFICACION

NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



Oficina de Archivo Alfabético
Calle 14 No 8-30 Bogotá D.C.
Tel.: 2863668-2837113- fax 2864395
www.jlmontafia.gov.co

ACTA N°. 0063 / 2008

DECLARACION EXTRAPROCESO

En la ciudad de Bogotá D.C., a catorce (14) de Enero de Dos Mil Ocho (2008), ante mí, ALFONSO MONTOYA MARIN, Notario Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C., comparecieron: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA Y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 41.638.178 Y 80.820.445 expedidas ambas en Bogotá; de cuyas identificaciones personales doy fe, y manifestaron: Que comparecen ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales, después de tomarle el juramento de rigor procedió así: **GENERALES DE LEY:** Nos llamamos e identificamos como quedo escrito, de estados civiles soltera con unión marital de hecho y soltero sin unión marital de hecho, de profesión y ocupación pensionada y estudiante respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad.

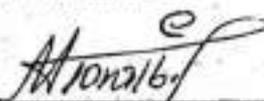
La razón del testimonio que se rinde radica en la solicitud del JUZGADO VEINTE DE FAMILIA Y/O FISCALIA, y en lo previsto en el Artículo primero (1º) del Decreto 1557 de 1989, por lo tanto declaró bajo la gravedad del juramento: -----

1. Que el día 1 de Junio de 1985 FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA dio a luz un niño de sexo masculino, a las 9:35 de la noche, en la Clínica de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.
2. Que el día 21 de Agosto de 1985 ante la Alcaldía Menor de Bosa - Cundinamarca, FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA (en calidad de Madre) sentó el registro de nacimiento bajo el Serial 9993260, del niño al que le dio el nombre de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.
3. Que siendo el niño producto de una relación extra matrimonial, el funcionario que realizo la inscripción NO exigió la presencia del padre y procedió a consignar como primer apellido del menor el del supuesto padre biológico.
4. Que después de un año y medio de ausencia el padre biológico señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO conoce a su hijo MIGUEL ANGEL.
5. Que el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO expresa su inconformidad al conocer el nombre que se le ha dado al menor ya que siempre fue su deseo que si era un varón llevara el nombre COMBINADO de El y el de su único hermano " CARLOS".
6. Que el día 17 de Julio de 1986 ante la notaría 27 de Bogotá. D.C. sin consentimiento de la señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO (en calidad de Padre) procede a registrar nuevamente el nacimiento del niño con el nombre de CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, bajo el Serial 9914984.
7. Que según la ley cuando existe doble inscripción se puede solicitar la anulación del segundo registro ante la Oficina Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como autoridad competente para dictar la Resolución de anulación.
8. Que la anulación solo procede en los casos que las inscripciones sean IDENTICAS en todos los datos consignados.
9. Que al comparar los datos consignados en cada uno de los seriales se encuentran diferencias tanto en los nombres del menor como en la hora de su nacimiento.

10. Por lo anteriormente expuesto ambos registros civiles quedan vigentes y tienen la misma validez legal, ya que no se puede establecer que pertenezcan a una misma persona.
11. Que el menor siempre respondió y se sintió identificado con ambos nombres ya que la familia del padre lo llamaban por el nombre de CARLOS ENRIQUE y la de la madre por el nombre de MIGUEL ANGEL.
12. Que al cumplir la mayoría de edad el menor "FIJO SU IDENTIDAD" como MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ.
13. Que la UNICA vez que se ha utilizado el Registro Civil de CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ correspondiente al Serial 9914984 fue con el fin de reclamar los derechos al menor ante el Juzgado 20 de familia donde se instauró PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.
14. Que el día 4 de Junio de 1999 ante la Juez VEINTE DE FAMILIA se constituyó en audiencia pública este despacho y JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO reconoce ser el padre biológico del menor CARLOS ENRIQUE y ofrece la suma de \$87.500 mensuales como cuota de alimentos.
15. Que el día 25 de agosto del año 2003 por orden del JUZGADO VEINTE DE FAMILIA se procede a embargar el inmueble identificado con el número 50N - 764869 de propiedad de JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, como medida cautelar, dado el incumplimiento en los aportes de alimentos.
16. Que MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ el día 17 de Enero del año en curso viaja a la ciudad de PUEBLA MEXICO para continuar sus estudios universitarios, acogiéndose al Programa de intercambio Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA donde continuará sus estudios de ANTROPOLOGIA.
17. Que en la fecha MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, concede PODER GENERAL mediante escritura pública a su madre FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA para que lo represente en todos los actos que eventualmente se puedan presentar y además en su nombre proceda a solicitar ante el JUZGADO VEINTE DE FAMILIA la re-liquidación de las mesadas por concepto de ALIMENTOS.
18. Que es su deseo que FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA reclame ante la autoridad competente por medio de la Doctora MARIA ANTONIA JIMENEZ CORTAZAR el pago total de las mesadas atrasadas.
19. Que MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ conoce y acepta que en caso de no haber voluntad de pago por parte de JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N - 764869 puede ser rematado por parte del JUZGADO para dar cumplimiento a lo ordenado por Este.

No siendo más el objeto de esta declaración, se termina y firma por quien en ella interviene, una vez leída y aprobada en todas sus partes por el declarante. Derechos Notariales, según Resolución 8850 del 2007; Derechos \$8.710 I.V.A. \$1.394.

LOS DECLARANTES:


FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

C.C.Nº. (41638178 Bogotá


MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ

C.C.No. 901045 de Bogotá D.C.


ALFONSO MONTAÑA SARAIN

Notario Veintidós (22) del Circuito



ICA Avianca

AVIANCA S.A. - AVIANCA
 BOGOTÁ - COLOMBIA
 TEL. 800.188.377-4
 Calle 100 No. 10-100 Bogotá, Colombia
 C.A. No. 100-100-100-100
 Avianca es miembro de Star Alliance



9

* 1 6 6 3 8 4 1 2 3 *

APTO / APTO NACIONAL REGIONAL INTERMEDIO SERVICIOS ESPECIALES
 DAM 12M URBANO URBANO INTERNACIONAL NACIONAL URBANO

FORMA DE PAGO: CONTADO CONTRAENTRESA CREDITO
 SERVICIO DOMICILIO: SI NO
 ACUERDO No. 17914809

CODIGO TELEFONO ORIGIN (NOMBRE COMPLETO CIUDAD) MODO DE TRANSPORTE
 3102034519 1309019 TERRESTRE
 AEREO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FLOY ALBA MARTINEZ
 VER ADVERTENCIA AL RESPALDO

DIRECCION: Calle 158 # 92 - 56 Int 3 Apto 111

CODIGO ENTREGA EN OFICINA TELEFONO DESTINO (NOMBRE COMPLETO CIUDAD)
 NT 1309019

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Señor: Jose Enrique Hernandez J.

DIRECCION: Carrera 32 # 182-50 (BARRIO SAN ANTONIO)

B/ San Antonio Norte

(Firma)
 RECIENDO POR EL DESTINATARIO
 - REMITENTE -

IN	MES	ANO	HORA
03	10	09	18:30
Ex. Titular			
Nicolson			
AL SEÑAL	SEÑAL	PESO (KILOMETROS)	
J. 20			
\$	2600		
\$	NA		
\$	2600		
\$	NA		
DOCUMENTO			

NOTA:
 AL COLOCAR ESTE ENVIO EL REMITENTE
 DECLARA NO CONTENER ESTUPEFACIENTES,
 JUVENILES, VALORES EN EFECTIVO Y/O AL
 PORTADOR ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS
 PERICEROSOS.
 LOS ENVIOS DE OBJETOS FRAGILES Y
 DELICADOS SERAN RECIBIDOS BAJO
 RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE. EN
 CONSECUENCIA EL SEGURO NO SE
 RESPONSABILIZA POR ESTOS ENVIOS.

VER AL REVERSO CONDICIONES DE TIEMPO MAXIMO PARA RECLAMAR



**PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACION**

**Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186**

81

ENTREGA PERSONAL

OFICIO CCPB No. 641

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2009.

Señor (a)
JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
Carrera 32 No. 182 - 50
Ciudad

ASUNTO: PRIMERA: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud conciliación No. 5518 del 6 de mayo de 2009

Respetado Señor (a):

Mediante petición radicada el día 6 de mayo de 2009, la señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, presento al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, autorizado por Resolución No.2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: **Cancelación acuerdo deuda de alimentos de su hijo Miguel Angel Hernandez Martinez y/o Carlos Enriquez Hernandez Martinez.**

Le invitamos a comparecer el día **30 de junio de 2009 a las 2:00 PM**, en la **Sede Casa de Justicia Suba** ubicada en la **Calle 146 A No. 94 A - 05, piso 3, teléfono 6835704** Podrá asistir con abogado, si lo considera necesario, el cual deberá presentar el poder debidamente otorgado.

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones dispuestas en el artículo 22 de la Ley 640 de 2001.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer.

- Cédula de ciudadanía.
- La presente citación
- Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
- En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó jurídica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal.
- Los documentos que considere necesarios para el asunto a tratar.

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,

WILLIAM A. SUAREZ SUAREZ
Abogado Conciliador

Firma:	_____
Nombre:	_____
C.C. No.:	_____
Fecha :	_____

Pocos meses después nos abandono nuevamente y nunca respondió ni moral ni económicamente por el menor.

Mi hijo continuo identificándose socialmente como **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**. Con ese nombre ha cursado sus estudios primarios, secundarios y actualmente universitarios.

Al cumplir sus 18 años fijo su identidad y procedió a sacar su cedula de ciudadanía como **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**. La Registraduria Nacional del Estado Civil le asigno el numero de Cedula de Ciudadanía 80'820.445 con el serial 9993260. (**Anexo 6**). Posteriormente saco su pasaporte para viajar a **MEXICO** y continuar con sus estudios universitarios.

Como consta en la certificación expedida el día seis (6) del mes de Septiembre del año en curso, por el "AREA DE SOPORTE DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURIA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL – OFICINA DE ARCHIVO ALFABETICO", **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ** al cual le corresponde el serial 9914984 (Documento único - RCN - exigido para la expedición de la Cedula de Ciudadanía) a la fecha **NO** ha **SOLICITADO** se le expedida la cedula de ciudadanía correspondiente (**Anexo 7**).

Retomando lo pertinente al proceso, 14 años después del nacimiento de **MIGUEL ANGEL** procedí por medio del **Consultorio Jurídico Popular** a citar a **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** a petición de mi hijo el cual ya era un adolescente y su deseo de iniciar una relación fraternal con su padre.

Allí se nos asigno a la Doctora **MARIA ANTONIA JIMENEZ DE OBREGON** quien nos manifestó que no existía ningún proceso que se pudiera iniciar para obligar a los padres a que cumplieran con sus obligaciones morales y conservaran los lazos afectivos y fraternales con sus hijos.

Sin embargo conocedora del deseo de **MIGUEL ANGEL** por reencontrarse con su padre biológico, procedió a citarlo en su oficina y por este medio hacerle conocer la necesidad afectiva y emocional de **MIGUEL ANGEL**.

Como el hizo caso omiso a las citaciones, la Doctora **MARIA ANTONIA** sugirió iniciar un "Proceso de Alimentos" y así conseguir citarlo por medio del Juzgado de familia; confiadas en su asistencia le haríamos conocer la verdadera intención de la citación.

Para iniciar el Proceso de acuerdo a la ley, debimos presentar el Registro Civil de Nacimiento Nro. 9914984 correspondiente a **CARLOS ENRIQUE** donde su padre firmaba y aceptaba el reconocimiento de la paternidad.

La existencia del doble registro se le dio a conocer a la Juez **MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ** quien en vista de la imposibilidad legal de **ANULAR** el primer serial y las consecuencias que implicaba **ANULAR** el segundo serial en contra del menor, acepto que el proceso continuara a nombre de **CARLOS ENRIQUE**.

El día 4 de Junio de 1999 en la audiencia, se le manifestó a **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** que su hijo **MIGUEL ANGEL** deseaba iniciar una relación fraternal y afectiva con el ya que estaba

en la adolescencia; inmediatamente contesto: **"NO ESTOY OBLIGADO A VERLO, MI UNICA OBLIGACION ES ECONOMICA"**, al interrogarlo la Juez sobre que cantidad de dinero que estaría dispuesto a ofrecer para la manutención del menor, manifestó: La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES"**; su abogado intervino de inmediato y pidió un receso para hablar con su cliente, al rato entraron y **JOSE ENRIQUE** manifestó: "Teniendo en cuenta que soy trabajador independiente y no todos los meses gano lo mismo solo puedo comprometer a ofrecer **\$87.500 mensuales como CUOTA DE ALIMENTOS"**.

Este ofrecimiento llego después de 14 años de total ausencia económica por parte del padre, se acepto con el pesar de que el objetivo principal y único de la citación no se pudo lograr. Sin embargo el **NO** lo cumplió, lo que me obligo a continuar con el Proceso Ejecutivo; las medidas cautelares no intimidaron a **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** y continuo incumpliendo con sus obligaciones hasta la fecha.

Pasados tres (3) años se procedió a hacer la reclamación de la liquidación de las mesadas y la solicitud del secuestro del inmueble embargado encontrándonos que era **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ** quien por haber cumplido la mayoría de edad debía dar poder a un abogado para dar continuación al Proceso Ejecutivo.

Lastimosamente durante el proceso nunca se fijo la identidad del menor, ya que ni la juez ni la abogada lo consideraron necesario, probablemente porque no se contemplo la posibilidad que **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** no cancelara cumplidamente una suma que era mas simbólica que lucrativa. Por eso a los ojos de la Ley, en el Juzgado, quedo mi hijo y su reclamación sin piso jurídico.

El Jefe del Departamento Juridico de Registro Civil - Registraduria Nacional del Estado Civil, ha dado una solución legal para que **MIGUEL ANGEL** no pierda el reconocimiento de su padre, ni los derechos que le han sido otorgados bajo el nombre de **CARLOS ENRIQUE** los cuales se ven vulnerados por la doble inscripción.

Competencia y Requisitos para solicitar Anulaciones y Cancelaciones de Registros Civiles:

Son competentes los funcionarios que llevan Registro Civil (Registradores y/o Notarios) tienen la facultad de anularlos en los casos que la ley lo establece:

La ley 1260 de 1970 en su Art. 104 **INSCRIPCIONES NULAS:** Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos o la firma de aquellos o estos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o la cancelación de esta.

Como podrá observar señor(a) JUEZ ninguna de las anteriores opciones aplica a nuestro caso.

Otra entidad competente para anular los seriales es la Registraduría Nacional del Estado Civil – Dirección Nacional de Registro Civil - . Mediante Resolución proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil. "Único requisito que los seriales SEAN IDENTICOS".

Para una mayor comprensión vamos a analizar los seriales 9993260 y 9914984 por Secciones: (Sección Genérica) - casilla Nro.8 nombres: MIGUEL ANGEL y CARLOS ENRIQUE. (Sección Específica) - casilla Nro. 18. Hora: 9:35 P.M. y 8.00 P.M. respectivamente. Como podrá ver NO SON IDENTICOS.

Otros funcionarios competentes:

Los Jueces son competentes Mediante Procesos de Jurisdicción Voluntaria, para solicitar la **CANCELACION** de uno o varios seriales, ante La Registraduría Nacional del Estado Civil - **Dirección Nacional de Registro Civil**, siempre y cuando estas inscripciones sean posteriores a la primera inscripción, previa investigación donde se establezca que pertenecen a un mismo individuo.

Si solicitamos la anulación del segundo serial mediante un Proceso de Jurisdicción Voluntaria, en un proceso independiente al que se lleva, se perdería el **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO** que **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** hizo a **CARLOS ENRIQUE**, quedando sin piso jurídico el Proceso de Alimentos y el Ejecutivo adelantado durante años.

El Jefe del Departamento Jurídico de Registro Civil - Registraduría Nacional del Estado Civil, manifiesta: El Estado ha facultado a los **Defensores de Familia** para que velen que no se violen los derechos fundamentales de los niños.

La Defensora de Menores asignada al Juzgado 20 de familia mediante un **PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA** puede solicitar dentro del proceso de la Ref: 99-560, se reconozca a favor de **MIGUEL ANGEL** (serial 9993260 de la Notaria de BOSA-sentado el día 21 de Agosto de 1985), el reconocimiento hecho por el padre el día 17 de Julio de 1986 en el serial Nro. 9914984 ante la Notaria 27 de Bogotá,D.C a **CARLOS ENRIQUE**, con la certeza que se trata de un mismo individuo.

De tal forma **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** podrá fijar su identidad dentro del Proceso que cursa identificado con el Numero 99 – 560, sin perder los derechos que como **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ** lo otorgo este Juzgado tanto en el proceso de Alimentos como en el Ejecutivo.

Protegidos los derechos del menor y lo actuado hasta la fecha dentro del proceso, el señor Juez si lo estima pertinente podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección Nacional de Registro Civil, la **CANCELACION** del segundo serial Nro.9914984, sentado en la Notaria 27 de Bogotá.D.C., ya que lo que se pretende es rescatar el reconocimiento y no fijar la identidad del individuo.

La Defensora de Menores podrá aportar como pruebas documentales para sustentar su solicitud ante el juez, las siguientes:

Los seriales de nacimiento donde se establece que **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA** dio a luz un niño de sexo masculino el día 1 de Junio de 1985 y cuyo padre es **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**.

Dejar constancia que durante el proceso que se adelanta en ese Juzgado el señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** no negó su paternidad y que ni la demandante ni el demandado durante el proceso han manifestado la existencia de un segundo hijo en común.

Las fechas en que fueron sentadas las inscripciones nos dan una prueba documental que se trata de un mismo individuo. El primero se sentó el día 21 de Agosto de 1985 cuando el niño tenía 51 días de nacido y el segundo se sentó el 17 de Julio de 1986 cuando el niño tenía un año y 47 días de nacido.

No obstante se puede observar que quienes realizaron las inscripciones en cada uno de los eventos fueron sus progenitores, confirmando así lo consignado en la Declaración Juramentada rendida por **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** el día 14 de Enero del 2008 en la Notaria 28 de Bogotá, D.C. Mediante el Acta Nro. 0063/2008 (la cual hace parte del expediente) - **(Anexo 8)**.

Por otro lado agrego: Es facultativo del Juez citar a AUDIENCIA a **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** para que manifieste si **MIGUEL ANGEL y CARLOS ENRIQUE** son la misma persona, así se podría **FIJAR LA IDENTIDAD** del demandante en el proceso y obtener el respectivo reconocimiento de paternidad en la persona de **MIGUEL ANGEL**, acortando sustancialmente el tiempo y evitando una tramitología que no es necesaria para dar continuidad al Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto ante Ud. señor juez, por medio de este "**Derecho de Petición**" tras años de solicitudes escritas y verbales ante Ud. y las autoridades competentes, viajes a la capital, dinero y desgaste físico y emocional pongo a su consideración dos (2) soluciones para que se **RESPETEN y PROTEGAN** los derechos de mi hijo **MIGUEL ANGEL**.

Sin embargo ellas están para su estudio y consideración ya que es Ud. la única persona que en cumplimiento a los deberes y obligaciones que ha adquirido de acuerdo a su investidura puede pronunciarse sobre el Proceso a favor de mi hijo **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**.

No sin antes hacer mención que el expediente estuvo refundido durante cinco (5) años en su despacho y denunciar la negligencia de los funcionarios que atienden en la baranda la cual atraso significativamente la solución de la doble inscripción para la fijación de la Identidad del menor dentro del Proceso; quiero solicitarle a Ud. señor Juez de la manera mas respetuosa se sirva darle prelación a todos los tramites relacionados con este proceso, para que Estado aporte un grano de reparación por los daños y perjuicios causados a mi hijo **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**.

PRETENCIONES

1. Se ordene continuar con el proceso.
2. Se de trámite preferencial al Proceso identificado con el Nro.: 99-560, teniendo en cuenta los cinco (5) años en que el expediente estuvo refundido.
3. Se fije la identidad de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** en el expediente.

87

4. Se me reconozca personería para obrar como parte del proceso mediante el **PODER GENERAL** otorgado en la Notaria 28 de Bogotá, el 14 de Enero 2008.
5. Se tramite la solicitud del secuestro del inmueble embargado dentro del proceso.
6. Se cite a Audiencia a **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** para que mediante interrogatorio diga si reconoce como hijo suyo a **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** y si **CARLOS ENRIQUE y MIGUEL ANGEL** son la misma persona.
7. O en su defecto, se oficie a la Defensora de Menores para que proceda de conformidad.
8. Se ordene que el Reconocimiento consignado en el serial Nro. 9914984 de la Notaria 27 de Bogotá, D.C. por **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** a **CARLOS ENRIQUE** sea validado y anexado al serial Nro. 9993260 de Bosa, a favor de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**.
9. Posteriormente se ordene la **CANCELACION** del segundo serial 9914984 de la Notaria 27 de Bogotá, D.C. a la Dirección Nacional de Registro Civil.
10. Se ordene la liquidación de las cuotas alimentarias para establecer cuantas están en mora.
11. Se ordene su pago inmediato.
12. Se condene en intereses de mora al **DEMANDADO**.
13. Se condene en Costas y en gastos procesales al **DEMANDADO**.

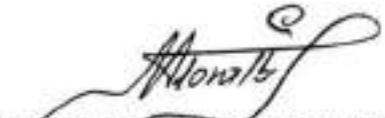
PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Poder por Escritura Publica Nro. 058 de la Notaria 28 (14 de Enero 2008)
2. Vigencia del poder de fecha Septiembre 2010
3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Nro. serial 9993260
4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Nro. serial 9914984
5. Certificación Dirección Nal. Registro Civil DNRC – TI - 657
6. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía 80'820.445
7. Certificación expedida por la Registraduría Nal. Área SOPORTE DE IDENTIFICACION
8. Declaración Extrapoceso Acta 0063/2008
9. Original citación Audiencia de Conciliación Nro. 5518 (6 de mayo de 2009)
10. Original del correo certificado

NOTIFICACIONES

- Se me puede notificar a la Carrera 102 Nro. 153 – 27 Interior 4 Apto 102 "Prados de Suba" Bogotá, D.C.
- Teléfonos de Contacto 6861653 Celular 310 – 2034519
- Al demandado en la Dirección radicada en la demanda.

Cordialmente,


FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. 41'638.178 DE BOGOTA, D.C.

AL SEÑOR DESEÑADOR (AMIEZ HUI) *Septiembre 20/2010*

CCP
CON
HABIENDO
CON EL
UNA VEZ
DEBIDO
HABIENDOSE
HABIENDOSE
HABIENDOSE
CON EL

SEÑOR DESEÑADOR (AMIEZ HUI)
HABIENDO SEÑOR DESEÑADOR (AMIEZ HUI) EL ANTERIOR TERMINO
CON EL SEÑOR DESEÑADOR (AMIEZ HUI) ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ SEÑOR DESEÑADOR (AMIEZ HUI) ORDENADO EN ANTO ANTERIOR
DEBIDO SEÑOR DESEÑADOR (AMIEZ HUI) A LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SEÑOR DESEÑADOR (AMIEZ HUI) CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SEÑOR DESEÑADOR (AMIEZ HUI) CON TODAS LAS COPIAS
CON EL SEÑOR DESEÑADOR (AMIEZ HUI) INFORME DE NOTIFICACION

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

DORA INES GUTIERREZ R.
SECRETARIA

88

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diez (2010)

99-10104

En con relación con la anterior petición, se le hace saber al memorialista que dentro de las actuaciones judiciales propias de un proceso, no es factible invocar el derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, pues todas las solicitudes que se presenten se resuelven al interior del mismo dentro de los términos y procedimientos establecidos para el proceso que se trate y son notificadas igualmente conforme la ritualidad establecida para ello.

Bajo este entendido y conforme a lo peticionado en el escrito que se atiende, se le ordena estarse a lo dispuesto en providencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez (folio 66).

NOTIFIQUESE

MARLENNE ARANDA CASTILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifico por ESTADO # 106

28 SET. 2010

La secretaria

89

CENTRO DE CONCILIACION



Colle 36 No.13-31 • Tels.: 245 42 1/4 + 265 66 73 Fax: 238 24 87 Ext. 112
E-mail: serjupep@hotmail.com - conciliacionjudicopopular@hotmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR, aprobado por la Resolución No.1254 del 30 de julio de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Resolución 1116 de 1991, emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho, con código No.1002.

FECHA AUDIENCIA	Bogotá, 14 de Diciembre de 2010
NUMERO DE CITACIÓN Y FECHA	1049 del 19 Noviembre de 2010
NUMERO Y FECHA DE SOLICITUD	1052 del 19 de Noviembre de 2010
MATERIA	Familia
ASUNTO	Reconocimiento voluntario a MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ y cancelación de segundo registro civil de nacimiento.

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO
FRACASADA No. 4780**

La suscrita conciliadora, **SELENE LUCIA ROA REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.629.066** de Bogotá, D.C., portadora de la T. P. No. **50059** del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el artículo 2 de la ley 640 de 2001, de conformidad con el artículo 2 de la ley 640 de 2001, deja constancia de **NO ACUERDO** de las partes, razón por la cual se declara fracasada la presente audiencia de conciliación y quedando agotado el requisito de procedibilidad con fundamento en lo siguiente:

PARTE CITANTE

Que el convocante, Señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.820.445 expedida en Bogotá

PARTE CITADA

Que el señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.226.545 de Bogotá, fue representado en la audiencia a través de apoderado doctor **HIPOLITO HERRERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar. - **se adjunta poder-**

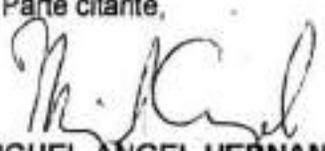
PRETENSION: Reconocimiento voluntario a **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** y cancelación de segundo registro civil de nacimiento.

Documentos aportados por el convocante como pruebas dentro del trámite conciliatorio.

1. Registro civil de nacimiento de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, serial No 9993260 de la Registraduría auxiliar de Bosa.
2. Registro civil de nacimiento de **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, serial No 9914984 de la Notaría 27 de Bogotá.

La presente constancia de audiencia de conciliación fracasada se expide en Bogotá, D.C., a los Catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

Parte citante,


MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ

C.C. No 80.820.445 expedida en Bogotá

Parte citada



HIPOLITO HERRERA GARCIA

No 79.125.511 de Bogotá D.C

T.P. No 91.977 del C.S. de la Judicatura

Apodero parte citada.



SELENE LUCIA ROA REYES

C.C No 51.629.066 de Bogotá

T.P. No. 50509 del C.S. de Judicatura

Subdirectora Centro de Conciliación

Código de conciliador 10020070



Bogotá, D.C. Mayo 2/2011

90

Doctora
CLARA CHAVARRIA
JEFE DPTO JURIDICO de REGISTRO CIVIL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
La Ciudad

SOLICITANTE: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ
CON PODER: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

REFERENCIA: CANCELACION Serial Nro. 9914984 de la Notaria 27 de Bogotá,D.C. por doble inscripción.

Yo, **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, mujer. mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía numero 41'638.178 de Bogotá,D.C., obrando en nombre y representación legal de mi hijo **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ (o CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ)** Según **PODER GENERAL** otorgado mediante escritura pública numero 058 de la Notaria 28 de Bogotá,D.C., del 14 de enero de 2008, (**Anexo 1**) el cual se encuentra vigente (**Anexo 2**), me permito relatar brevemente los hechos que dieron origen a la doble inscripción del nacimiento de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** y las **PRETENSIONES** de esta **SOLICITUD**.

HECHOS

El día primero (01) de Junio de 1985 di a luz en la **CLINICA DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION** de Bogotá, un niño de sexo masculino (fruto de una relación extramatrimonial), cuyo nacimiento registre personalmente en ese entonces en la Alcaldía de BOSA, el día 21 de Agosto de 1985, bajo el serial numero 9993260. (**Anexo 3**) y a quien le puse el nombre de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**. El padre biológico no estuvo presente por tal motivo no se firmo el reconocimiento.

Pasado un año el padre biológico **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, se presento para conocer a nuestro hijo y manifestó su deseo de que el niño llevara un nombre compuesto conformado con el primer nombre de su hermano y el segundo nombre de él.

El día 17 de Julio de 1986 procedió a registrarlo nuevamente en la Notaria 27 de Bogotá,D.C. bajo el serial 9914984 con el nombre de "**CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**". (**Anexo 4**).

Al cumplir sus 18 años "**FIJO SU IDENTIDAD**" y solicito la cedula de ciudadanía como **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**. La Registraduria Nacional del Estado Civil le asigno el numero de Cedula de Ciudadanía 80'820.445 y como documento base para esta expedición presento el serial Nro. 9993260. (**Anexo 6**). Con ese nombre ha cursado sus estudios primarios, secundarios y actualmente universitarios, tramito su pasaporte y Libreta Militar.

Handwritten signature and date:
3-11
4:15 PM

91

Cuando mi hijo tenía la edad de 14 años se adelantó ante el Juzgado 20 de Familia un Proceso de Alimentos y posteriormente el Ejecutivo; para tal fin se presentó el segundo serial (Nro. 9914984) donde había sido reconocido por su padre y figuraba con el nombre de "**CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**".

Al cabo de los años solicitamos al Juzgado 20 de familia se procediera a "secuestrar el inmueble que estaba como garantía de las cuotas de alimentos", porque desde hace aproximadamente 10 años el padre no cumple con esta obligación encontrándonos que quien debía hacer esta solicitud era **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, quien es la persona que figura dentro del Proceso y por ser mayor de edad el debía otorgar nuevamente poder a un abogado para que solicitara su continuación y lo asumiera hasta la culminación del mismo

Por tal motivo para poder **FIJAR LA IDENTIDAD** dentro del Proceso y antes de iniciar el Proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, se cito al padre a una **AUDIENCIA de CONCILIACION (Anexo Nro. 7)** para que **FIRMARA** el "Reconocimiento Voluntariamente" en el serial Nro. 9993260 de la Registraduría Auxiliar de Bosa y además nos firmara la solicitud de **CANCELACION** del segundo serial 9914984 sentado en la Notaría 27 de Bogotá, D.C. por ser él quien había inscrito este nacimiento.

La diligencia de **CONCILIACION FRACASO**, por tal motivo procedimos a solicitar al **CONSULTORIO JURIDICO POPULAR**. adelantar el **JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA** para **CANCELAR** el **SEGUNDO SERIAL 9914984**, correspondiéndonos el Juzgado 15 de Familia, quien **In - admitió** el Proceso debido a que esta solicitud se debía hacer ante la Oficina Jurídica de La Registraduría en Primera Instancia.

PRETENSIONES

1. Se ordene la **CANCELACION del Serial Nro. 9914984** que reposa en la Notaría 27 de Bogotá, D.C. por doble Inscripción.
1. De acuerdo a la Ley 75 de 1968, se haga la salvedad del Reconocimiento de Paternidad del serial Nro. 9914984 y se consigne en el serial Nro. 9993260.
2. Se oficie a la Registraduría de Bosa, para que sienta la respectiva nota de salvedad en el Registro Civil de Miguel Ángel Hernández Martínez.
3. Se oficie a la **Notaría 27 de Bogotá**, para que **CANCELE** el serial **Nro. 9914984**.
4. Se oficie al **JUZGADO 20 de FAMILIA** para que fije la identidad de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** en el expediente **Rad. 99/560 - PROCESO 999-010104**

PRUEBAS DOCUMENTALES

2. Poder por Escritura Pública Nro. 058 de la Notaría 28 (14 de Enero 2008)
3. Vigencia del poder Febrero del 2011
4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Nro. serial 9993260
5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento Nro. serial 9914984
6. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía 80'820.445
7. Fotocopia declaración Extra proceso Acta 0063/2008

NOTIFICACIONES

92

- A **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**: Carrera 102 Nro. 153 – 27 Interior 4
Apto 102 "Prados de Suba" Bogotá, D.C.
- Teléfonos de Contacto 6861653 - Celular 310 – 2034519

Cordialmente,


C/P: **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**
C.C. 41 638.178 de BOGOTA, D.C

Bogotá, D.C. Mayo 2/2011

Doctor:
JUEZ 20 de FAMILIA
La Ciudad.

6 folios
JUEZ 20 FAMILIA

93

21776 '11-MAY- 5 15:31

REFERENCIA: FIJAR IDENTIDAD DENTRO DEL PROCESO

Rad. 99/560

PROCESO 999-010104

DE: **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**

CONTRA: **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**

MENOR: **CARLOS ENRIQUE y/o MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**

Yo, **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, mujer. mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía numero 41'638.178 de Bogotá,D.C., obrando en nombre y representación legal de mi hijo **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ (o CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ)** Según **PODER GENERAL** otorgado mediante escritura pública numero 058 de la Notaria 28 de Bogotá,D.C., del 14 de enero de 2008, el cual se encuentra vigente, me permito relatar brevemente los hechos que dieron origen a la doble inscripción del nacimiento de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** y las **PRETENSIONES** de esta **SOLICITUD**.

HECHOS

El día primero (01) de Junio de 1985 di a luz en la **CLINICA DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION** de Bogotá, un niño de sexo masculino (fruto de una relación extramatrimonial), cuyo nacimiento registre personalmente en ese entonces en la Alcaldía de BOSA, el día 21 de Agosto de 1985, bajo el serial numero 9993260 y a quien le puse el nombre de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**. El padre biológico no estuvo presente por tal motivo no se firmo el reconocimiento en este serial.

Pasado un año el padre biológico **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, se presento para conocer a nuestro hijo y manifestó su deseo de que el niño llevara un nombre compuesto conformado con el primer nombre de su hermano y el segundo nombre de él

El día 17 de Julio de 1986 procedió a registrarlo nuevamente en la Notaria 27 de Bogotá.D.C. bajo el serial 9914984 con el nombre de "**CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**".

Al cumplir sus 18 años "**FIJO SU IDENTIDAD**" y solicito la cedula de ciudadanía como **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**. La Registraduria Nacional del Estado Civil le asigno el numero de Cedula de Ciudadanía 80'820.445 y como documento base para esta expedición presento el serial Nro. 9993260. Con ese nombre ha cursado sus estudios primarios, secundarios y actualmente universitarios, tramito su pasaporte y Libreta Militar.

Cuando mi hijo tenia la edad de 14 años se adelanto ante el Juzgado 20 de Familia un Proceso de Alimentos y posteriormente el Ejecutivo; para tal fin se presento el segundo

serial (Nro. 9914984) donde había sido reconocido por su padre y figuraba con el nombre de "CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ".

Al cabo de los años solicitamos al Juzgado 20 de familia se procediera a "secuestrar el inmueble que estaba como garantía de las cuotas de alimentos", porque desde hace aproximadamente 10 años el padre no cumple con esta obligación encontrándonos que quien debía hacer esta solicitud era **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, quien es la persona que figura dentro del Proceso y por ser mayor de edad el debía otorgar nuevamente poder a un abogado para que solicitara su continuación y lo asumiera hasta la culminación del mismo

94

Por tal motivo para poder **FIJAR LA IDENTIDAD** dentro del Proceso y antes de iniciar el Proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, se cito al padre a una **AUDIENCIA de CONCILIACION** para que **FIRMARA** el "Reconocimiento Voluntariamente" en el serial Nro. 9993260 de la Registraduria Auxiliar de Bosa y además nos firmara la solicitud de **CANCELACION** del segundo serial 9914984 sentado en la Notaria 27 de Bogotá, D.C. por ser él quien había inscrito este nacimiento.

La diligencia de **CONCILIACION FRACASO**, por tal motivo procedimos a solicitar al **CONSULTORIO JURIDICO POPULAR** adelantar el **JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA** para **CANCELAR** el **SEGUNDO SERIAL 9914984**, correspondiéndonos el Juzgado 15 de Familia, quien **In - admitió** el Proceso debido a que esta solicitud se debía hacer ante la Oficina Jurídica de La Registraduria en Primera Instancia.

PRETENSIONES

1. Se ordene NO ARCHIVAR el expediente.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Fotocopia AUDIENCIA DE CONCILIACION
2. Fotocopia Carta Dirección Nacional de Registro Civil – Oficina Jurídica

NOTIFICACIONES

- A **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**: Carrera 102 Nro. 153 – 27 Interior 4 Apto 102 "Prados de Suba" Bogotá, D.C.
- Teléfonos de Contacto 6861653 - Celular 310 – 2034519

Cordialmente,


C/P: **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**
C.C. N° 100178 de **BOGOTÁ, D.C.**

MARIA ANTONIA JIMENEZ DE OBREGON
ABOGADA EN DERECHO DE FAMILIA
T.P. 16274 MINISTERIO DE JUSTICIA

95

JUEZ 20 DE FAMILIA
2/10/15

2015 JUN 10 10:50 AM

SEÑOR
JUEZ 20 DE FAMILIA DE BOGOTA
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 99/560 o 999-010104
FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA VS JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

MARIA ANTONIA JIMENEZ DE OBREGON, APODERADA DE LA PARTE ACTORA, MANIFIESTO A UD. LO SIGUIENTE:

1. EL DÍA PRIMERO (01) DE JUNIO DE 1985, LA SEÑORA **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA** DIO A LUZ EN LA **CLINICA DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION** DE BOGOTÁ, UN NIÑO DE SEXO MASCULINO (FRUTO DE UNA RELACIÓN EXTRAMATRIMONIAL).
2. ESTE NACIMIENTO FUE REGISTRADO POR LA PROGENITORA EN LA NOTARIA DE BOSA, EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 1985, BAJO EL SERIAL NUMERO 9993260 CON EL NOMBRE DE **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**.
3. EL DÍA 17 DE JULIO DE 1986, EL PADRE BIOLÓGICO PROCEDIÓ A REGISTRARLO NUEVAMENTE, EN LA NOTARIA 27 DE BOGOTÁ.D.C. , BAJO EL SERIAL 9914984 DÁNDOLE EL NOMBRE DE **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**.
4. ESTE DOBLE ACTO QUE CONSTA EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA IDENTIFICADA DNRC - TI - 657 LA CUAL OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE DEJO AL MENOR EN UN DILEMA JURÍDICO.
5. PARA PODER CONTINUAR CON EL PROCESO ES NECESARIO SUBSANAR LA INCONSISTENCIA DE IDENTIDAD.

PETICIONES

SE CITE A DECLARAR SOBRE LOS HECHOS QUE GENERARON LA INCONSISTENCIA, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO Y FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA, PARA FIJAR LA IDENTIDAD DENTRO DEL PROCESO

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: CARRERA 102 NRO. 153 - 27 INT. 4 APTO 102 PRADOS DE SUBA - BOGOTÁ, D.C.

DEMANDADO: CARRERA 32 NRO. 182 - 50 (Antigua) B/SAN ANTONIO - BOGOTÁ, D.C.

APODERADA: CALLE 36 Nro. 13 - 31 BOGOTÁ, D.C.

ATENTAMENTE,



MARIA ANTONIA DE OBREGON
T.P. 16274

96

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY *May 09/2011*

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO

HABIENDO VÁLIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERMANENTE

HABIENDO EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDO SE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDO SE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO



[Signature]

SECRETARÍA

97

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil once (2011)

Se deniega la anterior petición por ser manifiestamente improcedente, tenga en cuenta la memorialista que no es este despacho el encargado de subsanar las inconsistencias solicitadas respecto a la identidad del aquí demandante, por lo que nuevamente se le indica a la signataria que cuenta con las acciones legales para corregir tal yerro.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARLENE ARANDA CASTILLO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notifico por estado N°	050
De hoy	13 MAY 2011
La secretaria:	DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

ic



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N.º - 5087 DE 28 JUN. 2011

Por la cual se ordena la Cancelación de unos registros civiles de nacimiento.

El Director Nacional de Registro Civil, en ejercicio de sus funciones y en especial de las conferidas por el numeral 9º del artículo 40 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 y las contenidas en la Resolución No 6053 del 27 de Diciembre de 2000.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización del registro civil.

El numeral 9º del artículo 40 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 y la Resolución 6053 del 27 de diciembre de 2000, asignaron en el Director Nacional de Registro Civil entre otras funciones, la de expedir las resoluciones de cancelación de la inscripción de uno de los registros civiles de nacimiento cuando la persona objeto de ella ya se encontrare registrada, según lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Ley 1260 de 1970.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficacia contenidos en el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, es procedente acumular en un solo acto administrativo, la autorización para cancelar unos registros civiles de nacimiento.

Los señores FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA y JORGE HUMBERTO RUIZ SANCHEZ en escrito presentado ante la Dirección Nacional de Registro Civil, solicita la cancelación de unos registros civiles de nacimiento que se relacionan a continuación, en razón a que la persona fue inscrita doblemente.

NOMBRE	SERIAL	OFICINA	FECHA
HERNANDEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	9993260	Alcaldía de Bosa, Bogotá	21-AGO-1985
HERNANDEZ MARTINEZ CARLOS ENRIQUE	9914984	Notaría Veintisiete, Bogotá	17-JUL-1986

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
GRUPO JURÍDICO
CALLE 26 No. 51-10 PISO 7º TEL: FAX: 200 7072



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

28 JUN. 2011

Continuación de la Resolución **#-5087** de
cancelación de un registro civil de nacimiento.

Por la cual se ordena la

NOMBRE	SERIAL	OFICINA	FECHA
RUIZ SANCHEZ JORGE HUMBERTO	14400363	NOT. UNICA DE SALGAR, ANTIOQUIA	14 - ENE-1990
RUIZ SANCHEZ JORGE HUMBERTO	T. 39 F. 524	NOT. UNICA DE SALGAR, ANTIOQUIA	14 - ENE-1990

Con el fin de comprobar la doble inscripción de la que fueron objeto las personas anteriormente relacionadas, los interesados aportan fotocopias de los registros en mención, documentos que permiten establecer que se trata de la misma persona que fue registrada doblemente.

En el evento de que en la inscripción que se ordena cancelar, exista reconocimiento de hijo extramatrimonial, en los términos de la Ley 75 de 1968, este se conservará y trasladará a la inscripción que quede vigente, teniendo como antecedente fotocopia del registro que se cancela y de esta Resolución.

Se hace necesario proceder a la cancelación de una de las inscripciones con el fin de dar cumplimiento a la norma en cuanto a que el registro debe ser único y definitivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de los registros civiles de nacimiento que se relacionan a continuación.

NOMBRE	SERIAL	OFICINA	FECHA
HERNANDEZ MARTINEZ CARLOS ENRIQUE	9914984	Notaría Veintisiete, Bogotá	17-JUL-1986
RUIZ SANCHEZ JORGE HUMBERTO	14400363	NOT. UNICA DE SALGAR, ANTIOQUIA	14 - ENE-1990

En la casilla de notas o al margen de la inscripción que se ordena cancelar, se anotará la fecha y número de esta Resolución y se suscribirá por el funcionario competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a los Notarios, donde se encuentran los originales de los registros civiles de

99



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución **# - 5087** de *Por la cual se ordena la cancelación de un registro civil de nacimiento.*

nacimiento relacionados en el artículo primero de resolución para dar cumplimiento a éste, y al Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Nacional de Registro Civil y el de apelación ante el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 JUN. 2011**

JIN ANTHONY COFRINO SOSSA
Director Nacional de Registro Civil

RAD:
2010: 180331
2011: 68438.

Revisó: **CLARA INES ECHAVARRIA LOPEZ.**
Coordinadora Jurídica de Registro Civil
Proyector: Erika Guzmán Torres

Bogotá, junio 6 / 2011

23989 *11-JUN* 7 15:13

41 ARJ

101

Señor
JUEZ 20 DE FAMILIA
DE LA CIUDAD.

JUZG 20 FAMILIA

Referencia: Anexo Resolución # 5087 DEL 28 JUNIO 2011

PROCESO 99-010104
99-560

DE: FLORE ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA
CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HÓRTEZ SALGADO

Anexo la Resolución de la referencia expedida por la
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

LO ANTERIOR CON EL FIN DE "FISAR LA IDENTIDAD" DE
MIGUEL ANGEL HÓRTEZ MARTÍNEZ PARA QUE SEA RECONO-
CIDO COMO PARTE DEL PROCESO Y SE ACEPTE EL PODER
QUE ME OTORGO PARA REPRESENTARLO LEGALMENTE, ME-
DIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE OBTIENE DENTRO DEL EX-
PEDIENTE.

CORDIALMENTE,

FLORE ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA
C.C. # 41638178 BOGOTÁ

DIRECCION: Cra 102 # 153-27 INT 4 BPTO 102
PRADO DE SUBA - BOGOTÁ D.C.
Cel: 310 2034519

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011)

1999 - 10104

Previo a resolver lo que corresponda frente al anterior escrito, alléguese copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento cancelado que contenga la anotación en tal sentido y copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de Miguel Ángel Hernández Martínez donde haya sido traslado el reconocimiento paterno en los términos de la Ley 75 de 1968, conforme a lo señalado a folio 99 de la resolución que se anexa.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 080

De hoy 29 JUL 2011

La Secretaria,



DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO. 01 MAYO. 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO. 06 OCTUBRE 10	MARZO. 03 JULIO. 07 NOV. 11	ABRIL. 04 AGOSTO. 08 DIC. 12
----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9993260

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
850601	30367

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) ALCALDIA MENOR DE ROSA D.E. BOGOTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGA D.E. CUNDINAMARCA	5 Código 1035
------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido HERNANDEZ	7 Segundo apellido MARTINEZ	8 Nombres MIGUEL ANGEL		
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día 01	12 Mes JUNIO	13 Año 1995
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA D.E.		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CAJA NACIONAL DE PREVISION	18 Hora 9:35 PM
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
ABUELO	22 Apellidos (de soltera) MARTINEZ SANTAMARIA	23 Nombres FLOR ALBA
	25 Identificación (clase y número) C.C. No. 41.638.178 de Bogota	26 Nacionalidad COLOMBIANA
ABUELO	28 Apellidos HERNANDEZ SALGADO	29 Nombres JOSE ENRIQUE
	31 Identificación (clase y número) C.C. No. 19.226.545 de Bogota	32 Nacionalidad COLOMBIANO
		33 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. No. 41.638.178 de Bogota	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio Barrio Compartir	37 Nombre: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46 Día 21
		47 Mes AGOSTO
		48 Año 1995



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1280 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGUN ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.

FECHA EXPEDICION
21 SET. 2011

JOSE ANDRES MEDINA MONCADA
REGISTRADOR AUXILIAR DE ROSA L-07



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS MEDIANTE RESOLUCION No. 5087 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 SE TRASLADA EL RECONOCIMIENTO PATERNO EL CUAL FIGURA EN EL SERIAL 9914984 DE LA NOTARIA 27 DE BTA A ESTE SERIAL LIBRO DE VARIOS TOMO-210 FOLIO 247.

23 SET. 2011

JOSE ANDRES MEDINA MONCADA
REGISTRADOR P. N. DE BTA



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL. EL CUAL SEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE DEBE PARA ACREDITAR FACILITANDO ARTICULO 115 DECRETO LEY 500 DE 1970; TIENE VALENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETOS 2189 DE 1994 Y 2189 DEL 10 DE MARZO DE 1994 ART. 11 DECRETOS 1850 DE 1994.

FECHA EXPEDICION

21 SET. 2011

JOSE ANDRES MEDINA MONCADA
REGISTRADOR P. N. DE BTA

9914984

1 Parte básica 2 Parte compl.
8,5060 60503

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA VEINTISIETE	BOGOTA D.E.	9790 .

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
HERNANDEZ	MARTINEZ	CARLOS ENRIQUE
9 Masculino o Femenino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día
MASCULINO		01
		12 Mes
		JUNIO
		13 Año
		1985
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA CAJA NACIONAL DE PREVISION	8 p.m.
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
DECLARACIONES EXTRAJUICIO	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
MARTINEZ SANTAMARIA	FLOR ALBA
24 Edad actual	25 Nacionalidad
30 años	COLOMBIANA
26 Identificación (clase y número)	27 Profesión u oficio
C.C.# 41.638.178 DE BOGOTA	EMPLEADA
28 Apellidos	29 Nombres
HERNANDEZ SALGADO	JOSE ENRIQUE
30 Edad actual	31 Profesión u oficio
32 años	HOTELERO
32 Identificación (clase y número)	33 Profesión u oficio
C.C.# 19.226.545 DE BOGOTA	HOTELERO

34 Identificación (clase y número)	35 Firma autógrafa
C.C.# 19.226.545 DE BOGOTA	<i>Jose Enrique</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
MANZANA 135 # 2- 32 COMPARTIR -	JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

38 Identificación (clase y número)	39 Firma autógrafa
SOACHA	
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre

42 Identificación (clase y número)	43 Firma
44 Domicilio (Municipio)	

HA (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 47 Mes
17 JULIO 1986

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REG. EL PATRO BLANCO
Lugar: Bogotá del Circuito
en Bogotá D.C.

ESPACIO EN BLANCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS Que mediante resolución #5087 junio 28/2011; Registraduría Nacional del Estado Civil, comunicado x oficio DNRC-GJ-N-3827 julio 8/2011, se ordena la cancelación del Registro civil de nacimiento de Hernandez Martinez Carlos Enrique, por encontrarse registrado doblemente, el cual quedo ejecutada el 7 de julio del 2011



Manuel Castro Blanco
27 de Julio
2011



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Manuel Castro Blanco

El Suscrito Notario Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.
CERTIFICA

Que esta fotocopia es tomada de su original el cual reposa en los libros del Registro Civil de NACIMIENTO que se llevan en esta Notaria y que obra en el Indicativo Serial 9914980 y es plena prueba del estado civil, expedida para DEMOSTRAR PARENTESCO.

21 SEP 2011

Para Constancia se Firma en Bogotá D.C., hoy

Manuel Castro Blanco
MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO 27



3f ARS

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2011

26:05 *11-SEP-22 16:58

101

JUZG 20 FAMILIA

Señor
JUEZ 20 de FAMILIA
Bogotá D.C.

W/CO

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No 999-010104
De: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
Contra: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

Dando cumplimiento al último auto proferido por ese despacho, anexo a la presente los originales de los seriales de nacimiento No 9914984 y 9993260 expedidos por la Notaria 27 de Bogota y la Registraduria Auxiliar de Bosa, con las notas respectivas ordenadas en la Resolución Nro. 5087 del 28 de Junio del 2011, emanada de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Lo anterior para que se fije mi identidad dentro del Proceso de la Referencia y sea aceptado el poder que mediante escritura pública le otorgué a mi Señora madre **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA** (el cual reposa dentro del expediente).

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ
CC: 80.820.445 Bogotà
Cel: 310.203 45 19

Señor
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

106

NOV 26 2011
26795
Ej. onfor
Pue

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-010104
DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, mayor de edad, de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 80.820.445 de Bogotá respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO**, Abogado portador de la TP. No. 180.725, del C.S.J, para que en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el Señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, mayor de edad, de esta ciudad, identificado con la C.C No 19.226.445 de Bogotá.

El Dr. **RODRIGUEZ MORENO**, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir el presente contrato.

Ruego al Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ
C.C. 80.820.445 de Bogotá.

ACEPTO,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO
C.C. No.80.041.488 de Bogotá.
TP. No 180.725 del C. S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUEZ VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

Bogotá 14/10/2011.

El presente memorial fue presentado personalmente por Carlos

Eduardo Rodriguez Moreno

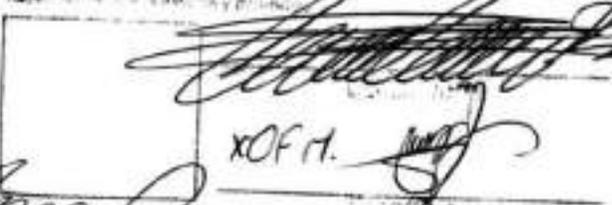
identificado con la C.C. No 80041488

de Bogotá y TP No 180725 del

del C.S.J. y que el contenido del mismo es cierto y que le

tiene legitimación para el presente asunto y que lo que está en

tal es la verdad y produce



XOFH.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

HERNANDEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL

Identificación C.C. 88888888

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Act. de las partes

Bogotá D.C. 2011



EDUARDO RAMA DOMEST
NOTARIO SEDE BOGOTÁ, D.C.

Republica de Colombia

Barre Judicial del Poder Ejecutivo

JUZGADO 20 DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

AL RESPONDER EN EL SEÑOR JUEZ, HOY 20/10/2011

DONDE ANTES DE LA FIRMA
DICE EL ANTERIOR QUE SE
HA DE DEJAR EN EL ANTERIOR (CONTIENE)
CON EL ANTERIOR (CONTIENE) FUERA DEL ANTERIOR
GRAVES DE LA ANTERIOR (CONTIENE) EN EL ANTERIOR
DE UNO DE LA ANTERIOR
HA DE DEJAR EN LA ANTERIOR PROVINCIA
HA DE DEJAR EN LA ANTERIOR (CONTIENE) LAS COPIAS
HA DE DEJAR EN LA ANTERIOR (CONTIENE) LAS COPIAS
DICE LA ANTERIOR (CONTIENE) NOTIFICACION
DE QUE SE ENCUENTRA AL RESPONDER



SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de Dos mil Once (2011)

Visto el escrito obrante a folio 105 C-5 del expediente, incorpórese al proceso el registro civil de nacimiento del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ (fl. 103) como quiera que de la documental aportada se evidencia que el registro civil a nombre de CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ fue cancelado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. El mismo se pone en conocimiento de los interesados para los fines del art. 289 del C.P.C.

Así mismo téngase en cuenta el poder general visto a folio 70-72 mediante el cual el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ faculta a la señora FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA para que lo represente en los asuntos allí indicados.

Por otro lado Reconócese al Dr. CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO como apoderada judicial del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, en la forma, términos y para los fines del memorial poder visto a folio 106 C-5.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado N° 170

De hoy _____ **1 NOV 2011**

La secretaria:
DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ





CENTRO DE CONCILIACION

**fundación servicio
jurídico popular**

Calle 36 No.13-31 • Tels.: 245 42 24 • 285 66 73 fax: 288 24 87 Ext. 112
E-mail: serjupop@hotmail.com - conciliacionjudicopopular@hotmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR, aprobado por la Resolución No.1254 del 30 de julio de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Resolución 1116 de 1991, emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho, con código No.1002.

FECHA AUDIENCIA	Bogotá, 14 de Diciembre de 2010
NUMERO DE CITACIÓN Y FECHA	1049 del 19 Noviembre de 2010
NUMERO Y FECHA DE SOLICITUD	1052 del 19 de Noviembre de 2010
MATERIA	Familia
ASUNTO	Reconocimiento voluntario a MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ y cancelación de segundo registro civil de nacimiento.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO FRACASADA No. 4780

La suscrita conciliadora, **SELENE LUCIA ROA REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.629.066** de Bogotá, D.C., portadora de la T. P. No. **50059** del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el artículo 2 de la ley 640 de 2001, de conformidad con el artículo 2 de la ley 640 de 2001, deja constancia de **NO ACUERDO** de las partes, razón por la cual se declara fracasada la presente audiencia de conciliación y quedando agotado el requisito de procedibilidad con fundamento en lo siguiente:

PARTE CITANTE

Que el convocante, Señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **80.820.445** expedida en Bogotá

PARTE CITADA

Que el señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **19.226.545** de Bogotá, fue representado en la audiencia a través de apoderado doctor **HIPOLITO HERRERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **79.125.511** de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No **91.977** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar. - se adjunta poder-

PRETENSION: Reconocimiento voluntario a **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** y cancelación de segundo registro civil de nacimiento.

Documentos aportados por el convocante como pruebas dentro del trámite conciliatorio.

1. Registro civil de nacimiento de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, serial No 9993260 de la Registraduría auxiliar de Bosa.
2. Registro civil de nacimiento de **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, serial No 9914984 de la Notaría 27 de Bogotá.

La presente constancia de audiencia de conciliación fracasada se expide en Bogotá, D.C., a los Catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

Parte citante,

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ

C.C. No 80.820.445 expedida en Bogotá

Parte citada

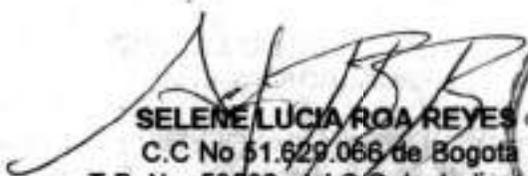


HIPOLITO HERRERA GARCIA

No 79.125.511 de Bogotá D.C

T.P. No 91.977 del C.S. de la Judicatura

Apodero parte citada.



SELENE LUCÍA ROA REYES
C.C No 51.529.066 de Bogotá
T.P. No. 50509 del C.S. de Judicatura
Subdirectora Centro de Conciliación
Código de conciliador 10020070



2130982

JUEGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 17 No 4-95 Piso 5o
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

109

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

HACE SABER A :

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, que en este despacho judicial cursa el Despacho Comisorio No 010 DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE ANAPOLIMA dentro del proceso de ALIENOS radicado bajo el número 723, demandante la señora GLORIA STELLA DIAZ GONZALEZ contra FLOR ALBA MARTINEZ SANTA MARIA Y JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, se dió un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, ANAPOLIMA CUNDINAMARCA; Septiembre dieciocho (18) de mil novecientos noventa y cinco (1.995) En consecuencia en el anterior memorial donde se indica la dirección de uno de los demandados (JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO), Carrera 32 No 182-50 Barrio San Cristobal Norte, se admitió la anterior demanda de ALIENOS, de ella corrrese traslado a la contraparte por el término de cuatro (4) días para que la conteste, en dar cumplimiento a lo dispuesto al Art 315 a 320 del C.P.C., se fija el presente AUTO JUDICIAL, en la puerta de entrada a dicho inmueble donde reside o trabaja el demandado en la CARRERA 32 No 182-50 Barrio San Cristobal Norte de esta ciudad. Se fija el presente AVISO JUDICIAL EN _____ () del mes de _____ de mil novecientos noventa y cinco (1.995)."

[Handwritten Signature]
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
SECRETARIO



RICARDO ALBERTO PINOCH GARCIA
NOTIFICADOR

Quien recibe el presente AVISO JUDICIAL

C.C. No. _____



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 504 TEL. CEL. 313 4-198556 312-5202595 BOGOTA D. C.

JUEZ 20 DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

JUEZ 20 FAMILIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-10104 DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA VS: JOSE ENRIQUE HERNADEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 79.125.511 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Numero 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 5042 de Bogotá D. C., de la manera más respetuosa solicito al despacho lo siguiente:

1- Toda vez que existe reiterada jurisprudencia en el sentido que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y que los mismos pueden ser revocados a un estado en firme por el mismo funcionario que lo dicto, un error no puede ser fuente de nuevos errores. Respetuosamente al señor juez, se sirva decretar la ilegalidad del auto que libro mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, a efectos que la dinámica del proceso ejecutivo no sea afectado ante las providencias que en este momento están ejecutoriadas, pero son contradictorias entre si, veamos por que;

2- Vemos dentro del expediente que la parte actora hace referencia en la demanda de alimentos respecto del menor que en su momento figuraba como **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con número de registro 9914984, y la misma persona también fue registrada con el nombre de **MIGUEL ANGEL HERNANDE MARTINEZ** con número de registro 9993260, registro que actualmente se encuentran vigente, haciendo énfasis que a pesar de que la señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, allega un resolución emitida por la registraduría del cambio de nombre, pero esta carece de validez alguna, ya que el funcionario competente para dicho tramite es el señor juez de familia, que ordenaría mediante sentencia dicho cambio.

3- De acuerdo al acta de conciliación de fecha catorce de diciembre del dos mil diez (2010), mi representado **JOSE ENRIQUE HERNADEZ SALGADO**, y el solicitante señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, y el aquí suscrito apodero del señor **ENRIQUE**, se llevo acabo diligencia de reconocimiento voluntario de **MIGEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, y cancelación de segundo registro civil de nacimiento, como requisito de procedibilidad como lo estable articulo 2 de la ley 640 del 2001, de conformidad con el articulo 2 de la ley 640 de año 2001, para iniciar proceso de jurisdicción voluntaria como así lo indica el **TITULO XXXII, LIBRO III** del Código de Procedimiento Civil y artículos 649 y siguientes, 651 ibídem **DECRETO 1260 DE 1970. DECRETO 999 DE 1988 DECRETO 2188** de 2001 de lo cual allego documento al señor juez para lo pertinente, allego documento ya mencionado diligencia fallida.

4- Igualmente la parte actora señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, y mi representado judicial **JOSE ENRIQUE HERNADE SALGADO**, señor fueron demandados en proceso de alimentos en el juzgado promiscuo municipal anapoima (Cundinamarca), por la señora **GLORIA ESTELA DÍAZ GONZÁLEZ**, madrina del niño de nombre **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, y radicado bajo el No 723, persona que siempre estuvo al frente del cuidado del hoy demandante. Por lo cual señora **SANTAMARIA** vulnera normas de carácter constitucional como es el artículo, 243 y artículo 332 del código de procedimiento civil, ya que en dicho juzgado se ventilo demanda por los mismo hechos, que la demandante pretende hacer valer a pesar de ser demandada en otro proceso y por los mismos hechos de la presente demanda, lo cual no puede ser susceptible de un nuevo litigio con las formalidades legales, no puede suscitarse nueva decisión al respecto entre las mismas partes por el mismo objeto y por la misma causa, por lo que nos encontramos a un proceso que hace transito a cosa juzgada (allego copia de lo indicado).

CONSIDERACIONES DEL APODERADO DE LA PATE DEMANDADA

- De lo manifestado vemos que la parte actora, de una forma u otra, mantiene engaño al señor juez, ya que con la documentación lo hizo incurrir en error, para que en el presente proceso el despacho admitiera la demanda ejecutiva de alimentos, con una documentación posiblemente falsa, como son la resolución que anula uno de los registros civiles del alimentario, teniendo entendido que la actora señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, fue funcionaria de la registraduría nacional del registro civil, quien es la persona quien aporta dicha documentación al juzgado.

Así mismo el señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, personas, que solicita la conciliación para agotar el requisito de procedibilidad para iniciar la demanda de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, según el decreto 1260 de 1970, gestión que nunca se realizó, ante la jurisdicción ordinaria (juzgados de familia), pero dentro del proceso se aporta resolución donde se anula el registro civil de nacimiento a nombre del señor **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con número de registro 9914984, de manera ilegal por el registrado que figura en el documento, ya que el no puede ser juzgador y parte al mismo tiempo, por ende señor juez, quedan plenamente configurados los elementos de ilegalidad del auto objeto de reproche.

Por consiguiente y de lo enunciado solicito al despacho del honorable juez, compulsar copia a la fiscalía general de la nación se inicie investigación penal en contra de señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, y el señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, como posibles coautores de las conductas punibles de fraude procesal y falsedad en documento público, ya que dicha documentación fue el medio que utilizaron para que el despacho admitiera la demanda y decreto medidas cautelares.

ANEXOS

1- Constancia fallida del centro de conciliación fundación servicio jurídico popular de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil diez (2010), como requisito de procedibilidad para iniciar de proceso de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil de nacimiento.

2- Aviso judicial emitido por el juzgado séptimo civil municipal de la ciudad de Bogotá D. C., y proveniente del juzgado promiscuo civil municipal de anapoima (Cundinamarca). Respecto de la demanda radicada con el No 723 donde la actora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, y mi representado judicial señor **JOSE ENRIQUE HERNADE SALGADO**, fueron demandados en proceso de alimentos.

Así las cosas, y dado que la solicitud que elevo ante su honorable despacho, a todas luces es viable y jurídicamente procedente, en virtud que se dan a plenitud las normas procesales, como normas de carácter constitucionales, para que se decrete la ilegalidad del auto aquí solicitado.

Del señor juez, con respeto y acatamiento.

ATEMTAMENTE



HIPÓLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012)

Previo a disponer lo que corresponda frente al anterior escrito, requiérase al memorialista para que acredite la calidad de abogado que lo faculta para actuar en causa ajena con base en el artículo 63 del C.P.C., el numeral 6° del artículo 85 del C.P.C. y el artículo 13 de la ley 446 de 1998.

NOTIFIQUESE

Guillermo R. Bohórquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

N° 52

De hoy 28-Mar-2012

La Secretaria:

Dora Inés Gutiérrez Rodríguez
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

113

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 504 TEL CEL 313 4-198556 312-5202595 BOGOTA D. C.

SEÑOR
JUEZ 20 DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-10104 DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA VS: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía numero 19.226.545 de Bogotá D. C., con domicilio y residencia permanente en la carrera 8 C No 182-50 Bogotá D. C., de la manera más respetuosamente manifiesto usted.

Que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor **HIPOLITO HERRERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79'125.511 de Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 504 teléfono 2868724 de Bogotá D. C., para que en mi nombre y representación gestione y lleve hasta su terminación mi representación dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-10104**, que se tramita en su despacho por parte de la señora **MARTÍNEZ SANTAMARÍA FLORALBA** contra de **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**.

Mi apoderado judicial además de las facultades establecidas en el Artículo 70 de Código de Procedimiento Civil, tiene en especial las de representarlo en el presente proceso, donde la parte actora es el señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** y/o **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, igualmente las de recibir, transigir, desistir, conciliar, pedir pruebas, solicitar nulidades, interponer tacha de falsedad, interponer los recursos del caso y todas aquellas que atiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito señor juez, se sirva reconocerle personería jurídica para actuar y tenerlo como mi apoderado judicial dentro de la presente demanda.

ATENTAMENTE

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
C. C. No 19.226.545 de Bogotá D. C.

ACEPTO


HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79'125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
"ART. 84 CPC"

anterior documento fue presentado personalmente por
Hipolito Herrera Garcia

Quien se identificó con C.C. No. 79'125.511

en Bogotá D.C. Tarjeta Profesional No. 91.977

BOGOTÁ, D.C. 28 MAR. 2012

Exhibido () Sentencia () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios [Signature]



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

6
114

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 504 TEL CEL 313 4-498556 312-5202595 BOGOTA D. C.

SEÑOR
JUEZ 20 DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-10104 DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA VS: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79'125.511 de Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 504 teléfono 2868724 de Bogotá D. C., de la manera mas respetuosa manifiesto lo siguiente;

1- Dando cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho, del al auto de fecha vieseis (26) de marzo del año dos mil doce (2012), allego poder de cumplimiento lo normado e en el articulo 63 y numeral 6 de l articulo 85 del código de procedimiento civil y en concordancia con el articulo 13 de la ley 446 de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Del señor juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79'125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

JUZG 20 FAMILIA

31788 12-MAR-28 15:33

2 folios

fol 2107

31787 12-MAR-28 15:33

Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

BUZARDO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY Abulio/20/2022

CON EL ANTERIOR MENCIONADO
CON EL ANTERIOR DESTINADO
HABIENDO VERIFICADO EN SU SENTENCIA EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEVARLO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PERMANENTE
HABIENDOSE ENTREGADO LA ANTERIOR PROMISORIA
HABIENDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS COMAS
HABIENDOSE SU MARCHA SIN TODAS LAS COMAS
CON EL ANTERIOR MENCIONADO DE NOTIFICACION
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO

XXXXXXXXXX


SECRETARIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil doce (2012)

Reconócese personería al abogado HIPOLITO HERRERA GARCÍA, en calidad de apoderado judicial del demandado, señor JOSE ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO en la forma y para los fines del memorial poder a él conferido.

Por otro lado, atendiendo el contenido del escrito visible a folio 110 a 111, procede el despacho a realizar el análisis correspondiente frente a lo manifestado por el memorialista.

Si bien es cierto, a favor de quien se libor mandamiento de pago en el presente proceso fue a favor de CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ quien para esa época era menor de edad, (fl.18 cd. 3), no obstante la mencionada persona cambio su nombre por el de MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, aportando la madre del señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ (MIGUEL ANGEL) la Resolución expedida por la Registraduría Nacional (fls. 98-100 del presente cuaderno) mediante la cual se canceló el registro civil de nacimiento del señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por lo tanto este despacho mediante auto de fecha 27 de julio de 2011 solicito a la parte interesada aportar copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento cancelado que tuviera la anotación en tal sentido, así como la copia auténtica de registro civil de nacimiento del señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ donde hubiera sido trasladado el reconocimiento paterno en los términos de la ley 75 de 1968, documentos que fueron aportados en debida forma al proceso (fls.103-104), de los cuales se corrió el traslado correspondiente mediante auto de fecha 28 de octubre de 2011 sin existir oposición alguna de los mismos.

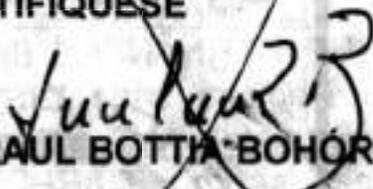
Por lo tanto, al despacho no le queda la menor duda, de que el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ son la misma persona, cuyo padre es el señor JOSE ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO, teniendo en cuenta que ante la duplicidad de registros civiles, la Registraduría Nacional del Estado Civil procedió a cancelar el de CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Por lo tanto, no le asiste razón al memorialista, como quiera que el mandamiento de pago no reviste ilegalidad alguna.

Así mismo, el memorialista indica que la aquí demandante señora FLOR ALBA MARTÍNEZ y el demandado señor JOSE ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO fueron demandados en proceso de alimentos en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, por la

señora GLORIA STELA DÍAZ GONZÁLEZ madrina del en ese entonces menor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ (hoy MIGUEL ANGEL) y que por lo anterior la aquí demandante no podía presentar demanda por los mismos hechos ni entre las mismas partes, cabe informarle al memorialista, que en el presente Juzgado se inicio proceso por la señora FLOR ALBA MARTÍNEZ en contra de JOSE ENRIQUE HERNÁNDEZ por lo tanto las partes no son las mismas a las del proceso que indica fue adelantado en Anapoima, ni tampoco los mismos hechos.

Por último, frente a las manifestaciones hechas por el apoderado del demandado, en cuanto a que la resolución emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil carece de validez, el memorialista cuenta con las acciones legales pertinentes para atacar la misma, que no son dentro del presente escenario judicial.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifico por estado

N° 60

De hoy 10-Abr-2012

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 504 TEL. CEL. 313 4-198556 312-5202595 BOGOTA D. C.

JUEZ 20 DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

JUEZ 20 FAMILIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-10104 DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA VS: JOSE ENRIQUE HERNADE SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del señor **ARTURO VERGARA VILLAMIL**, dentro el proceso de la referencia como parte actora, por medio del presente escrito y estando dentro del termino legal, procedo a interponer **RECURSO DE APELACION** contra el auto del estado de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil doce (2012), por la cual su honorable despacho se abstiene de decretar la ilegalidad del auto que libro mandamiento ejecutivo de alimentos dentro del presente proceso.

HECHOS DE LA SOLICITUD DE ILEGALIDAD

1- Toda vez que existe reiterada jurisprudencia en el sentido que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y que los mismos pueden ser revocados a un estando en firme por el mismo funcionario que lo dicto, un error no puede ser fuente de nuevos errores. Respetuosamente al señor juez, se sirva decretar la ilegalidad del auto que libro mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, a efectos que la dinámica del proceso ejecutivo no sea afectado ante las providencias que en este momento están ejecutoriadas, pero son contradictorias entre si, veamos por que;

2- Vemos dentro del expediente que la parte actora hace referencia en la demanda de alimentos respecto del menor que en su momento figuraba como **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con número de registro 9914984, y la misma persona también fue registrada con el nombre de **MIGUEL ANGEL HERNANDE MARTINEZ** con número de registro 9993260, registro que actualmente se encuentran vigente, haciendo énfasis que a pesar de que la señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, allega un resolución emitida por la registraduría del cambio de nombre, pero esta carece de validez alguna, ya que el funcionario competente para dicho tramite es el señor juez de familia, que ordenaría mediante sentencia dicho cambio.

3- De acuerdo al acta de conciliación de fecha catorce de diciembre del dos mil diez (2010), mi representado **JOSE ENRIQUE HERNADEZ SALGADO**, y el solicitante señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, y el aquí suscrito apoderado del señor **ENRIQUE**, se llevo acabo diligencia de reconocimiento voluntario de **MIGEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, y cancelación de segundo registro civil de nacimiento, como requisito de procedibilidad como lo estable articulo 2 de la ley 640 del 2001, de conformidad con el articulo 2 de la ley 640 de año 2001, para iniciar proceso de jurisdicción voluntaria como así lo indica el **TITULO XXXII, LIBRO III** del Código de Procedimiento Civil y artículos 649 y siguientes, 651 ibídem **DECRETO 1260 DE 1970. DECRETO 999 DE 1988 DECRETO 2188** de 2001 de lo cual allego documento al señor juez para lo pertinente, allego documento ya mencionado diligencia fallida.

4- Igualmente la parte actora señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, y mi representado judicial **JOSE ENRIQUE HERNADE SALGADO**, señor fueron demandados en proceso de alimentos en el juzgado promiscuo municipal anapoima (Cundinamarca), por la señora **GLORIA ESTELA DÍAZ GONZÁLEZ**, madrina del niño de nombre **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, y radicado bajo el No 723, persona que siempre estuvo al frente del cuidado del hoy demandante. Por lo cual señora **SANTAMARIA** vulnera normas de carácter constitucional como es el artículo, 243 y articulo 332 del código de procedimiento civil, ya que en dicho juzgado se ventilo demanda por los mismo hechos, que la demandante pretende hacer valer a

117

pesar de ser demandada en otro proceso y por los mismos hechos de la presente demanda, lo cual no puede ser susceptible de un nuevo litigio con las formalidades legales, no puede suscitarse nueva decisión al respecto entre las mismas partes por el mismo objeto y por la misma causa, por lo que nos encontramos a un proceso que hace transito a cosa juzgada (allego copia de lo indicado).

FUERON PLANTEADAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DEL APODERADO DE LA PATE DEMANDADA

- De lo manifestado vemos que la parte actora, de una forma u otra, mantiene engaño al señor juez, ya que con la documentación lo hizo incurrir en error, para que en el presente proceso el despacho admitiera la demanda ejecutiva de alimentos, con una documentación posiblemente falsa, como son la resolución que anula uno de los registro civiles del alimentario, teniendo entendido que la actora señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, fue funcionaria de la registraduría nacional del registro civil, quien es la persona quien aporta dicha documentación al juzgado.

Así mismo el señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, personas que solicita la conciliación para agotar el requisito de procedibilidad para iniciar la demanda de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, según el decreto 1260 de 1970, gestión que nunca se realizo, ante la jurisdicción ordinaria (juzgados de familia), pero dentro del proceso se aporta resolución donde se anula el registro civil de nacimiento a nombre del señor **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con número de registro 9914984, de manera ilegal por el registrado que figura en el documento, ya que el no puede se juzgador y parte al mismo tiempo, por ende señor juez, sedan plenamente configurados los elementos de ilegalidad del auto objeto de reproche.

Por consiguiente y de lo enunciado solicito al despacho del honorable juez, compulsar copia a la fiscalía general de la nación se inicie investigación penal en contra de señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, y el señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, como posibles coautores de las conductas punibles de fraude procesal y falsedad en documento publico, ya que dicha documentación fue el medio que utilizaron par que el despacho admitiera la demanda y decreto medidas cautelares.

PRONUNCIAMIENTOS DE CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia C-993/01 de Corte Constitucional, realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1° Del artículo 20 de esta ley (640 de enero 5 de 2001) la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudir directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo de demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

Los anteriores criterios fueron ponentes los magistrados: Doctores (a) **ALFREDO BELTRAN SIERRA**, **JAIME ARAUJO RENTERIA**, **MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA**, **JAIME CORDOBA TRIVIÑO**, **RDORIGO ESCOBAR GIL**, **MARCO GERARDO MONROY CABRA**, **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, **ALVARO TAFUR GALVIS**, **CLARA INES VARGAS HERNANDEZ**.

FUNDAMENTOS Y RAZONAMIENTOS DEL RECURSO

Es sabido que el proceso es una serie de actos coordinados y sucesivos en el que se discute la pretensión y la excepción, y por ende debe estar sometida a una serie de formalidades que

118

garanticen el derecho individual y permita el cumplimiento de los principios constitucionales y el derecho en general del solicitante o afectado. La inobservancia de las formas legalmente instituidas para regular el desenvolvimiento de las razones procesales, con lleva analogías, de tal forma que al ocurrirse atenta contra el derecho de defensa y el debido del mi poderdante.

Vemos con gran preocupación que la actora señora **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**, en su momento y a la fecha de hoy siempre ha mantenido al despacho en engaño, vemos que en este proceso que concuerdo con los esbozamientos de la señor juez, también hago aclaración que como requisito de procedibilidad fue admitida la demanda de persona incierta, ya que tiene dos registro y dos nombres totalmente diferentes, no como lo indica el despacho, que ha pesar de estas irregularidades es el mismo padre, no es del caso ya que la misma justicia en este caso el juez, acepte estas inconsistencias, y se siga dándole tramite ha un proceso que carece legalmente de nulidades. Y no es cierto lo manifestado por el despacho respecto de la cancelación de uno registro, ya como requisito de procedibilidad para iniciar la demanda de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, según el decreto 1260 de 1970, gestión que nunca se realizo, ante la jurisdicción ordinaria (juzgados de familia), ya que en el titulo III de la mencionad ley en su articulo quinto (5) aduce. "Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimación, adopciones, alteración de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separación de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaración de seudónimo, manifestaciones de vecinamiento, declaración de ausencia, difusiones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación de folio y lugar del respectivo registro.

Honorables magistrados venos que un errores no puede se fuente de nuevos errores dentro este proceso, ya que la parte actora apotra un cancelación de uno de los registros, que no es viable darlo por presentado, ya que en el memorial de ilegalidad se aporto una constancia de conciliación fracasada, para dar inicio a la demanda de cambios de nombre, ante la jurisdicción de familia.

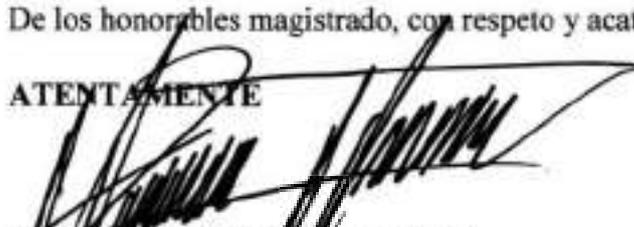
Que a pesar de que se haya celebrado audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad, también es cierto que la misma actuación de la parte demandada es violatoria del debido proceso, y del acceso a la administración de justicia, como a si lo determina la jurisprudencia y la doctrina. Por lo cual honorables magistrado es el momento que se decrete la ilegalidad e inclusive la nulidad de acto atacado. Inclusive se solicito la compulsación de copias que para el A- Quo el cual indica textualmente que se debe acudir a la autoridad competente, pero para el suscrito no es del caso, ya que si se encuentra probado las irregularidades es el ente competente para decretar la ilegalidad y compulsar copias a las autoridades competentes.

En su parecer, el acceso efectivo a la administración de justicia (229, 230 Constitución Política) no puede asegurarse sobre la base de reglas inciertas que estén libradas al criterio y arbitrio de los conciliadores y jueces, quedando las personas que demandan justicias materiales sujetas a la incertidumbre de si sus derechos sustanciales se harán efectivos como lo manda el artículo 2 ° Constitucional.

Por lo expuesto y anunciado anteriormente en derecho, se encuentra enmarcado en la ley, y la constitución, por ende lo solicitado es viable acceder a lo solicitado por el suscrito abogado.

De los honorables magistrado, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE



HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.51 de Bogotá D. C.
I. P. No 91.977 del C. S. de la J.

Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY Abn 20/10/12

CON EL ANTERIOR MENSAJE
CON EL ANTERIOR COMPROMISO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERMANENTE
HABIENDOSE ENDEBORNADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSCRIBIDO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSCRIBIDO SIN TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO

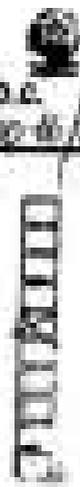
[Handwritten Signature]
SEÑOR TAVILA



Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 11/10/12

CON EL ANTERIOR MENSAJE
CON EL ANTERIOR COMPROMISO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERMANENTE
HABIENDOSE ENDEBORNADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSCRIBIDO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSCRIBIDO SIN TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO

[Handwritten Signature]
SEÑOR TAVILA



JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012)

1999 - 10104

Se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto del 16 de abril de 2012 (fl. 115), en razón a que el mismo no es susceptible de alzada, amén de que el presente asunto es de única instancia (Art. 351 del C. de P.C. y Decreto 2272 de 1989, literal i.)

NOTIFIQUESE (2),



GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 82

De hoy 16-may-2012

La Secretaria,


DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 504 TEL. CEL. 313 4-198556 312-5202595 BOGOTA D. C.

JUEZ 20 DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

JUEZ 20 FAMILIA

BOGOTA D. C. 11000

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-10104 DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D.C. Abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 504 de Bogotá D.C. en ejercicio del poder a mí conferido por el señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, de la manera mas respetuosa manifiesto lo siguiente:

1- Que ante usted me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que negó el **RECURSO DE APELACION**, para que se **REVOQUE** y se conceda el de apelación y de no ser así en **SUBSIDIO** se me Expidan copias de la providencia recurrida y de la demanda y la contestación y demás piezas procesales del proceso de la referencia.

2- Al igual que de la sentencia para que ante el superior interponer **RECURSO DE QUEJA**, para que conceda la **APELACION**, la cual niegas y desconocen los planteamientos deferidos por el apoderado de la parte demandada y ordeno seguir adelante con la ejecución y dio por probada las pretensiones de la parte actora de igual forma ordeno el pago alimentos prescritos.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL RECURSO:

1- El despacho niega el recurso de apelación argumentando que la parte actora, por que no es sustituible de recurso de alzada, contradiciendo los parámetros legales del artículo 351 del código de procedimiento civil, como normas constitucionales tales como el derecho a la defensa y al debido proceso de mi representado.

Por lo anterior expuesto solicito al despacho se revoque el auto y se conceda el de apelación o en su defecto se expidan las copias para interponer el recurso de queja, ante el superior.

Del señor juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE



HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D.C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: BOGOTA, D. C. JUNIO PRIMERO
DE DOS MIL DOCE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE
FIJA EN LISTA EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEDA
EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE DOS DÍAS


DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

121

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY *10/07/02*

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMPROMISO OFICIO
HABIENDO VERIFICADO EN SU EJECUCIÓN EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERMANENTE
HABIENDOSE CANCELADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SURSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SURSANADO CON TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO


SECRETARIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 JUN 2017

1999 - 10104

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado, contra el auto del 16 de mayo de 2012 (fl. 119 de este Cd.), que negó la concesión del recurso de apelación por él interpuesto contra el auto del 12 de abril de 2012 (fl. 115 a 115 vlt.).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis señaló el reposicionista que la decisión adoptada en el auto objeto de censura contravenía los parámetros legales del artículo 351 del C. de P.C., así como el derecho de defensa y el debido proceso de su representado razón por la que debería revocarse.

En defecto de ello, solicitó se expidieran a su costa copias de la providencia recurrida, de la demanda, de su contestación y demás piezas procesales a fin de interponer el recurso de queja.

El término del traslado del recurso venció en silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 5º, literal i., establece que los jueces de familia, **en única instancia conocen de los procesos de alimentos, de la ejecución de los mismos y de su oferta.**

Por su parte, el artículo 351 del C. de P.C., en lo pertinente frente al caso, dispone que son apelables los siguientes autos proferidos en la **primera instancia:**

- “...1. El que rechaza la demanda, su reforma o adición, o su contestación.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza.*
- 6. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 7. El que resuelva sobre una medida cautelar.*
- 8. Los demás expresamente señalados en este Código”.*

Con fundamento en las normas transcritas, es claro que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado está condenado al

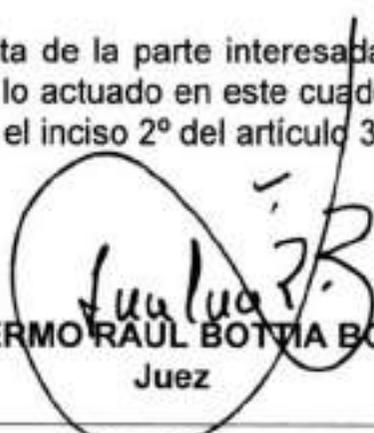
fracaso, pues tal y como se indicó en el auto objeto de censura este es un asunto que se tramita en única instancia, por ende los autos y demás decisiones que se profieran al interior del mismo no son susceptibles del recurso de alzada que, nótese, tratándose de autos **solamente procede en primera instancia**, de ahí que la decisión adoptada en el auto recurrido obedece a una lógica, armónica y debida interpretación que de las normas citadas hizo el Despacho en su momento, por lo que la misma no será revocada.

En lugar de ello, se ordenará la expedición de las copias solicitadas por el reposicionista para que se surta la queja ante el superior (art. 377 Y 378 del C. de P.C.).

En mérito a lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE**

1. No reponer el auto del 26 de mayo de 2012 (FL. 119 de este Cd.) por las razones dadas en la parte motiva de este proveído
2. Por Secretaría, a costa de la parte interesada, expídase copia de este proveído, así como de todo lo actuado en este cuaderno y en el cuaderno No. 3 observando lo previsto en el inciso 2º del artículo 378 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE,


GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ
 Juez

<p><i>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</i></p> <p><i>El anterior auto se notifico por estado</i></p> <p>No. <u>96</u></p> <p>Hoy <u>21 - 5 - 2012</u></p> <p style="text-align: center;">DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ Secretario</p>

JARB

124.

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Cinco (05) de Julio de dos mil doce (2012)**

Ejecutivo: 1999 - 10104

Como quiera que, el recurrente no canceló las expensas necesarias para la expedición de las copias, a fin de ser remitidas para surtir el recurso de queja, el despacho declara precluido dicho término para expedirlas de conformidad con el inciso 4° del artículo 378 del C. de P.C.

Ejecutoriado este proveído ingresen las presentes diligencias, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



Jc

Guillermo R. Bohórquez

**GUILLERMO RAÚL BOHÓRQUEZ
JUEZ**

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 103 - 9 JUL 2012
De hoy
La secretaria,

[Signature]

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

125

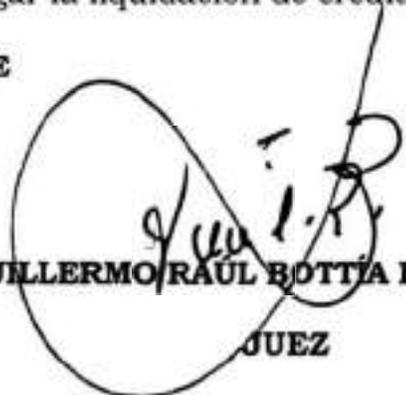
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de julio del año dos mil doce (2012)

Ejecutivo de alimentos: 1999-10104

Dejase advertido, que toda vez que ya se encuentra definido el conflicto sucintado en el presente proceso respecto a la identidad del demandante, de la solicitud allegada a folio 56 del cuaderno 5, en virtud del artículo 521 del C de P.C inciso 1°, procédase por parte de los interesados en allegar la liquidación de crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
La providencia anterior se notifico por estado
No. 108 de hoy 18 JUL 2012
La secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ



113
Alp...
126

HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 504 TEL. CEL. 313 4-198556 312-5202595 BOGOTA D. C.

JUEZ 20 DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

JUZG 20 FAMILIA
35427 *12-JUL-24 14:45

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-10104 DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA VS: JOSE ENRIQUE HERNADEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 79.125.511 de Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional Numero 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 504 teléfonos 313-4188556 312-5202595 de Bogotá D. C., de la manera más respetuosa informo y solicito al despacho lo siguiente:

1- Toda vez que a folio 115 del proceso ejecutivo de alimentos se aporó poder del señor **JOSE ENRIQUE HERNADEZ SALGADO**, observándose detenidamente, vemos que el mismo no tiene la firma de aceptación del mismo.

2- Ya que según auto de fecha veintiséis (26) de marzo de la año dos mil doce (2012), el despacho requirió al memorialista acreditar la calidad de abogado de conformidad al artículo 63 y 85 numeral 6 del código de procedimiento civil., en concordancia con el artículo 13 de la ley 446 de 1998, en consecuencia de lo anterior pido.

a) Dejar sin efecto alguno lo actuado desde el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil doce (2012) a la fecha hoy por indebida representación de mi mandante, conforme a las normas ya enunciadas en este escrito, en aras de proteger el debido proceso que le asiste a mi representado.

3- Igualmente solicito copia autentica del folio 1 del cuaderno 3 respecto de la conciliación, ya que para iniciar demanda de exoneración de cuota alimentaria el juzgado me exige copia autentica.

Así las cosas, y dado que la solicitud que elevo ante su honorable despacho, a todas luces es viable y jurídicamente procedente, en virtud que se dan a plenitud las normas procesales, como normas de carácter constitucionales, para que deje sin efecto lo actuado conforme a lo solicitado en el inciso a) del numeral 2 de este escrito.

Del señor juez, con respeto y acatamiento.

ATEMTAMENTE

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

Agosto 2, 2012

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR CONSORCIO OFICIO
HABIENDO VENIDO EN SELECCIÓN EL ANTERIOR TERNERO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUANDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERMANENTE
HABIENDO SE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDO SE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDO SE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO



[Signature]
SECRETARIA



EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.1999-10104
DTE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
DDO: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012)

Manténgase agregado el escrito que antecede sin solución alguna, ya que como bien lo menciona el memorialista, éste no cuenta con la representación legal para ejercer la defensa de los derechos del señor JOSE HERNÁNDEZ SALGADO.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

Nº 121

De hoy 13 de agosto de 2012

La Secretaria

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

128

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 504 TEL. TEL 313 4498556 312-5202595 BOGOTA D. C.

SEÑOR
JUEZ 20 DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.

JUL 20 2012
37707 12-SEP-2012

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-10104 DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA VS: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía numero 19.226.545 de Bogotá D. C., con domicilio y residencia permanente en la carrera 8 C No 182-50 Bogotá D. C., de la manera más respetuosamente manifiesto usted.

Que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor **HIPOLITO HERRERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79'125.511 de Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88oficina 504 teléfono 2868724 de Bogotá D. C., para que en mi nombre y representación gestione y lleve hasta su terminación mi representación dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-10104**, que se tramita en su despacho por parte de la señora **MARTÍNEZ SANTAMARÍA FLORALBA** contra de **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**.

Mi apoderado judicial además de las facultades establecidas en el Artículo 70 de Código de Procedimiento Civil, tiene en especial las de representarlo en el presente proceso, donde la parte actora es el señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** y/o **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, igualmente las de recibir, transigir, desistir, conciliar, pedir pruebas, solicitar nulidades, interponer tacha de falsedad, interponer los recursos del caso y todas aquellas que atiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito señor juez, se sirva reconocerle personería jurídica para actuar y tenerlo como mi apoderado judicial dentro de la presente demanda.

ATENTAMENTE

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
C. C. No 19.226.545 de Bogotá D. C.

ACEPTO

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79'125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

	PRESENTACIÓN PERSONAL
	El anterior memorial fue presentado personalmente por:
HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE	
quien se identificó con: C.C. 19226545	
y la T.P. No. del C.S.J.	
ante la suscrita Notaria.	
Bogotá D.C. 11/08/2012 a las 11:45:40 a.m.	
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELAZQUEZ NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.	



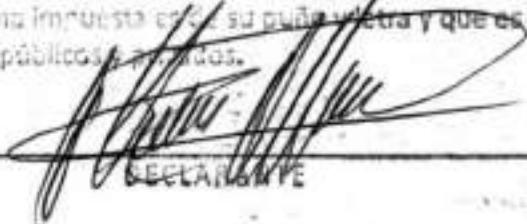
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL.

Bogotá 25 SEP 2012 El anterior memorial fue presentado
personalmente por: Al Dr. Hipólito Herrera García

quien se identificó con C.C. No. 79125-518 de Bogotá
y T.P. No. 9997 CSJ del C.S.J. y dijo que el contenido del
mismo es cierto y que la firma impresa es de su puño y letra y que es la
que esta en todos sus actos públicos y privados.




SECRETARÍA

SECRETARÍA

129 X

FECHA DE PREPARACION	NUMERO DE IDENTIFICACION
18 JUL 2003	BO.820445
CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION	
01 PRIMERA VEZ	
APELLIDOS	
HERNANDEZ MARTINEZ	
NOMBRES	
MIGUEL ANGEL	
LUGAR DE PREPARACION	
BOGOTA D.C. - SUBA - CUNDI	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA) 01 JUN 1985 RH 0+	



* 1 5 0 2 3 3 7 8 *

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONTRASEÑA

GOBIERNO NACIONAL

Registrador Auxiliar

IMPRESION DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 504 TEL. CEL. 313 4-198556 312-5202595 BOGOTA D. C.

JUEZ 20 DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-10104 DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA VS: JOSE ENRIQUE HERNADE SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.125.511 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional numero 91.977 del consejo superior de la judicatura con domicilio profesional en la carrera 8 no 16-88 oficina 5042 de Bogotá d. c., de la manera más respetuosa solicito al despacho lo siguiente:

1- toda vez que existe reiterada jurisprudencia en el sentido que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y que los mismos pueden ser revocados a un estado en firme por el mismo funcionario que lo dicto, un error no puede ser fuente de nuevos errores. respetuosamente al señor juez, se sirva decretar la ilegalidad del auto que libro mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, a efectos que la dinámica del proceso ejecutivo no sea afectado ante las providencias que en este momento están ejecutoriadas, pero son contradictorias entre si, veamos por que;

2- Vemos dentro del expediente que la parte actora hace referencia en la demanda de alimentos respecto del menor que figura como **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, y en base al citado proceso la partes que fueron convocadas en fecha veintiuno (21) de junio del año noventa y nueve (1999) a dirigencia del artículo 446 de 1998 8 audiencia publica de alimentos), al cual se llego al siguiente acuerdo;

a) Se ofreció cuota mensual alimentaria para el menor hijo **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, la suma de ochenta y siete mil pesos moneda corriente (87.500.00 m/cte), y quien su representante señora **FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA** acepto la oferta.

CONSIDERACIONES DEL APODERADO DE LA PATE DEMANDADA

- De lo manifestado vemos que la parte actora, de una forma u otra, mantiene engaño al señor juez, ya que con la documentación lo hizo incurrir en error, para que en el presente proceso el despacho admitiere la demanda ejecutiva de alimentos, con una documentación posiblemente falsa, ya que el suscrito aporta fotocopia de cedula de ciudadanía no 80.820.445 de Bogotá D. C., que pertenece al señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**.

- Vemos que no concide con la diligencia conciliada, por consiguiente señor juez, es escalara y evidente que debe declararse la ilegalidad del acta de conciliación, aunque pudiéndose tratar de la misma persona los nombres como la documentación son diferentes, que afectan la dinámica del proceso ejecutivo de alimentos.

Por consiguiente y de lo enunciado solicito al despacho del honorable juez, de la manera mas respetuosa revocarse la providencia que libro mandamiento ejecutivo de alimentos, y consecuencialmente ordénese el levantamiento de la medidas cautelares decretadas en este proceso.

Así las cosas, y dado que la solicitud que elevo ante su honorable despacho, a todas luces es viable y jurídicamente procedente, en virtud que se dan a plenitud las normas procesales, como normas de carácter constitucionales, para que se decrete la ilegalidad del auto aquí solicitado.

Del señor juez, con respeto y agradecimiento.

ATEMTAMENTE

HIPOLITO HERRERA GARCÍA
C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de LA J.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY *Sept 27/2012*

CON EL AUTOSUSCRIBIDO
CON EL INTERESADO
PREZENTADO EN SU DERECHO SU INTERESADO
CON EL INTERESADO POR LO QUE SE LE NOTIFICA
UNA VEZ DESPACHADA LA CITACION EN SU INTERESADO
DE JUICIO PARA LO PERMANENTE.
DANDOSE EL CANTONAMIENTO LA ANTERIOR PREZENTACION
HABIENDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS OBRAS
HABIENDOSE SUSCRIBIDO EN TODAS LAS OBRAS
CON EL AUTOSUSCRIBIDO DE NOTIFICACION
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil doce (2012)

Ejecutivo de alimentos: 1999 - 10104

El despacho no se pronunciará sobre la petición contenida en el escrito que antecede, habida cuenta que, la misma ya fue resuelta mediante auto de fecha 12 de abril de 2012 y 19 de junio de la misma anualidad, en consecuencia, el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

De otro lado se reconoce nuevamente personería al abogado Hipolito Herrera García como apoderado del señor José Enrique Hernández Salgado, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
Juez

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 100
De hoy 10 de octubre 2012
La secretaria,

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

132

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 504 TEL. CEL. 313 4 - 198556 317- 6914439 BOGOTA D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ 20 DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 1999-10104 DE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA VS: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, con domicilio, y residente en esta ciudad Bogotá D. C., con cédula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., en calidad de parte demandada conforma del poder otorgado en debida forma por el señor JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted muy respetuosamente lo siguiente:

Que **NOMBRE COMO SUPLENTE** a la Doctora MILGEN ANGELA GUTIERREZ MONTAÑA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad Bogotá D. C., con cedula de ciudadanía No 23.944.793 de Aquitania Boyacá. Con Tarjeta Profesional No 95.095 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y responsabilidad tenga acceso al expediente aludido, quien además se compromete a guardar la reserva del mismo.

La abogada suplente tendrá las mismas potestades como las de conciliar, transigir, recibir, interponer los recursos de ley, hacerse parte en la diferentes audiencias donde el titular no pueda existir, retirar oficios, retirar demandad inadmitidas y rechazadas, retirar tirulos valores, y todas las demás en defensa de mis propios intereses ruego señora juez, reconocerle personería jurídica para tenerla como aboga suplente.

Del señor juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE


HIPOLITO HERERA GARCIA
C.C. No 79.125.51 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

Resolución de Casación
Por vía Judicial del Poder Judicial
JUZGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 25/01/2013
El presente material fue presentado personalmente por Milgen
Angela Gutierrez Montaña
quien manifiesta con C.C. No 23.944.793
de Aquitania y T.P. No 95.095 CBS
de Judicatura y dijo que el contenido del mismo es cierto y que le
brindó impulso en el día de su sueldo y letra y que es lo que está en
todas sus manifestaciones y privados

ACEPTO


MILGEN ANGELA GUTIERREZ MONTAÑA
C. C. No 23. 944.793 de Aquitania Boyacá.
T. P. No 95.095 del C. S. de la Judicatura.


MILGEN ANGELA GUTIERREZ MONTAÑA
ABOGADA SUPLENTE

JUZGADO 28 DE FAMILIA
81848 13-JAN-25 11:24

República de Colombia



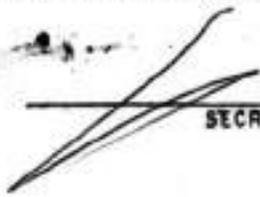
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 31 ENE 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERMANENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO




SECRETARIA

Faint, illegible text at the bottom of the page.

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

133

04 FEB 2013
Ejecutivo: 1999 - 10104

Atendiendo el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la abogada Milgen Angela Gurtierrez Montaña como apoderada sustituta del señor Jose Enrique Hernandez Salgado y del poder de sustitución que realiza el abogado Hipolito Herrera Garcia en la forma, términos y para los fines del poder inicialmente a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,



**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

NMG

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 1406 Febrero 2013
De hoy
La secretaria,

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ



134

LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN DINERARIAS DE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS
DEBIDAS POR EL SEÑOR JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

FECHA	DIAS	K. BASE	IPC	VR INCREMENTO	ABONOS	TOTAL
Jun-99	30	87.500		-		87.500
Jul-99	30	87.500		-		175.000
Ago-99	30	87.500		-		262.500
Sep-99	30	87.500		-		350.000
Oct-99	30	87.500		-		437.500
Nov-99	30	87.500		-		525.000
Dic-99	30	87.500		-		612.500
Ene-00	30	87.500	10,00%	8.750		700.000
Feb-00	30	87.500		-	175.000	612.500
Mar-00	30	87.500		-		700.000
Abr-00	30	87.500		-		787.500
May-00	30	87.500		-	175.000	700.000
Jun-00	30	87.500		-		787.500
Jul-00	30	87.500		-	288.750	586.250
Sep-00	30	87.500		-		673.750
Oct-00	30	87.500		-		761.250
Nov-00	30	87.500		-		848.750
Dic-00	30	87.500		-		936.250
Ene-01	30	96.215	9,96%	8.715	770.000	262.465
Feb-01	30	96.215		-		358.680
Mar-01	30	96.215		-		454.895
Abr-01	30	96.215		-	512.050	39.060
May-01	30	96.215		-		135.275
Jun-01	30	96.215		-		231.490
Jul-01	30	96.215		-		327.705
Ago-01	30	96.215		-		423.920
Sep-01	30	96.215		-		520.135
Oct-01	30	96.215		-		616.350
Nov-01	30	96.215		-		712.565
Dic-01	30	96.215		-		808.780
Ene-02	30	103.952	8,04%	7.737		912.732
Feb-02	30	103.952		-		1.016.683
Mar-02	30	103.952		-		1.120.635
Abr-02	30	103.952		-		1.224.587
May-02	30	103.952		-		1.328.538
Jun-02	30	103.952		-		1.432.490
Jul-02	30	103.952		-		1.536.442
Ago-02	30	103.952		-		1.640.393
Sep-02	30	103.952		-		1.744.345
Oct-02	30	103.952		-		1.848.296
Nov-02	30	103.952		-		1.952.248
Dic-02	30	103.952		-		2.056.200
Ene-03	30	111.686	7,44%	7.734		2.167.885
Feb-03	30	111.686		-		2.279.571
Mar-03	30	111.686		-		2.391.257
Abr-03	30	111.686		-		2.502.942
May-03	30	111.686		-		2.614.628
Jun-03	30	111.686		-		2.726.314
Jul-03	30	111.686		-		2.837.999
Ago-03	30	111.686		-		2.949.685
Sep-03	30	111.686		-		3.061.371
Oct-03	30	111.686		-		3.173.056
Nov-03	30	111.686		-		3.284.742
Dic-03	30	111.686		-		3.396.428

135

**LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN DINERARIAS DE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS
DEBIDAS POR EL SEÑOR JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**

FECHA	DIAS	K. BASE	IPC	VR INCREMENTO	ABONOS	TOTAL
Ene-04	30	120.431	7,83%	8.745		3.516.858
Feb-04	30	120.431		-		3.637.289
Mar-04	30	120.431		-		3.757.719
Abr-04	30	120.431		-		3.878.150
May-04	30	120.431		-		3.998.581
Jun-04	30	120.431		-		4.119.011
Jul-04	30	120.431		-		4.239.442
Ago-04	30	120.431		-		4.359.873
Sep-04	30	120.431		-		4.480.303
Oct-04	30	120.431		-		4.600.734
Nov-04	30	120.431		-		4.721.165
Dic-04	30	120.431		-		4.841.595
Ene-05	30	128.319	6,55%	7.888		4.969.914
Feb-05	30	128.319		-		5.098.233
Mar-05	30	128.319		-		5.226.552
Abr-05	30	128.319		-		5.354.871
May-05	30	128.319		-		5.483.189
Jun-05	30	128.319		-		5.611.508
Jul-05	30	128.319		-		5.739.827
Ago-05	30	128.319		-		5.868.146
Sep-05	30	128.319		-		5.996.465
Oct-05	30	128.319		-		6.124.784
Nov-05	30	128.319		-		6.253.103
Dic-05	30	128.319		-		6.381.421
Ene-06	30	137.237	6,95%	8.918		6.518.658
Feb-06	30	137.237		-		6.655.895
Mar-06	30	137.237		-		6.793.132
Abr-06	30	137.237		-		6.930.369
May-06	30	137.237		-		7.067.606
Jun-06	30	137.237		-		7.204.843
Jul-06	30	137.237		-		7.342.080
Ago-06	30	137.237		-		7.479.317
Sep-06	30	137.237		-		7.616.554
Oct-06	30	137.237		-		7.753.791
Nov-06	30	137.237		-		7.891.028
Dic-06	30	137.237		-		8.028.265
Ene-07	30	145.869	6,29%	8.632		8.174.135
Feb-07	30	145.869		-		8.320.004
Mar-07	30	145.869		-		8.465.873
Abr-07	30	145.869		-		8.611.742
May-07	30	145.869		-		8.757.611
Jun-07	30	145.869		-		8.903.481
Jul-07	30	145.869		-		9.049.350
Ago-07	30	145.869		-		9.195.219
Sep-07	30	145.869		-		9.341.088
Oct-07	30	145.869		-		9.486.958
Nov-07	30	145.869		-		9.632.827
Dic-07	30	145.869		-		9.778.696
Ene-08	30	155.219	6,41%	9.350		9.933.915
Feb-08	30	155.219		-		10.089.135
Mar-08	30	155.219		-		10.244.354
Abr-08	30	155.219		-		10.399.574
May-08	30	155.219		-		10.554.793
Jun-08	30	155.219		-		10.710.013
Jul-08	30	155.219		-		10.865.232

LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN DINERARIAS DE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS
DEBIDAS POR EL SEÑOR JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

136

FECHA	DIAS	K. BASE	IPC	VR INCREMENTO	ABONOS	TOTAL
Ago-08	30	155.219		-		11.020.451
Sep-08	30	155.219		-		11.175.671
Oct-08	30	155.219		-		11.330.890
Nov-08	30	155.219		-		11.486.110
Dic-08	30	155.219		-		11.641.329
Ene-09	30	167.125	7,67%	11.905		11.808.454
Feb-09	30	167.125		-		11.975.579
Mar-09	30	167.125		-		12.142.703
Abr-09	30	167.125		-		12.309.828
May-09	30	167.125		-		12.476.953
Jun-09	30	167.125		-		12.644.078
Jul-09	30	167.125		-		12.811.202
Ago-09	30	167.125		-		12.978.327
Sep-09	30	167.125		-		13.145.452
Oct-09	30	167.125		-		13.312.577
Nov-09	30	167.125		-		13.479.701
Dic-09	30	167.125		-		13.646.826
Ene-10	30	173.208	3,64%	6.083		13.820.034
Feb-10	30	173.208		-		13.993.242
Mar-10	30	173.208		-		14.166.450
Abr-10	30	173.208		-		14.339.659
May-10	30	173.208		-		14.512.867
Jun-10	30	173.208		-		14.686.075
Jul-10	30	173.208		-		14.859.283
Ago-10	30	173.208		-		15.032.491
Sep-10	30	173.208		-		15.205.699
Oct-10	30	173.208		-		15.378.907
Nov-10	30	173.208		-		15.552.115
Dic-10	30	173.208		-		15.725.323
Ene-11	30	176.672	2,00%	3.464		15.901.996
Feb-11	30	176.672		-		16.078.668
Mar-11	30	176.672		-		16.255.340
Abr-11	30	176.672		-		16.432.012
May-11	30	176.672		-		16.608.685
Jun-11	30	176.672		-		16.785.357
Jul-11	30	176.672		-		16.962.029
Ago-11	30	176.672		-		17.138.701
Sep-11	30	176.672		-		17.315.374
Oct-11	30	176.672		-		17.492.046
Nov-11	30	176.672		-		17.668.718
Dic-11	30	176.672		-		17.845.390
Ene-12	30	183.262	3,73%	6.590		18.028.653
Feb-12	30	183.262		-		18.211.915
Mar-12	30	183.262		-		18.395.177
Abr-12	30	183.262		-		18.578.439
May-12	30	183.262		-		18.761.701
Jun-12	30	183.262		-		18.944.963
Jul-12	30	183.262		-		19.128.225
Ago-12	30	183.262		-		19.311.488
Sep-12	30	183.262		-		19.494.750
Oct-12	30	183.262		-		19.678.012
Nov-12	30	183.262		-		19.861.274
Dic-12	30	183.262		-		20.044.536
Ene-13	30	189.072	3,17%	5.809		20.233.608
Feb-13	30	189.072		-		20.422.679

LIIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN DINERARIAS DE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS
DEBIDAS POR EL SEÑOR JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

137

FECHA	DIAS	K. BASE	IPC	VR INCREMENTO	ABONOS	TOTAL
Mar-13	30	189.072		-		20.611.751
Abr-13	30	189.072		-		20.800.822
			SUBTOTAL			20.800.822
			COSTAS Y AGENCIAS			274.500
			TOTAL OBLIGACIÓN			21.075.322



Auspiciada por el Banco Popular

Señor:

JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA BOGOTA D.C

E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA

CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

RAD: 1999-10104

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la parte activa dentro del proceso de la referencia, me permito allegar liquidación de cuotas debidas aportadas por el demandante, esto en concordancia a lo solicitado por su despacho mediante auto, con el objetivo de dar cumplimiento y se continúe con el trámite procesal pertinente.

Ajuntó cuatro (4) folios útiles

Gracias por su atención

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO

C. C. No 80041488 de Bogotá D.C.

T. P. No 180.725 del C. S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTÉ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7 - 36 - PISO 6°

139

CONSTANCIA SECRETARIAL : BOGOTÁ, D. C. ABRIL DOCE
(12) DE DOS MIL TRECE (2013). SE DEJA CONSTANCIA
QUE EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR
LIQUIDACION DEL CREDITO QUEDANDO EN TRASLADO A
LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES DIAS



DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 19 8 ABR. 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMPROBADO DE OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR COMPROBADO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A FLEGADE PRCTA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN ALTA A ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PERMANENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE INVESTIGACION
EL QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO



SECRETARIA

140

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013)

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada, sin embargo como quiera que la misma no se encuentra ajustada a la realidad procesal este despacho procede a modificarla, teniendo en cuenta que debe partirse de la liquidación obrante a folio 61 C-3 y aprobada en auto de fecha 28 de abril de 2003 folio 63 del mismo cuaderno, así mismo no deben incluirse los valores por concepto de costas ni agencias en derecho, y la misma queda de la siguiente manera:

Liquidación aprobada hasta el mes de Marzo de 2003 (folio 61 C-3).....	\$2.251.300,50
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de abril a diciembre de 2003 (valor cuota \$115.660,69).....	\$1.040.946,21
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2004 (Valor cuota \$123.167).....	\$1.478.004
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2005 (Valor cuota \$129.941).....	\$1.559.292
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2006 (Valor cuota \$136.243).....	\$1.634.916
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2007 (Valor cuota \$142.346).....	\$1.708.152
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2008 (Valor cuota \$150.445).....	\$1.805.340
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2009 (Valor cuota \$161.984).....	\$1.943.808
Cuotas adeudadas respecto a los Meses de enero a diciembre de 2010 (Valor cuota \$165.223).....	\$1.982.676

Cuotas adeudadas respecto a los
Meses de enero a diciembre de 2011
(Valor cuota \$170.460).....\$2.045.520

Cuotas adeudadas respecto a los
Meses de enero a diciembre de 2012
(Valor cuota \$176.818).....\$2.121.816

Cuotas adeudadas respecto a los
Meses de enero a abril de 2013
(Valor cuota \$181.132).....\$724.528

GRAN TOTAL ADEUDADO:.....\$20.296.298,71

**SON: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL
DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN
CENTAVOS. M/CTE.**

En consecuencia se Resuelve:

Primero: modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora en los términos consignados en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: aprobar la liquidación de crédito aquí contenida, que lo es hasta el mes de abril de 2013.

Tercero: Por Secretaría, previa identificación, hágasele entrega a la ejecutante, de los títulos judiciales que para el presente proceso se encuentran consignados a órdenes de éste Despacho hasta el monto de liquidación del crédito debidamente aprobado. Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

Guillermo R. Bohórquez
GUILLERMO RAÚL BOTTA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

Nº 053

De hoy 22 abril 2013

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Bogotá, D.C. Enero 14/2014



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

RECIBIDO

DOCUMENTO RECIBIDO NO. 5 JAN 2014

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
Torre Sur – Piso 4 - Edificio Virrey
La Ciudad

Hora _____ No. Folios 2
Empleado que recibe Juz 20

REF. Solicitud autorización (títulos pendientes de reclamar) J. 20 Fl. 4
PROCESO: 1999 – 10104
De: **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA**

Por medio de la presente solicito a Ud. de la manera más comedida se sirva ordenar a quien corresponda el pago de los títulos que a mi favor hay según el anexo.

No he reclamado oportunamente estos valores porque el expediente duro muchos años extraviado, no se me suministro información por parte del personal del Juzgado cuando lo solicite y desconocía de su existencia.

Por la atención que preste a la presente, quedo de Ud.

Att y S.S.


FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. 41.638.178 de Bogotá, D.C.
Celular 310 – 2034519

142

BANCO AGRARIO
RONAGARCIA

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
SUB-ARCHIVO DE SELECCION

DPJRCDP9 15/01/14
12:45:39

Posicionar en: Tipo: Identificación.: 41638178

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20140115

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
-	2	1	00041638178	PagEfc	19990722	87.500,00	0 00010 0004115451
-	2	1	00041638178	PagEfc	20000214	87.500,00	0 00010 0005188165
-	2	1	00041638178	PagEfc	20000214	87.500,00	0 00010 0005188166
-	2	1	00041638178	PagEfc	20000322	87.500,00	0 00010 0005383270
-	2	1	00041638178	PagEfc	20000518	175.000,00	0 00010 0005692956
-	2	1	00041638178	PagEfc	20010111	770.000,00	0 00010 0006964074
-	2	1	00041638178	PagEfc	20010402	408.100,00	0 00010 0007399467
-	2	1	00041638178	PagEfc	20010405	103.950,00	0 00010 0007429759
-	2	1	00041638178	ImpEnt	20011221	935.550,00	4 00010 0000076063
-	1	1	00041638178	CanCnv	20050511	12.717,00	4 00010 0001120421
-	1	1	00041638178	CanCnv	20070102	12.717,00	4 00010 0001680111
-	1	1	00041638178	ImpEnt	20110314	15.000.000,00	4 00010 0003195283
-	1	1	00041638178	ImpEnt	20121221	12.717,00	4 00010 0003932 +

F3: Terminar

F4: Imprime

Intro: Cont



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014).

Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 1999-10104 (J. 20 de Familia)

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013, AVÓCASE el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue asignado en cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 a 21 del Acuerdo en mención.

Consecuencialmente, en atención al manejo de depósitos judiciales establecido en el artículo 46 del Acuerdo PSAA 13-9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013, OFÍCIESE al Juzgado de origen, a efectos que, hasta nueva disposición, se sirva librar la respectiva orden de pago de los depósitos judiciales objeto de la retención decretada en razón a las cautelas dispuestas en esta ejecución, conforme al extracto expedido por el Banco Agrario que se acompañará a dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE (2).


GONZALO ROJAS ROJAS
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN
EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por
anotación en estado No. de

de fecha 31 JAN 2014


Andrés Rodríguez Barbosa
Secretario

Agregado al proceso

3 EJECUCION 145

Rama judicial del poder Público
consejo Superior de la Judicatura
Despacho Juzgado 20 de Familia



COMUNICACIÓN DE LA ORDEN
DE PAGO DEPOSITOS
JUDICIALES

Codigo de identific. Despacho (Ac.201/97)

(DJ-04)

1.1.0.0.1.2.0.3.3.0.2.0

Ciudad **BOGOTA** fecha **13/03/2014** Oficio No. **110**

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REF: Numeros de radicación del proceso (Acs.201/97, 1412/02 y 1413/02)

Ciudad **0 1 9 9 9 1 0 1 0 4**

PROCESO		EJECUTIVO DE ALIMENTOS	
DTE	FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA	CC	41638178
DDO	JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO	CC	19226545

Apreciado Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del **29 1 2014**, el (los) depósito(s) judicial(es), constituido en el proceso de referencia, a favor de: **FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA** CC **41638178**

Concepto del Depósito

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria)

2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos EJ: **29 1 2014**

1. Depósitos diferentes a cuota alimentaria	2. Fecha del Depósito	3. Numero de Depósito	4. VALOR
	21 12 2001	4 00100000076063	\$935.550,00
	TOTAL		\$935.550,00

5. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código (6)(cuota alimentaria)

5. Cuota alimentaria pago permanente VALOR:

3. Indicar tal como aparece en el título del Banco Agrario

4. Indicar la suma por la cual se constituye el depósito, incluyendo centavos, si es del caso

6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta

7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez

8-9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de una dependencia existente para el manejo de los depósitos judiciales

6. Magistrado/Juez		7. Secretario	
Firma		Firma	
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ		DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Índice derecho	N° CC	Huella Índice derecho
Confirmado por:	Confirmado por:		
Magistrado o Juez	Secretario		
8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo -Oficina servicios		9. Empleado responsable de la oficina respectiva	
Firma		Firma	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
N° CC	Huella Índice derecho	N° CC	Huella Índice derecho
Confirmado por:	Confirmado por:		
Recibido por			

Flor Alba Martinez Santamaria
CC 41638178 Bogota. D.C.
Caf 310 2034579.
13 Marzo 2014



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 febrero de 2014

Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 1999-10104 (J. 20 de Familia)

En razón a que ya se encuentra activada la cuenta especial de Depósitos Judiciales a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, a efectos que los dineros cautelados dentro del proceso de la referencia pasen al manejo de la Oficina en mención, se DISPONE:

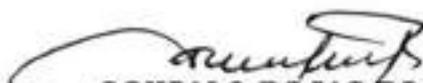
- 1) OFICIAR al pagador o tesorero de la entidad empleadora o que le viene realizando las retenciones de salarios y demás emolumentos del ejecutado, informándole que de ahora en adelante los dineros dirigidos a atender el embargo decretado por el juzgado de origen, deben ser puestos a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, en las condiciones que oportunamente le habían sido notificadas, por cuanto es este Juzgado quien ahora conoce de la presente ejecución.

Procédase por Secretaría a librar las comunicaciones a que haya lugar, incorporando los nombres completos e identificación de las partes, así como los demás datos sobre la cuenta de depósitos judiciales que se requieran para el cabal cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y que en esta oportunidad se ratifican.

- 2) OFICIAR al Juzgado que conocía de este proceso, solicitándole que a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se sirva proceder a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a su disposición por cuenta del proceso ejecutivo de la referencia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000.

Una vez ubicados dichos depósitos en la forma y términos acá ordenados, por Secretaría procédase a su cancelación a la ejecutante hasta cubrir el monto de la última liquidación del crédito aprobada.

CÚMPLASE.


GONZALO ROJAS ROJAS
Juez



**OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 07 de Marzo de 2014

OFICIO No. 03 - 1084

Señor
JOSÉ ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
Ciudad.-

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 1999-10104
Ejecutante: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARÍA C.C.41.638.178
Ejecutado: JOSÉ ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO C.C.19.226.545

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución en asuntos de Familia, mediante auto de fecha 26 de Febrero de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, informo que de ahora en adelante los dineros por concepto de la medida de embargo decretada en esta ejecución por el JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA, deben seguirse consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000.

Lo anterior obedece a que es esta Oficina quien asumió el manejo de los depósitos judiciales dentro de la presente ejecución, atendiendo la competencia atribuida por el Acuerdo N° PSAA 13 -9984 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013.

Agradezco se sirva proceder de conformidad a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

ANDREY RODRÍGUEZ BARBOSA
Secretario

IOP



Auspiciada por el Banco Popular

Señor:

JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

**ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.
ORIGEN: 20 DE FAMILIA
Rad: 1999-10104.**

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la parte activa dentro del proceso de la referencia, a través de este escrito me permito solicitarle muy respetuosamente a su despacho, conforme al art. 523 de C.P.C se decrete el remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado conforme a la ley y este mismo es la única garantía que se tiene para el obligación ejecutiva de alimentos.

Gracias por su atención.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.
RECIBADO

Atentamente:

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO
C. C. No 80041488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014).

Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 1999-10104 (J. 20 de Familia)

Sería del caso acceder a lo deprecado por el apoderado judicial fijando fecha y hora para la subasta pública, si no fuera porque de la revisión que se realiza al expediente, concretamente al cuaderno de medidas cautelares, encuentra el Despacho que no se tiene claridad acerca de la actuación que ha podido tener el auxiliar de la justicia nombrado en la modalidad de SECUESTRE, es más, se desconoce si hay alguno actuando para los efectos de esta ejecución.

En efecto, efectuada la diligencia de secuestro a través de comisionado el 11 de abril de 2012 (folio 60 del cuaderno 4), quien quedó a cargo del bien cautelado fue el señor JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES, empero, según escrito visible a folio 64, pidió al juzgado de origen que lo relevara del cargo por no encontrarse ya activo en la lista de auxiliares de la justicia; ante esa circunstancia, el juzgado dispuso su relevo, pero ante el silencio de algunos de los nombrados, o el pronunciamiento extemporáneo realizado por otros, finalmente la designación recayó en el señor ROBINSON FORERO DUARTE (folios 74 y 75, 81 y 82), requiriéndose tanto al que entrega como al que recibe (ver proveído del 16 de octubre de 2013 - folio 82), como al que debía recibir (folio 84), que de no haberse formalizado dicha actuación, debía intervenir el juez.

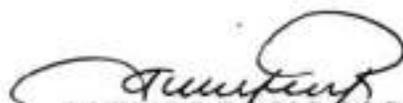
Pues bien, a la fecha no hay pronunciamiento de ninguno de los dos auxiliares de la justicia y, por contera, no hay precisión sobre el estado del bien objeto de la medida cautelar secuestro.

Para que este Despacho se asegure de la situación antes descrita y en su oportunidad pueda entregar formalmente el bien que habría de ser rematado, REQUIÉRESE de nuevo a los señores JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES y ROBINSON FORERO DUARTE, al primero para que rinda cuentas de la gestión realizada como secuestre del inmueble ubicado en la carrera 8C No. 182-50 de esta ciudad, cuya diligencia tuvo lugar el 11 de abril de 2012, e informe si conforme a lo ordenado por el juzgado de origen, realizó la entrega de las funciones propias de su cargo al segundo, y a éste, para que informe al juzgado si asumió el cargo, cuándo, en qué condiciones y cuál ha sido su gestión.

Procédase por Secretaría a librar los telegramas respectivos.

Por lo demás, y sin que ello sea motivo para retrasar la diligencia de remate que cuando se esclarezca lo anterior se señalará, autorizase a las partes para que actualicen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.


GONZALO ROJAS ROJAS
Juez

*OFICINA DE EJECUCIÓN
EN ASUNTOS DE FAMILIA*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 035 de fecha

29/08/2014

Andrey Rodríguez Barbosa
Secretario

37
150

AUDIENCIA PÚBLICA

AUTO: Teniendo en cuenta que los Juzgados se encontraban en paro judicial y no se llevó a cabo la audiencia programada para el día 15 de Octubre de 2014 se procede en esta oportunidad a reprogramarla para el día de hoy 28 NOV. 2014, en consecuencia se dispone:

En Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil Catorce (2014), siendo las 9:00 A.M., día y hora señalados para continuar con la audiencia de trámite de LECTURA DE FALLO dentro del proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** contra **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** con radicado No. **2013-0123**, la **Juez Tercera de Familia de Descongestión** constituyó el despacho en audiencia para tal fin y dio formal comienzo.

Concluida la etapa de alegatos, se procede a dar lectura a la respectiva,

**SENTENCIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veintiocho de Noviembre de dos mil Catorce (2014)

RADICACIÓN : 2013-0123
DEMANDANTE : JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ
PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
SENTENCIA : UNICA INSTANCIA

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso de exoneración alimentos instaurado por **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** en contra de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**.

II. ANTECEDENTES

El demandante refiere,

1. Que fue demandado en proceso de Alimentos por FLORALBA MARTINEZ SANTAMARIA ante el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá para la fijación de la cuota alimentaria de su hijo MIGUEL ANGEL

HERNANDEZ MARTINEZ, quien nació el 01 de Junio de 1985 en esta ciudad.

2. Que en dicho proceso mediante audiencia de conciliación con fecha 04 de Julio de 1999 fue condenado a cancelar una cuota alimentaria de \$87.500 a favor de su hijo MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ con incremento anual del salario mínimo.

3. Que por su incumplimiento se solicitó al Juzgado Veinte (20) de Familia el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-764869.

4. Que el 01 de Junio de 2003 su hijo, beneficiario de dichos alimentos, cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando por lo que ha cesado la obligación de suministrar alimentos conforme lo manda la ley.

III. PRETENSIONES

A. El actor solicitó la exoneración de la cuota alimentaria que continua pagando a favor de su hijo MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ y que fuera acordada por el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá mediante providencia proferida el 21 de Junio de 1999.

IV. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante auto del 17 de Mayo de 2013, fue admitida la demanda por el Juzgado Tercero (03) de Familia de Bogotá ordenando notificar y correr traslado al demandado por el término de cuatro (4) días (folio No. 32).

La parte demandada es notificada a través de Curador Ad-Litem el 15 de julio de 2014, quién dentro del término de traslado dio contestación oportuna a la demanda; seguidamente se procede a convocar a audiencia de conciliación y demás trámite procesal, siendo evacuada la diligencia el 16 de Septiembre de 2014, en donde se declara fracasada la conciliación debido a la circunstancia de encontrarse la parte demandada representada por Curador Ad-Litem.

Consecuencialmente, son decretados los medios de prueba, teniendo como tales las documentales, decretando y practicando la prueba testimonial solicitada. Posteriormente practicadas las pruebas se recepcionan los alegatos de conclusión y se procedió a fijar el día de hoy para la lectura del fallo que en derecho corresponda.

V. CONSIDERACIONES

A. Presupuestos Procesales

Se encuentran acreditadas, habida cuenta que este Juzgado es competente por la naturaleza del asunto (artículos, 5º del Decreto 2272 de 1989, 23 y 435 - 3 del C. de P. C.); las partes están amparadas por presunción de capacidad y la demanda reúne los requisitos del artículo 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Aunado a ello no hay lugar a entrar a declarar nulidades.

B. Hechos Jurídicamente relevantes

1. El Registro Civil de Nacimiento del alimentario MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, con los cuales se demuestra el parentesco con el demandante y mayoría de edad (Folio No. 25).

2. La copia del acuerdo ante el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá calendaró 21 de Junio de 1999, en donde se señaló cuota alimentaria a favor del joven MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ y en contra del señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO (Folio No. 18).

C. Material Probatorio recaudado en las presentes diligencias.

Por la parte demandante se allegó:

- Registro civil de nacimiento del alimentario (folio No. 25).
- Acuerdo suscrito por las partes ante el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá en donde se concilió cuota alimentaria a favor del joven MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ (folio No. 5).
- Constancia de no conciliación ante la Procuraduría Sesenta y Uno Judicial II Familia (folio No. 6).

Se deja constancia que los oficios solicitados por la parte actora y ordenados en audiencia llevada a cabo el 16 de septiembre de 2014 fueron librados sin ser retirados ni tramitados por la parte interesada por lo que el Despacho desiste de dicha prueba por el desinterés demostrado.

A su vez se recepcionó el testimonio del señor **ISAAC CRUZ CHICUASUQUE** quién manifestó bajo la gravedad de juramento que no tiene parentesco con las partes y que vive desde hace muchos años en la casa con don Enrique Hernández. Indicó que en varias ocasiones lo acompañó a consignar la cuota de alimentos que debía pagar a su hijo hasta cuando éste cumplió la mayoría de edad y que hasta donde supo el joven se graduó como profesional en otro País en México.

Se recepcionó el testimonio de señor **VICTOR ARNULFO ARIAS HERRERA** quien manifestó bajo la gravedad de juramento que es hijo adoptivo del demandante porque se casó con su mamá y él estaba en ese grupo familiar. Dice que él sabía que su papá tenía un hijo mayor que su hermano y que su papá le mandaba una cuota alimentaria. Dijo

que sabía que su hermano era muy mayor y que ya era profesional y vivía en México.

Se recepcionó interrogatorio de parte al demandante **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** quien manifestó que su hijo MIGUEL ANGEL HERNANDEZ tiene en la actualidad 29 años, que lo conoció solo los 4 primeros años y que de resto nunca lo volvió a ver (sic). Que él iba a visitarlo donde una madrina que fue la que lo crio y que no sabe si está estudiando porque se perdió y no se volvieron a ver. Que el único contacto fue con FLOR ALBA para el tema de demandas y de recibir plata. Dijo que él muchacho dentro de lo que sabe no tiene ningún tipo de discapacidad y no sabe a dónde vive ni a que se dedica, desconoce absolutamente todo de él.

D. Análisis de la situación fáctica y jurídica.

La acción de exoneración de la cuota de alimentos en tratándose de mayores está reglada en el numeral 3 del artículo 435 del C.P.C., como proceso verbal sumario con trámite de única instancia. Frente a esta pretensión debe examinarse necesariamente la variación de las circunstancias que determinaron la fijación inicial.

El numeral 2 del artículo 411 del C.C., establece que se deben alimentos a los descendientes y el artículo 422 de la misma codificación prevé que la obligación perdura hasta los 21 años disposición modificada por la ley 27 de 1997 en cuanto estableció la mayoría de edad hasta los 18 años, y solo cuando medie impedimento corporal o mental o por la inhabilitación para subsistir podrá continuar la obligación, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 413 ejusdem al determinar que los alimentos necesario o congruos comprenden los alimentos, la educación primaria y la de alguna profesión y oficio.

La doctrina viene señalando que los alimentos constituyen la satisfacción de las necesidades básicas propias en el proceso de la crianza y desarrollo integral de los menores, obligación que queda en cabeza necesariamente de los padres, encargados de asumir con responsabilidad el rol de un buen padre de familia. Se han precisado como presupuestos axiológicos para esta clase de procesos los siguientes: La necesidad del alimentario, el vínculo y la capacidad económica del obligado. Con fundamento en estos postulados puede concluirse que efectivamente el demandante padre del alimentario hoy mayor de edad, ha venido cumpliendo aunque forzosamente con este deber natural.

Esta obligación puede extenderse por un periodo mayor cuando las precisas circunstancias de cada caso particular lo permitan. Con el criterio reiterado de la Corte Constitucional, se debe alimentos hasta los 25 años de edad siempre que el beneficiario se encuentre cursando estudios superiores o técnicos profesional en instituciones debidamente acreditadas

o por un tiempo menor cuando ha terminado estudios y la obtención del título correspondiente. También puede extenderse por un tiempo mayor cuando la persona padece incapacidad física o mental que lo inhabilita para subsistir del propio trabajo.

Los criterios doctrinarios y jurisprudenciales en vigencia del Código del Menor, y hoy del Código de la Infancia y la Adolescencia, establecen que los alimentos constituyen la satisfacción de las necesidades básicas propias en el proceso de la crianza y desarrollo integral de los menores, obligación que queda en cabeza necesariamente de los progenitores, encargados de asumir con responsabilidad el rol de un buen padre de familia.

La parte final del inciso tercero y el último inciso del artículo 423 del C.C., consagran la facultad a cualquiera de las partes, beneficiarias y obligados para impetrar la solicitud de modificación de las obligaciones acordadas o señaladas por sentencia judicial, cuando las circunstancias que la motivaron hayan cambiado, siendo el principal de los requisitos axiológico para que prosperen las pretensiones, sin olvidar por ende la regla prevista en el artículo 333 del C.P.C., sobre las decisiones que no hacen tránsito a cosa juzgada.

Con respecto a los alimentos de mayores nuestra Corte Suprema de Justicia ha manifestado: *"Para éste específico evento, ha de tenerse en cuenta lo dicho por la Corporación, al estudiar el alcance que la jurisprudencia le ha dado al artículo 422 del C.C., cuando establece que se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista la prueba de que subsiste por sus propios medios"* (Sentencia del 7 de mayo de 1.991).

"En efecto como viene de verse, la norma aludida establece que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, en caso de haber llegado a su mayoría de edad.

*"Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, ésta debe ser alegada por el interesado el que sea así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al Juez, sin presentarse ni siquiera la correspondiente demanda ni aun de oficio entrar a decretar tal exoneración. A éste respecto resulta bastante clara la preceptiva del artículo 435 del C. P.C., cuando establece: "Se tramitarán en única instancia por el procedimiento que regula este capítulo los siguientes asuntos: 3. Fijación, aumento, disminución y **exoneración de alimentos**, y restitución de pensiones alimenticias". (Subraya la Sala); de tal suerte que, así como sucede en éste caso no por el simple hecho de adquirir el hijo menor, estando en curso el*

proceso de alimentos correspondiente, la mayoría de edad, se le puede privar sin más de la condición de acreedor de los alimentos a que tenga derecho. Derecho este que, como es apenas obvio, existirá hasta tanto a través del trámite pertinente, no se demuestren que han cesado las circunstancias que estructuran la obligación de dar alimentos, cuales son, en esencia, la necesidad que de ellos tiene el alimentario y la capacidad en que esté el demandante de suministrarlos. (Subraya el Juzgado).

Así entonces, en tales circunstancias resulta inequívoco y manifiestamente ilegal el proveimiento consistente en decir que, por haber llegado a la mayoría de edad el alimentario, la obligación de tal naturaleza que a través del proceso correspondiente venía cumpliéndose, queda extinguida y, por lo tanto tenga que exonerarse sin más de prestar alimentos a quien se encuentra obligado a ello; hacerlo así, no es más ni menos que arremeter contra la normatividad vigente y actuar el funcionario fundado en su propio parecer personal, creándose así una situación de puro hecho frente a la cual conviene recordar como ya lo ha dicho a éste respecto la Corte Constitucional..."

Surge entonces como presupuestos axiológicos para esta clase de procesos, el primero, que el alimentario sea mayor de edad y segundo, que no tenga necesidad de la cuota alimentaria, es decir que pueda subvencionarse sus gastos por sí mismo.

Como puede observarse el actor presentó esta demanda con la finalidad de que se le exonere de la obligación alimentaria respecto de su hijo **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** porque se acreditó con el respectivo Registro Civil de Nacimiento que el joven cuenta con 29 años de edad y según narran los testimonios y el demandante, el joven MIGUEL ANGEL ya culminó sus estudios superiores y es residente de otro país en la actualidad.

En lo concerniente al demandado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** se tiene que en la actualidad cuenta con la edad de 29 años y quien no compareció al proceso a demostrar que necesita o requiere se le continúe pagando por parte de su progenitor la cuota alimentaria en los casos que para tal evento el ordenamiento jurídico prescribe.

Así mismo y frente al comportamiento procesal del demandado, dado que tuvo que ser emplazado, conducta ésta que genera el **indicio en contra**, y así lo tendrá el Juzgado. Lo anterior, con base en lo enseñado por la alta Corporación en comentario, que se ajusta a las circunstancias de facto que acá acontecen, cual es que, **"El solo hecho de haberse tenido que recurrir al emplazamiento del demandado, puede estimarse como un indicio..."**. (C.S.J., sentencia de abril 15 de 1.986).

De otra parte el accionante en el escrito introductorio manifestó que su hijo había adquirido la mayoría de edad y aunado se indicó que es profesional desde hace ya varios años, hechos confirmados indistintamente de que nadie puede fabricar sus propias pruebas, constituyen afirmaciones indefinidas que no requieren prueba, siendo del resorte de la carga probatoria consagrada en el artículo 177 ejusdem de la parte contraria desvirtuarlas, y como quiera que la parte demandada guardó absoluto mutismo dado que no fue posible su ubicación y ello significa que aceptó las mismas y las consecuencias de las pretensiones.

En síntesis, no tiene sentido mantenerse una cuota alimentaria cuando el beneficiario de ella es profesional y su edad supera la de los 25 años que regula la jurisprudencia y la doctrina, así se colige de la documental aportada y como puede apreciarse de este precepto, no se alegó y menos probó la incapacidad física o mental del demandado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ**, por el contrario, acorde con la presunción legal ha de indicarse que es plenamente capaz y puede, por consiguiente, atender sus básicas necesidades con su propio esfuerzo.

Por último es menester reseñar, tal como se expresó en líneas anteriores, que en ninguno de los estados del proceso se evidenció algún tipo de interés por el demandado tan es así que tuvo que ser emplazado, por lo tanto al no haber demostrado por parte de éste su necesidad de seguir suministrándole una cuota alimentaria habrán de declararse prosperas las pretensiones solicitadas.

Acogiendo el principio de la congruencia señalado en el artículo 305 del C.P.C. en concordancia con el artículo 393 del CPC, no habrá lugar a condena en costas a la parte demandada, por no haberlo solicitado el demandante.

Por las anteriores consideraciones, la **JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: **EXONERASE** al señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO** de proporcionar cuota alimentaria para su hijo **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** quedando de esta forma modificado el acuerdo aprobado por el Juzgado 20° de Familia de Bogotá el 21 de Junio de 1999.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVÁNTENSE** las medidas de embargo y retención ordenadas por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá en el proceso de ALIMENTOS seguido por FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA contra el aquí demandante.

TERCERO: COMUNÍQUESE la determinación anterior al Despacho Judicial en mención, para que proceda al desembargo de las cautelas decretadas. **OFÍCIESE.**

CUARTO: SIN CONDENA en costas a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copia autentica de la presente sentencia, conforme al artículo 115 del CPC.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
Juez

Esta decisión queda notificada en estrados de conformidad al artículo 325 del estatuto procesal civil, y por tratarse de un proceso de única Instancia cobra ejecutoria a partir de su proferimiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, leída y aprobada que fue.

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
Juez



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17090128577666147

Nro Matrícula: 50N-764869

Página 1

Impreso el 1 de Septiembre de 2017 a las 01:21:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-01-1984 RADICACIÓN: 0 CON: SIN INFORMACIÓN DE: 13-10-1983

CODIGO CATASTRAL: **AAA0115RCUZCOD** CATASTRAL ANT: R/182 31 17

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL #182-50 DE LA CARRERA 32 (PROVISIONALMENTE), CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA APROXIMADA DE 151.00 M2. Y COMPRENDIÓ DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 23.00 MT, CON EL LOTE DISTINGUIDO CON EL #182-54 DE LA CARRERA 32. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 23.00 MT, EN PARTE CON LA CARRERA 32 Y EN PARTE CON EL LOTE 18 DE LA ANTERIOR VENDEDORA LUCIA REAL F FAJARDO, POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT, CON EL LOTE #20 Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MT, CON LA CARRERA 32#039.....

COMPLEMENTACION:

EL LOTE OLAYA HUESO, ADQUIRIÓ POR COMPRA A LUCIA REAL FAJARDO SEGUN ESC. 3461 DEL 11-12-83 NOT. 14A, DE BTA, REGISTRADO AL FC. 560-0760596. ESTE ADQUIRIÓ LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESC. 3475 AEL; PARTE POR COMPRA QUE HIZO A FLOREZ ECHEVERRY LUZ GLORIA SEGUN ESC. 2560 DEL 11-08-83 NOT. 14A, DE BTA. ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A CARLOS ARTURO TORRES POR ESC. *Y/3039 DEL 27-05-83 NOT. 9A, DE BTA. ESTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON TORRES MUÑOZ FELIPE ARTURO POR COMPRA QUE LE HICIERON A OLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDY NOHEMY, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDY LTDA POR ESC. 7809 DEL 30-12-74 NOT. 9A, DI BTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR COMPRA DE UN DERECHO DE CUOTA A HILARIO ABENOZA ESGUERRA POR ESC. 10077 DEL 13-12-73 NOT. 9A, DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A REINALDO MANUEL ABASCAL Y OLDI POR ESC. 104 DEL 20-01-1973 NOT. 2A, DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ JUNTO CON MARIA LUISA YOLDY VDA DE ABSCAL Y OTROS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL ABASCAL MESA POR SENTENCIA DEL JUZG. 5. C.CTO DE BTA EL 19-10 1982. Y LA OTRA PARTE LA ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A VILLALOBOS GRANADOS CIRO ANTONIO POR ESC. 2558 DEL 11-08-83 NOT 14A. DE BTA. ESTE ADQUIRIÓ QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON GUITLA MESSING DE VILLABONA POR ESCX. 618 DEL 28-03-79 NOT. 20A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HIZO A YOLDI VDA DE ABASCAL MARIA LUISA, ABASCAL YOLDI NOHEMI, MARIA NOHEMI, MARIA LUISA, BEATRIZ, INVERSIONES ABASOLDI LTDA POR ESC. *-DEL 05-08-76 NOT. 9A. DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
 2) KR 6C 182 50 (DIRECCION CATASTRAL)
 1) CARRERA 32 182-50

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
 - 760596

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1984 Radicación: 1984-3426

Doc: ESCRITURA 7461 del 27-12-1983 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 FRACCIONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302988 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-06-1984 Radicación: 1984-66309

Doc: ESCRITURA 7591 del 30-12-1983 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$135,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

159

Certificado generado con el Pin No: 17090128577666147

Nro Matricula: 50N-764869

Pagina 2

Impreso el 1 de Septiembre de 2017 a las 01:21:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OLAYA HUESO CLEMENTE

CC# 302988

A: CUERVO RIOS JOSE RAMON

CC# 6746182 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1985 Radicación: 1985-83773

Doc: ESCRITURA 3669 del 06-06-1985 NOTA RIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.

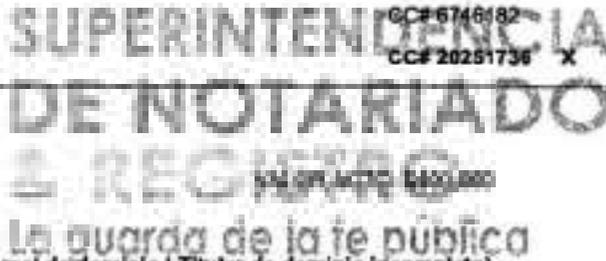
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIOS JOSE RAMON

CC# 6746182

A: SALGADO ROSA EULOGIA

CC# 20251736 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-08-1985 Radicación: 1985-111830

Doc: ESCRITURA 1730 del 14-08-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

CC# 20251736 X

A: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO

CC# 21873

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1988 Radicación: 896037

Doc: ESCRITURA 2871 del 30-09-1988 NOTARIA 20A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ VARGAS GUSTAVO

A: SALGADO ROSA EULOGIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-1992 Radicación: 1992-62825

Doc: ESCRITURA 4964 del 1992-10-22 00:00:00 NOT 20A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ROSA EULOGIA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2001 Radicación: 2001-73724

Doc: ESCRITURA 5131 del 18-12-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,600,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

160

Certificado generado con el Pin No: 17090128577666147

Nro Matrícula: 50N-764869

Página 3

Impreso el 1 de Septiembre de 2017 a las 01:21:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

CC# 17046253

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85214

Doc: ESCRITURA 3478 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,600,000

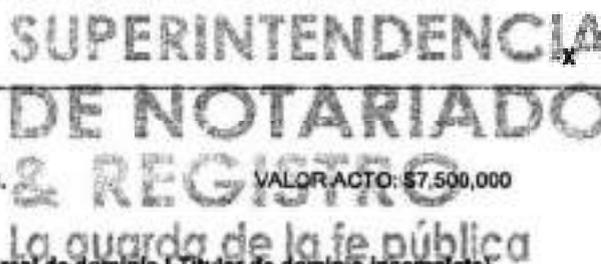
Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.5131 DEL 18-12-2001,NOT.19 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2002 Radicación: 2002-85221

Doc: ESCRITURA 3479 del 02-12-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

CC# 19226545 X

A: JIMENEZ DE LOPEZ BETTY

CC# 51899030

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-2003 Radicación: 2003-66045

Doc: OFICIO 1415 del 10-07-2003 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2014 Radicación: 2014-16437

Doc: OFICIO 275 del 17-01-2014 JUZGADO VEINTE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO,REF:PROCESO NO.2003-66045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLORALBA

A: HERNANDEZ SALGADO JOSE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2016 Radicación: 2016-56740

Doc: OFICIO 5660686981 del 11-06-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

291

Certificado generado con el Pin No: 17090128577666147

Nro Matrícula: 50N-764869

Página 5

Impreso el 1 de Septiembre de 2017 a las 01:21:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2017-443393

FECHA: 01-09-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA RUIZ ESPINOSA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

163



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CRA. 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4 - 198556 317- 6914439 Bogota D. C. email: ~~hipolito.herrera28@hotmail.com~~

27SEP'17PM 4:33 18305 16F

SEÑOR (A)
JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
BOGOTÁ D. C.

1999 - 10/04

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2017- 18569 DE:
MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ
SALGADO

JUZGADO DE ORIGEN: JUAGADO 20 DE FAMILIA.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 de Bogotá D.C., y actuado en calidad de apoderado judicial de la parte demandada señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, del proceso de la referencia de la forma más respetuosa le informo y solicito a su honorable despacho lo siguiente:

Que la señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, a la fecha de hoy no adeuda ningún cuota alimentos al señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTÍNEZ**, teniendo como base la sentencia proferida por el juzgado tercero (3) de familia de descongestión de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014) dentro de proceso radicado con el número 2013- 0123. Donde ordeno: hoy juzgado veintiséis (26) de familia, para tal efectos de solicitarle se oficies a dicho juzgado si el despacho lo cree pertinente y conducente.

PRIMERO: Exonerarse al señor **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, de proporcionar cuota alimentaria para su hijo **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTÍNEZ**, quedando de esta forma modificado el acuerdo aprobado por el juzgado veinte (20) de familia de Bogota el veintiuno (21) de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999). Igualmente condénese en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas de embargo y retención ordenadas por el jugado veinte (20) de familia de Bogota en el proceso de alimento seguido por **FLORALBA MARTINEZ SANTAMARIA** contra el aquí demandante. Oficiese a la oficina de instrumentos publico levantar la medida ordena por su despacho, en anotación No 13 de fecha 7- 03-2017 de la matricula 50N- 764869 de la oficina de instrumentos publico zona norte de Bogota D. C.

En consecuencia a lo anterior solicito al despacho dar aplicabilidad al artículo 303 de la ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso). **COSA JUZGADA** "la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el Anterior y entre ambos proceso haya identidad jurídica de partes" (Corte Suprema de

164
Justicia sala de casación civil y agraria M. P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo, sentencia, Agosto 12 de 2003 referencia expediente 7325.

Indicando como salvedad "Que al tenor del artículo 243, 245 y 246 del código General del Proceso los documentos públicos se presumen auténticos, mediante no se compruebe lo contrario con tacha de falsedad". Lo que no ocurre en este proceso, por lo tanto ruego téngase como prueba documental

ANEXO

- Copia simple de la sentencia proferida por el juzgado tercero (3) de familia de descongestión de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014) dentro de proceso radicado con el número 2013- 0123.
- Poder otorgado en debida forma para representarlo en el citado proceso.

Así las cosas, y dado que la solicitudes que elevo ante su despacho es todas luces viable y jurídicamente, en virtud que se dan a plenitud las normas procesales igualmente como constitucionales, para que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, ruego al despacho del señor (a) juez resolver favorablemente

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE



HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CRA. 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4 - 198556 317- 6914439 Bogota D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2017- 18569 DE: MARTINEZ SANTAMARIA FLOR ALBA VS: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO

JUZGADO DE ORIGEN: JUAGADO 20 DE FAMILIA.

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.226.545 de Bogotá D. C., con domicilio y residencia permanente en la carrera 8 C No 182-50 Bogotá D. C., de la manera más respetuosamente manifiesto usted.

Que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor **HIPOLITO HERRERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79'125.511 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88oficina 504 teléfono 2868724 de Bogotá D. C., para que en mi nombre y representación gestione y lleve hasta su terminación; **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, de un proceso de alimento que se adelantó en el juzgado 20 de familia por parte de la señora **MARTÍNEZ SANTAMARÍA FLORALBA** contra de **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO**, en la ciudad de Bogotá D. C.

Mi apoderado judicial además de las facultades establecidas en el Artículo 77 de Código General proceso Civil, tiene en especial las de iniciar representarla dentro del proceso **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de su hijo (mayor de edad 24 años) del señor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** y/o **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, de acuerdo a solicitud efectuada por la señora madre del adulto que solicitara ante el centro de conciliación de la personería de Bogotá D. C.; recibir transigir, desistir, conciliar, pedir pruebas, solicitar nulidades, interponer los recursos del caso y todas aquellas que atiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito señor juez (a) se sirva reconocerle personería jurídica para actuar y tenerlo como mi apoderado dentro de la presente demanda.

ATENTAMENTE

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
C. C. No 19.226.545 de Bogotá D. C.

ACEPTO

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79'125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUSTICIALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
JOSE ENRIQUE HERNANDEZ
Quien se identificó con C.C. No. 19.226.545
F. P. No. _____ Bogotá, D.C. 27 SEP. 2017
Responsable Centro de Servicios [Signature]

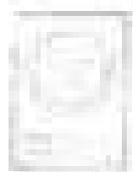
Yvette Vivian Arenas Beltran

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUSTICIALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Hipolito Herrera Garcia
Quien se identificó con C.C. No. 79125511
T. P. No. 91977 Bogotá, D.C. 27 SEP. 2017
Responsable Centro de Servicios [Signature]

Yvette Vivian Arenas Beltran



República de Colombia



02 OCT 2017

Fecha de Expedición, hoy

Consignaciones: Poder, con documentos
anterior. (CFI 150 y s.s...)

El (la) Secretario (a)

El presente documento es un poder otorgado por el Sr. HERNAN GARCIA... (mirrored text from the reverse side)

El presente documento es un poder otorgado por el Sr. HERNAN GARCIA... (mirrored text from the reverse side)

El presente documento es un poder otorgado por el Sr. HERNAN GARCIA... (mirrored text from the reverse side)

El presente documento es un poder otorgado por el Sr. HERNAN GARCIA... (mirrored text from the reverse side)

El presente documento es un poder otorgado por el Sr. HERNAN GARCIA... (mirrored text from the reverse side)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique Hernández Salgado.

Se reconoce personería jurídica al abogado Hipólito Herrera García como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos vistos en el mandato visto a folio 165 del expediente.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.O.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No <u>182</u>	SE FIJA HOY: <u>29 NOV 2017</u>
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
JENIFER ANDREA CARDONA DE LEE	
Profesional Universitaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 1999-10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez Santamaría vs. José Enrique Hernández Salgado.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta el fallo de exoneración de cuota alimentaria a favor de Miguel Ángel Hernández Martínez, la que rige para el presente asunto a partir del 28 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, se REQUIERE a la partes para que se sirvan allegar actualización a la liquidación del crédito que aquí nos ocupa con fecha de corte a 28 de noviembre de 2014, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta que la última contabilidad aprobada por el Despacho fue hasta el 22 de abril de 2013.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR MEDINA BAYONA

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.O.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 182	SE FUA HOY: 28 NOV 2017
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESEJÁ A LAS 8:00 P.M	
JENNIFER ANBREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

LIQUIDACIÓN INDEXACION

AÑO	MES	% IPC MES	VALOR A INDEXAR	INCREMENTO	ABONOS	SALDO
1999	Enero		-	-		
	Febrero		-	-		
	Marzo		-	-		
	Abril		-	-		
	Mayo		-	-		
	Junio		87.500	-		87.500
	Julio		87.500	-		175.000
	Agosto		87.500	-		262.500
	Septiembre		87.500	-		350.000
	Octubre		87.500	-		437.500
	Noviembre		87.500	-		525.000
	Diciembre	9,23	87.500	8.076		612.500
2000	Enero		95.576	-		708.076
	Febrero		95.576	-	175.000	628.653
	Marzo		95.576	-		724.229
	Abril		95.576	-		819.805
	Mayo		95.576	-	175.000	740.381
	Junio		95.576	-		835.958
	Julio		95.576	-	175.000	756.534
	Agosto		95.576	-		852.110
	Septiembre		95.576	-		947.686
	Octubre		95.576	-		1.043.263
	Noviembre		95.576	-		1.138.839
	Diciembre	8,75	95.576	8.363		1.234.415
2001	Enero		103.939	-	770.000	568.354
	Febrero		103.939	-		672.293
	Marzo		103.939	-		776.233
	Abril		103.939	-	512.050	368.122
	Mayo		103.939	-		472.061
	Junio		103.939	-		576.000
	Julio		103.939	-		679.939
	Agosto		103.939	-		783.878
	Septiembre		103.939	-		887.818
	Octubre		103.939	-		991.757
	Noviembre		103.939	-		1.095.696
	Diciembre	7,65	103.939	7.951	935.550	264.085
2002	Enero		111.891	-		375.976
	Febrero		111.891	-		487.866
	Marzo		111.891	-		599.757
	Abril		111.891	-		711.647
	Mayo		111.891	-		823.538
	Junio		111.891	-		935.428
	Julio		111.891	-		1.047.319
	Agosto		111.891	-		1.159.209
	Septiembre		111.891	-		1.271.100
	Octubre		111.891	-		1.382.990
	Noviembre		111.891	-		1.494.881
	Diciembre	6,99	111.891	7.821		1.606.771
2003	Enero		119.712	-		1.726.483
	Febrero		119.712	-		1.846.195
	Marzo		119.712	-		1.965.906
	Abril		119.712	-		2.085.618
	Mayo		119.712	-		2.205.330

LIQUIDACIÓN INDEXACION

AÑO	MES	% IPC MES	VALOR A INDEXAR	INCREMENTO	ABONOS	SALDO
	Junio		119.712			2.325.041
	Julio		119.712	-		2.444.753
	Agosto		119.712	-		2.564.465
	Septiembre		119.712	-		2.684.176
	Octubre		119.712	-		2.803.888
	Noviembre		119.712	-		2.923.600
	Diciembre	6,49	119.712	7.769		3.043.311
2004	Enero		127.481	-		3.170.792
	Febrero		127.481	-		3.298.273
	Marzo		127.481	-		3.425.754
	Abril		127.481	-		3.553.235
	Mayo		127.481	-		3.680.716
	Junio		127.481	-		3.808.197
	Julio		127.481	-		3.935.678
	Agosto		127.481	-		4.063.159
	Septiembre		127.481	-		4.190.640
	Octubre		127.481	-		4.318.121
	Noviembre		127.481	-		4.445.602
	Diciembre	6,56	127.481	8.363		4.573.083
2005	Enero		135.844	-		4.708.926
	Febrero		135.844	-		4.844.770
	Marzo		135.844	-		4.980.614
	Abril		135.844	-		5.116.458
	Mayo		135.844	-		5.252.301
	Junio		135.844	-		5.388.145
	Julio		135.844	-		5.523.989
	Agosto		135.844	-		5.659.832
	Septiembre		135.844	-		5.795.676
	Octubre		135.844	-		5.931.520
	Noviembre		135.844	-		6.067.363
	Diciembre	6,95	135.844	9.441		6.203.207
2006	Enero		145.285	-		6.348.492
	Febrero		145.285	-		6.493.777
	Marzo		145.285	-		6.639.062
	Abril		145.285	-		6.784.347
	Mayo		145.285	-		6.929.631
	Junio		145.285	-		7.074.916
	Julio		145.285	-		7.220.201
	Agosto		145.285	-		7.365.486
	Septiembre		145.285	-		7.510.771
	Octubre		145.285	-		7.656.056
	Noviembre		145.285	-		7.801.340
	Diciembre	6,30	145.285	9.153		7.946.625
2007	Enero		154.438	-		8.101.063
	Febrero		154.438	-		8.255.501
	Marzo		154.438	-		8.409.939
	Abril		154.438	-		8.564.376
	Mayo		154.438	-		8.718.814
	Junio		154.438	-		8.873.252
	Julio		154.438	-		9.027.690
	Agosto		154.438	-		9.182.128
	Septiembre		154.438	-		9.336.565
	Octubre		154.438	-		9.491.003

LIQUIDACIÓN INDEXACION

AÑO	MES	% IPC MES	VALOR A INDEXAR	INCREMENTO	ABONOS	SALDO
	Noviembre		154.438	-		9.645.441
	Diciembre	6,41	154.438	9.899		9.799.879
2008	Enero		164.337	-		9.964.216
	Febrero		164.337	-		10.128.553
	Marzo		164.337	-		10.292.890
	Abril		164.337	-		10.457.228
	Mayo		164.337	-		10.621.565
	Junio		164.337	-		10.785.902
	Julio		164.337	-		10.950.239
2008	Agosto		164.337	-		11.114.577
	Septiembre		164.337	-		11.278.914
	Octubre		164.337	-		11.443.251
	Noviembre		164.337	-		11.607.588
	Diciembre	6,57	164.337	10.797		11.771.926
2009	Enero		175.134	-		11.947.060
	Febrero		175.134	-		12.122.194
	Marzo		175.134	-		12.297.328
	Abril		175.134	-		12.472.462
	Mayo		175.134	-		12.647.597
	Junio		175.134	-		12.822.731
	Julio		175.134	-		12.997.865
	Agosto		175.134	-		13.172.999
	Septiembre		175.134	-		13.348.133
	Octubre		175.134	-		13.523.268
	Noviembre		175.134	-		13.698.402
	Diciembre	2,00	175.134	3.503		13.873.536
2010	Enero		178.637	-		14.052.173
	Febrero		178.637	-		14.230.810
	Marzo		178.637	-		14.409.447
	Abril		178.637	-		14.588.084
	Mayo		178.637	-		14.766.721
	Junio		178.637	-		14.945.357
	Julio		178.637	-		15.123.994
	Agosto		178.637	-		15.302.631
	Septiembre		178.637	-		15.481.268
	Octubre		178.637	-		15.659.905
	Noviembre		178.637	-		15.838.542
	Diciembre	3,17	178.637	5.663		16.017.179
2011	Enero		184.300	-		16.201.478
	Febrero		184.300	-		16.385.778
	Marzo		184.300	-		16.570.078
	Abril		184.300	-		16.754.377
	Mayo		184.300	-		16.938.677
	Junio		184.300	-		17.122.977
	Julio		184.300	-		17.307.277
	Agosto		184.300	-		17.491.576
	Septiembre		184.300	-		17.675.876
	Octubre		184.300	-		17.860.176
	Noviembre		184.300	-		18.044.475
	Diciembre	3,73	184.300	6.874		18.228.775
2012	Enero		191.174	-		18.419.949
	Febrero		191.174	-		18.611.123
	Marzo		191.174	-		18.802.297

LIQUIDACIÓN INDEXACION

AÑO	MES	% IPC MES	VALOR A INDEXAR	INCREMENTO	ABONOS	SALDO
	Abril		191.174	-		18.993.471
	Mayo		191.174	-		19.184.645
	Junio		191.174	-		19.375.819
	Julio		191.174	-		19.566.993
	Agosto		191.174	-		19.758.167
	Septiembre		191.174	-		19.949.341
	Octubre		191.174	-		20.140.515
	Noviembre		191.174	-		20.331.690
	Diciembre	2,44	191.174	4.665		20.522.864
2013	Enero		195.839	-		20.718.702
	Febrero		195.839	-		20.914.541
	Marzo		195.839	-		21.110.380
	Abril		195.839	-		21.306.218
	Mayo		195.839	-		21.502.057
	Junio		195.839	-		21.697.896
	Julio		195.839	-		21.893.735
	Agosto		195.839	-		22.089.573
	Septiembre		195.839	-		22.285.412
	Octubre		195.839	-		22.481.251
	Noviembre		195.839	-		22.677.089
	Diciembre	1,94	195.839	3.799		22.872.928
2014	Enero		199.638	-		23.072.566
	Febrero		199.638	-		23.272.204
	Marzo		199.638	-		23.471.842
	Abril		199.638	-		23.671.480
	Mayo		199.638	-		23.871.118
	Junio		199.638	-		24.070.756
	Julio		199.638	-		24.270.394
	Agosto		199.638	-		24.470.032
	Septiembre		199.638	-		24.669.670
	Octubre		199.638	-		24.869.308
	Noviembre		199.638	-		25.068.946
	Diciembre	3,66	199.638	7.307		25.268.584
2015	Enero		206.945	-		25.475.528
	Febrero		206.945	-		25.682.473
	Marzo		206.945	-		25.889.418
	Abril		206.945	-		26.096.363
	Mayo		206.945	-		26.303.307
	Junio		206.945	-		26.510.252
	Julio		206.945	-		26.717.197
	Agosto		206.945	-		26.924.142
	Septiembre		206.945	-		27.131.086
	Octubre		206.945	-		27.338.031
	Noviembre		206.945	-		27.544.976
	Diciembre	6,77	206.945	14.010		27.751.920
2016	Enero		220.955	-		27.972.875
	Febrero		220.955	-		28.193.830
	Marzo		220.955	-		28.414.785
	Abril		220.955	-		28.635.740
	Mayo		220.955	-		28.856.695
	Junio		220.955	-		29.077.650
	Julio		220.955	-		29.298.605
	Agosto		220.955	-		29.519.559

LIQUIDACIÓN INDEXACION

AÑO	MES	% IPC MES	VALOR A INDEXAR	INCREMENTO	ABONOS	SALDO
	Septiembre		220.955	-		29.740.514
	Octubre		220.955	-		29.961.469
	Noviembre		220.955	-		30.182.424
	Diciembre	5,75	220.955	12.705		30.403.379
2017	Enero		233.660	-		30.637.039
	Febrero		233.660	-		30.870.699
	Marzo		233.660	-		31.104.358
	Abril		233.660	-		31.338.018
	Mayo		233.660	-		31.571.678
	Junio		233.660	-		31.805.338
	Julio		233.660	-		32.038.998
	Agosto		233.660	-		32.272.657
	Septiembre		233.660	-		32.506.317
	Octubre		233.660	-		32.739.977
	Noviembre		233.660	-		32.973.637
	Diciembre	4,09	233.660	9.557		33.207.296
2018	Enero		243.216	-		33.450.513
	Febrero		243.216	-		33.693.729
GRAN TOTAL				-		33.693.729

193

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Alcalde Local de Usages
R No. 2017-511-014371-2

2017-06-01 12:52 - Págin: 1 Armo: 1
Destino Despacho - ALCALDÍA LOCAL
Res/D JUZGADO DE FAMILIA DE EJE



DESPACHO COMISORIO No. 19



COMISIONA A LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 20) No. 1999 – 10104 de FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARÍA C.C. 41.638.178 contra JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C. 19.226.545, la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto de fecha 01 de junio de 2017, ordenó comisionarlo para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre los derechos que le puedan corresponder a JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 764869 ubicado en la KR 8 C No 182 – 50 (dirección catastral) de esta ciudad, para tal efecto, se le confieren amplias facultades para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

INSERTOS

- Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO identificado con C.C. 80.041.488 de Bogotá y T.P. No. 180.725 del C. S. de la J.
- Copia del auto que dispuso la comisión
- Copia del certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble a secuestrar y demás anexos pertinentes.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TEJES
Profesional Universitaria



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

174
Radicado No. 20172000551763

Fecha: 28-12-2017



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: MAYDA CECILIA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldía Local de Usaquén

DE: IVÁN CASAS RUIZ
Subsecretario de Gestión Local

ASUNTO: Respuesta al radicado No. 20175100008243.

Respetada Alcaldesa:

En atención a la solicitud realizada mediante radicado No. 20175100008243, por medio del cual requiere se tramite la expedición del acto administrativo de designación, delegación o subcomisión expresa, para los casos concretos que se relacionan en el citado oficio, donde específicamente se comisionó por los jueces de la República al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de manera respetuosa, nos permitimos reiterar la postura de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno que le fue comunicada mediante radicado No. 20171800285193 del 30 de junio de 2017.

De igual manera, se informa que en la actualidad nos encontramos realizando un proceso de devolución de Despachos Comisorios en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 "Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá".

En consecuencia, el procedimiento para el trámite de devolución de los Despachos Comisorios está siendo articulado directamente por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno con el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la que a la fecha se encuentran iniciando la devolución de Despachos Comisorios con la Alcaldía Local de Suba y en su momento se continuará con las demás Alcaldías Locales.

Por consiguiente, se hace devolución de los despachos comisorios relacionados en el oficio con radicado 20175100008243.

Cordialmente,


IVÁN CASAS RUIZ
Subsecretario de Gestión Local

Proyectó: Lester Eduardo Tamayo CL

Edificio Líbano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001:2008
NYC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



MEMORANDO

DE: MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

PARA: MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario de Gobierno

ASUNTO: Solicitud de delegación – Despachos Comisorios Alcalde Mayor

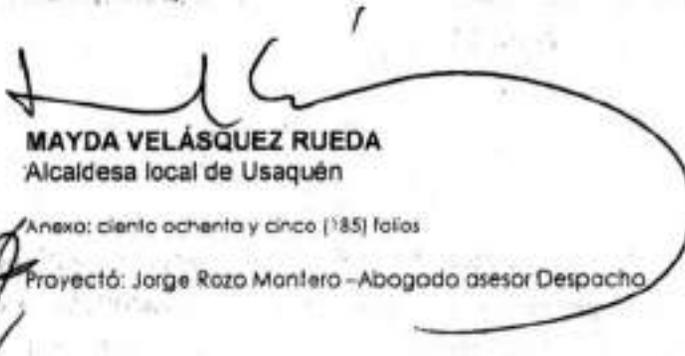
Formalmente me permito solicitar su especial apoyo y colaboración, ordenando a quien corresponda se tramite la expedición del acto administrativo de designación, delegación o subcomisión expresa, según se considere, a la suscrita Alcaldesa Local, para los casos concretos que se relacionan, donde específicamente fue comisionado, por los Jueces de la República, el señor **Alcalde Mayor de Bogotá**. Lo anterior con el objeto de asumir debidamente las comisiones y adelantar las correspondientes diligencias:

RADICACION	JUZGADO	Nº PROCESO	DESPACHO COMISORIO
20175110118192	VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	2017- 0028	0015
20175110129232	SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	2015- 0829	241
20172200309973 (Memorando DGP)	SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL	2016-00385	00207
20172200309943 (Memorando DGP)	LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO	2017- 00059	005
20172200325513 (Memorando DGP)	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	2016- 00308	246
20172200336683 (Memorando DGP)	SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	2016-0715	232
20175110143712	TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	1999-10104	19
20172200350363 (Memorando DGP)	SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	2015 – 0929	223
20172200355803 (Memorando DGP)	SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	2017- 0279	237
20172200357243 (Memorando DGP)	CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	2016-01234	17-267
20172200363853 (Memorando DGP)	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	2005-00661	625
2-2017-18653 (Sec. de Gobierno)	TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	2012-00767	2521
20172200370213 (Memorando DGP)	TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	2003-01401	1918
20172200380223 (Memorando DGP)	CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS TRANSITORIAMENTE CIVIL M	2013-00529	00118
20175110166802	DICINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	2012-01599	072
20172200387173 (Memorando DGP)	CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL	2016- 0973	216
20172200387173 (Memorando DGP)	TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	2016-00205	1913
20175110173002	SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL	2015-00551	00218
20172200397123 (Memorando DGP)	TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	2010-000249	2273
20175110177032	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	2016- 00561	284
20172200408763	CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL	2016-0775	227



(Memorial DGP)			
20172200408763	DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	2017-00764	096
(Memorial DGP)			
20175110179012	CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS	2013-00620	00127
20175110182152	TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	2015-01343	3698
20174210393302	SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL	2017-00183	201
(Sec. de Gobierno)			
20172200413483	DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL	2015-0396	287
(Memorando DGP)			
20172200413483	SETENTA CIVIL MUNICIPAL	2015-01418	00210-17S

Atentamente,



MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa local de Usaquén

Anexo: ciento ochenta y cinco (185) folios

Proyectó: Jorge Rozo Montero - Abogado asesor Despacho

Señora
JUEZ TERCERA (03) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

Juzgado de origen 20 de Familia de Bogotá.

15 FEB 2018 10:28 21010
Rosen
OF. EJEC. JUZ. FAM. 303

1 folio
& anexos

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DE: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ (FLOR ALBA MARTINEZ).
CONTRA: JOSE ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO.

RAD: 1999-10104

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en aras de darle cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante su ultimo proveído, me permito aportar la liquidación del crédito aportada con mi mandante para los fines pertinentes.

Por otra parte me permito poner en conocimiento al despacho, que el despacho comisorio No 19 el cual comisiono para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, ya se encuentra radicado desde el día 04 de Agosto del año 2017 sin que a la fecha se halla obtenido fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; razón por la cual solicito muy respetuosamente al despacho se requiera a la Alcaldía Local de Usaquén para que le den tramite oportuno al despacho comisorio ordenado por su despacho.

Aporto Ocho (08) folios útiles.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO
C.C 80.041.488 DE BOGOTA.
T.P No 180.725 del C. s. de la J.



177

**Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.**

**Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.**

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 1999-10104 (20)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 168-172, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 16-02-2018. SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 21-02-2018 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
MÉRITO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 23 FEB 2018

Observaciones: Vencio fructu de art 110

Secretario (a)

178

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REF. Expediente No. 2009 - 1101 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Ana Isabel Ruiz contra Luis Ernesto Devia Henao.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual pese a que no fue objetada en el término de traslado, debe entrar a modificarse, en razón a que relaciona cuotas alimentarias con posterioridad a la exoneración de cuota alimentaria proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión (fls. 150 a 157).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se relaciona la correcta contabilidad:

➤ Última liquidación aprobada.....	\$20'296.298
➤ Cuotas de may a dic de 2013.....	\$1'449.056
➤ Cuotas de ene a nov de 2014.....	\$2'031.095
➤ Total causado.....	\$23'776.449
➤ Abonos (fl. 145).....	\$935.550
➤ SALDO.....	\$22'840.899

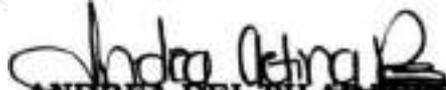
En consecuencia el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **DISPONE:**

PRIMERO: IMPROBAR la operación aritmética allegada por la parte ejecutada por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito confeccionada en esta oportunidad por el Despacho en la suma de \$22'840.899, la cual cubre los alimentos causados a 30 de noviembre de 2018.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los dineros están a orden del juzgado de origen, se ordena su respectiva conversión.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

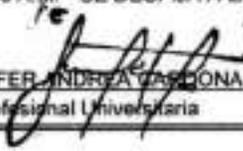
**OFICINA
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

Nº. **35**
SE FUIA HOY:

06 MAR. 2018

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUIA A LAS 5:00 P.M.


JENNIFER ANDREA GASCONA TELLES
Profesional Universitaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30
PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2018

Oficio No. 03 - 1803

Señor:

JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1999-10104

(Juzgado de origen. 20 de Familia de Bogotá D.C.

DE: FLOR ALBA MARTINEZ SANTAMARIA C.C. No.41.638.178

CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO C.C N° 19.226.545

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el **5 de marzo de 2018**, dispuso oficiarle a fin de solicitarle cordialmente que los depósitos judiciales que se encuentren o sean puestos a su disposición por concepto de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, se sirva disponer su **conversión** a favor de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801.

Lo anterior obedece al manejo de depósitos judiciales establecido a través del artículo 46 del Acuerdo N° PSAA 13 - 9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario

ecm

Recibí
31.03.2018
Notaria Sonora
C.C. 1033761385
Tel 313 283 1665

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REF. Expediente No. 2009 - 1101 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Ana Isabel Ruiz contra Luis Ernesto Devia Henao.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual pese a que no fue objetada en el término de traslado, debe entrar a modificarse, en razón a que relaciona cuotas alimentarias con posterioridad a la exoneración de cuota alimentaria proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión (fls. 150 a 157).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se relaciona la correcta contabilidad:

➤ Última liquidación aprobada.....	\$20'296.298
➤ Cuotas de may a dic de 2013.....	\$1'449.056
➤ Cuotas de ene a nov de 2014.....	\$2'031.095
➤ Total causado.....	\$23'776.449
➤ Abonos (fl. 145).....	\$935.550
➤ SALDO.....	\$22'840.899

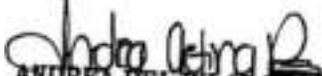
En consecuencia el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **DISPONE:**

PRIMERO: IMPROBAR la operación aritmética allegada por la parte ejecutada por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito confeccionada en esta oportunidad por el Despacho en la suma de \$22'840.899, la cual cubre los alimentos causados a 30 de noviembre de 2018.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los dineros están a orden del juzgado de origen, se ordena su respectiva conversión.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

Juzgado de origen: 20 de Familia de Bogotá.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DE: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (FLOR ALBA MARTÍNEZ)

CONTRA: JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO.

REGISTRO N.º 55 21982
FOLIO 2 CM

RAD: 1999-10104.

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de referencia e identificado como aparece al pie de mi firma, me permito solicitarle muy respetuosamente a su despacho, se haga la aclaración del auto con fecha de **cinco (05) de marzo de 2018**, debido a que hay un error en la descripción de referencia en el que se observa que N°. expediente y las partes del proceso no coinciden, la demás información es acorde al proceso.

Lo anterior para evitar errores y confusiones futuras en el trámite procesal.

Anexo 1 folio útil.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.
C. C. No 80.041.488 de Bogotá D.C.
T. P. No 180.725 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
 del Circuito de Bogotá D.C.
 H. J. AL DESPACHO

02 APR 2008

Place of Decision, City

conducirse con solemnidad de audiencia.

[Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF. Expediente No. 1999 - 10104 (20) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Flor Alba Martínez vs. José Enrique Hernández.

En atención al escrito que antecede, el Despacho observa que se cometió una equivocación en el señalamiento del número de radicación del proceso y los nombres de las partes en el encabezado del proveído del pasado 5 de marzo, por lo anterior y como quiera que por tratarse de un error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, corregible en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone:**

Corregir, para todos los efectos legales pertinentes el encabezado del auto del 5 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que la presente acción ejecutiva fue instaurada por la señora Flor Alba Martínez Santamaría en contra del señor José Enrique Hernández Salgado y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume, la mencionada providencia.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>No. 47 SE FIJA HOY: 5 ABR 2018</p> <p>A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.</p> <p>JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria</p>

123



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
DGUTIERF	CSJ	110012033020	JUZGADO	DIRECCION	JUDICIAL	14/06/2018
	AUTORIZA		030	SECCIONAL	DEL	10:23:32 AM ÚLTIMO INGRESO:
	FIRMA		FAMILIA	BOGOTA	BOGOTA	12/06/2018 10:03:05 AM
	ELECTRONICA		BOGOTA	BOGOTA	PODER	CAMBIO CLAVE: 16/05/2018
			D.C.		PUBLICO	11:25:15 DIRECCIÓN IP:
						190.217.19.164

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164

Fecha: 14/06/2018 10:18:07 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19226545

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.04

Después 14-06-2018
OF EJE. JUZ. FAM. BOG
Auto 2018
14 JUN 18 PM 12:22 23898

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12 C 23 PISO 6°

300

Junio 14 de 2018

Oficio N° 1708

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
LA CIUDAD.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 11001-31-10-020-1999-
10104-00 (citar este número al contestar)
DTE: FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA C.C. 41.638.178
DDO (A): JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ SALGADO C.C.
19.226.545

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de
Junio de dos mil dieciocho (2018), se oficia a fin de informar que
revisada la Consulta General de Títulos del Banco Agrario de esta
ciudad no se encontraron títulos pendientes de pago asociados al
Juzgado para el proceso de la referencia.

Se anexa consulta realizada en un (01) folio útil.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA